



DE JURE

Número 15 • Cuarta época • Año 23 • Mayo de 2023

15

UNIVERSIDAD DE COLIMA

DEJURE

Número 15 • Cuarta época • Año 23 • Mayo de 2023

Revista semestral de investigación y análisis editada por la Universidad de Colima, de carácter científico y orientada a la investigación jurídica con un enfoque interdisciplinar en Ciencias Sociales.

UNIVERSIDAD DE COLIMA

Dr. Christian Jorge Torres Ortiz Zermeño
Rector

Mtro. Joel Nino Jr.
Secretario General

Mtro. Jorge Martínez Durán
Coordinador General de Comunicación Social

Mtra. Ana Karina Robles Gómez
Directora General de Publicaciones

Dr. Luis Enrique Cárdenas Voges
Director del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas

COORDINACIÓN EDITORIAL

Claudia Montaña Mejía

ÍNDICES A LOS QUE PERTENECE

* *Sistema Regional de Información en Línea para revistas científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*
<https://www.latindex.org/latindex/>

* *vLex México. Información Jurídica*
<https://vlex.com.mx/>

* *CLASE UNAM*
<https://clase.unam.mx>

REVISTA DE JURE, año 23, Cuarta época, Núm. 15, Mayo de 2023; publicación semestral del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Colima; Kilómetro 3.2, carretera Colima-Guadalajara, Colonia El Diezmo, México, C.P. 28010; Teléfonos 312-316-10-29, conmutador 312-316-10-00 extensión 31101. <https://dejure.ucol.mx/index.php>; <https://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/dejure>; dejure@ucol.mx. Responsables: Director del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas, Luis Enrique Cárdenas Voges; Coordinación Editorial del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas, Claudia Montaña Mejía. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2015-061511393300-102; ISSN: 1870-2457-DE JURE; ISNN de Revista Electrónica: en trámite. Núm. de certificado de licitud de contenidos: en trámite. Responsable de la última actualización de este Número: Dirección General de Publicaciones de la Universidad de Colima. Avenida Universidad 333, Colonia las Víboras, Colima, Colima. Fecha de última modificación mayo de 2023.

CONSEJO ACADÉMICO

Jesús Antonio de la Torre Rangel
Universidad Autónoma de Aguascalientes

Encarna Bodelón González
Universidad Autónoma de Barcelona

Rafael Rebollo Vargas
Universidad Autónoma de Barcelona

José Carlos Remotti Carbonell
Universidad Autónoma de Barcelona

Francisco Javier Gorjón Gómez
Universidad Autónoma de Nuevo León

Nayibe Chacón Gómez
Universidad Central de Venezuela

Ángel Guillermo Ruiz Moreno
Universidad de Guadalajara

Leonel Pereznieta Castro
Universidad Nacional Autónoma de México

COMITÉ DICTAMINADOR

Amado Ceballos Valdovinos
Universidad de Colima

Ana Stephanie Barrera González
Universidad de Colima

José Israel Herrera
Universidad Autónoma de Campeche

Jazmín Araceli Flores Montes
Universidad de Colima

María Aurora de la Concepción Lacavex Berumen
Universidad Autónoma de Baja California

José Manuel López Libreros
Universidad Autónoma de Aguascalientes

Rafael Luviano González
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Bárbara Mancera Amezcua
Universidad de Colima

José Ángel Méndez Rivera
Universidad de Colima

Marcos Pablo Moloeznik Gruer
Universidad de Guadalajara

Luis Moreno Diego
Universidad de Colima

Benjamín Revuelta Vaquero
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Jessica Cristina Romero Michel
Universidad de Colima

Oscar Javier Solorio Pérez
Universidad de Colima

Carlos David Solorio Pérez
Universidad Autónoma de Baja California

DE JURE

Revista de investigación y análisis
Número 15 • Cuarta época • Año 23 • Mayo de 2023

Contenido

- 3 Presentación
- 11 ¿Es el concepto del Tercer País Seguro compatible con los principios de las Naciones Unidas?
Jesús Francisco Ramírez Bañuelos
- 25 La legislación nacional sobre la participación ciudadana en México
Danitza Morales Gómez
- 49 El rol del Estado mexicano en la protección del derecho a la innovación
Xavier Ledesma Rico
- 67 Redes sociales digitales y votantes: una relación incierta
José Manuel de la Mora Cuevas | Angélica Yedit Prado Rebolledo
- 89 “Mujeres en el sistema interamericano. Sobrevivientes y constructoras de la jurisprudencia progresista.” Reseña bibliográfica de la obra escrita por Isaac de Paz González
Silvia Viridiana Paulina Rodríguez Rechy
- 95 Colaboran en esta edición
- 97 Convocatoria abierta permanente para publicar en la revista *DE JURE*

Presentación

El presente número de la revista *DE JURE* es, al mismo tiempo, tanto el cierre de una época como el anuncio del inicio de otra. Por una parte, se presentan las colaboraciones finales de la cuarta época y, por la otra, también se presentan los avances de la quinta.

El número 15 de la cuarta época cuenta con cinco colaboraciones que abordan problemas socio-jurídicos relevantes. Desde la migración y sus controles cuestionables, como la desviación a un tercer país intermediario (o definitivo); la regulación de la participación ciudadana en México revisando la situación en cada entidad federativa; la innovación y su protección en el orden jurídico mexicano; el impacto de las redes sociales en la vida política; y, como cierre, la defensa de derechos humanos de las mujeres en el sistema interamericano y su trascendencia en América Latina. A continuación, se hará una breve introducción a cada una de dichas colaboraciones en el orden en que aparecen en la revista.

La primera colaboración contrasta el concepto de “tercer país seguro” con los principios de las Naciones Unidas de cooperación internacional y protección de las libertades fundamentales de la persona. Su autor, Jesús Francisco Ramírez Bañuelos, argumenta que esta estrategia empleada por países de destino de migrantes (principalmente en Europa y en el vecino país del norte de México) para que se queden en un tercer país, tiene que examinarse a la luz de un marco jurídico internacional en materia de asilo, en especial, de la interpretación del principio de no devolución. Este principio impide la expulsión hacia el país de origen o cualquier otro si esto pone en peligro sus derechos humanos y libertades fundamentales (en el ámbito interamericano, se indica en el Pacto de San José, artículo 22); por lo cual puede entrar en conflicto con la designación de un tercer país que puede no ser apropiado para el pleno

desarrollo de los derechos humanos de la persona migrante. Además del análisis anterior, el autor presenta algunos casos relevantes para observar cómo se ha puesto en práctica el tercer país seguro. El ensayo descrito lleva por título: “¿Es el concepto del tercer país seguro compatible con los principios de las Naciones Unidas?”

La siguiente colaboración presenta los resultados de una investigación dirigida a revisar el estado de la participación ciudadana en la legislación de las 32 entidades federativas de México para comprobar cómo está o no regulada como primer elemento para que pueda ser ejercida. El artículo busca identificar si la persona individual y la sociedad civil organizada pueden o no, por este medio, incidir en la toma de decisiones públicas; ello partiendo de que, sin una regulación estatal que integre esta posibilidad y le dé un cauce jurídico, se obstaculiza o impide. Así, desde la aproximación a las normativas en materia de participación ciudadana de cada entidad, perfila un diagnóstico que, se espera, pueda servir de base para formular planes de acción que permitan consolidar la participación ciudadana. Este artículo se titula: “La legislación nacional sobre la participación ciudadana en México”.

La tercera colaboración consiste en una investigación sobre la responsabilidad del Estado en la defensa y protección de la innovación; ello partiendo de principios y fundamentos del propio ordenamiento jurídico mexicano. Su autor, Xavier Ledesma Rico, plantea este artículo como un adelanto de los resultados de una investigación aún en proceso, dirigida a la construcción de un modelo normativo que garantice el acceso a la innovación como derecho humano y contribuya así al desarrollo económico. En el artículo se explora, primero, el término innovación y, en seguida, su implicación en el ordenamiento jurídico y con el rol que, en consecuencia, tiene el Estado para proteger, fomentar y garantizar su acceso; tanto como parte de su responsabilidad en la rectoría económica y su obligación en el cumplimiento de los derechos humanos. El título de este artículo es: “El rol del Estado mexicano en la protección del derecho a la innovación”.

La penúltima colaboración es una investigación sobre el impacto que tienen las redes sociales digitales y la participación en elecciones. Parte de que no hay una metodología probada que permita averiguar cuál es la incidencia de una variable sobre la otra; presenta una propuesta

de análisis aplicado a un caso paradigmático: la elección a la gubernatura del estado de Colima de 2021. Así, esta investigación exploratoria presenta un avance en la dirección de apreciar cuál es la relación entre las redes sociales digitales y el voto; lo cual, dado el crecimiento de la presencia de las TIC en la vida cotidiana, será una tendencia que aumentará en próximas elecciones. El título del artículo es “Redes sociales digitales y votantes: una relación incierta”.

La última colaboración es la reseña de una obra que aporta al conocimiento y reconocimiento de la participación de las mujeres en la evolución de los derechos humanos. Su autora, Silvia Viridiana Paulina Rodríguez Rechy, nos pone en contacto con el libro de Issac de Paz González; el cual, a lo largo de seis capítulos, analiza casos llevados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los que la reivindicación de derechos de las mujeres, sus familias y comunidades, han permitido la construcción de un desarrollo jurídico progresivo en América Latina. Así, los casos sustanciados por y para los derechos de la mujer tienen un impacto que trasciende hacia la justicia en toda la región americana. La autora plantea una valoración crítica para considerar la oportunidad de la lectura de esta obra y presenta la misma al público general y especializado. El título con el cual se presenta la colaboración es: “Mujeres en el Sistema Interamericano. Sobrevivientes y Constructoras de la Jurisprudencia Progresista.” Reseña bibliográfica de la obra escrita por Isaac de Paz González.

En seguida de las colaboraciones, como se acostumbra, se integran los datos de sus autores/ras; los que se pueden consultar a manera de puente de comunicación entre las personas interesadas en conocer los mismos fenómenos o semejantes.

Las colaboraciones del número 15, presentadas líneas arriba, fueron aprobadas para su publicación luego de rigurosos procesos de revisión a doble ciego por integrantes del Comité Dictaminador. En dichos procesos no sólo se evalúan elementos del fondo y forma, sino que, además, se emiten observaciones para mejorar, corregir o complementar las colaboraciones que se consideran para su publicación; es decir, el resultado del dictamen dialoga con los/las autores/ras para favorecer el enriquecimiento de sus textos. Por lo cual las colaboraciones de la revista son un esfuerzo común de autores/as y revisores/as.

De lo antes expuesto, se aprecia que los contenidos de la revista son resultado de la generosidad tanto de quienes colaboran donando su conocimiento adquirido al investigar y construir los textos publicados, como de quienes los arbitran, también donando su conocimiento experto en la investigación científica y formalidades académicas. La revista *DE JURE* ha servido como un canal de comunicación y punto de encuentro para quienes indagan en las problemática socio-jurídicas, formando así un espacio propicio para la investigación científica tanto para las personas que integran sus órganos de funcionamiento (como el Comité Dictaminador) y las que envían sus colaboraciones. Así mismo, la revista también aporta a la comunicación con el público general, al poner a su disposición estos conocimientos en línea y de manera impresa; precisamente son la razón final quienes leen la revista: le dan su sentido último.

Por ello, al cierre de la cuarta época, de parte de todas las personas que hemos participado en el Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas, enviamos un encarecido agradecimiento a quienes han enviado sus colaboraciones, quienes las han revisado y quienes las han leído: *DE JURE* es gracias a ustedes, por ustedes y para ustedes.

En cuanto a los avances de la próxima quinta época, al final del presente número (después de la sección de quienes colaboran en esta edición), se presentan los proyectos de nueva convocatoria y de lineamientos editoriales. Por lo cual en este momento se realiza una breve introducción a cómo se han gestado los cambios de la revista que inauguran la quinta época. Dichos cambios se dirigen, primero, a la optimización de sus procesos de revisión arbitral y editorial así como la organización interna de sus órganos de funcionamiento; segundo, a propiciar el desarrollo de la investigación, el análisis y la divulgación, así como del pensamiento crítico, la reflexividad y la cultura de quienes abordan problemas jurídicos; y, finalmente, para integrar la migración hacia el formato electrónico, tanto en su participación en la página de revistas académicas de la Universidad de Colima (de formato OJS) como a su publicación continua en línea para agilizar el acceso al conocimiento, siempre bajo un modelo de ciencia abierta, que implica la actualización de la página actual de la revista (aún en desarrollo).

Estos cambios están precedidos de un trabajo preparatorio y, además, su implementación también requiere de desarrollos posteriores aún en proceso que han de revisarse y mejorarse de manera permanente. Por lo pronto, desde poco menos de un año, en el Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas se ha estado trabajando en la actualización y renovación de la revista. Se tomaron como puntos de partida los avances en el desarrollo de la ciencia abierta y de las tecnologías de la comunicación; las necesidades de la comunidad académica y profesional que atiende problemáticas jurídicas; aunado a la revisión autocrítica de los procesos de la revista. Es así que se diseñaron cambios que se han estado integrando en el proyecto de convocatoria y lineamientos editoriales para la quinta época que en este número se presentan.

En cuanto a la convocatoria abierta permanente, se buscó dirigirla no sólo a la ciencia del Derecho sino también a ciencia afines para seguir avanzando en la interconexión disciplinar de las ciencias. La necesidad de integrar de forma más cercana a las otras ciencias sociales es debido a la complejidad de las mismas problemáticas jurídicas, que tienen elementos de otras disciplinas y que, por ello, requieren un abordaje multi, inter o transdisciplinario. A la inversa, abordar problemas sociales, económicos, políticos y ambientales, sin la mirada jurídica, implica un punto ciego que oscurece el conocimiento y la búsqueda de soluciones. Por lo cual, en el instituto se espera que el abrir la convocatoria a otras ciencias fomente el diálogo, la colaboración y el desarrollo de investigaciones conjuntas; así como la oportunidad de contribuir más al desarrollo de la ciencia y su divulgación que aporte al crecimiento social.

Aunado a lo anterior, se amplió la invitación a profesionales en general y de otras profesiones afines que abordan problemas jurídicos, para fomentar la investigación en profesionales que por lo común no participan en revistas científicas; así como se amplió la invitación a estudiantes que tienen apenas sus primeros acercamientos a ellas. Lo anterior, por la necesidad de hacer más accesible y relevante el conocimiento de la ciencia, no sólo para un núcleo experto de la comunidad académica, sino también para quienes comienzan su formación profesional y para quienes, sin experiencia en la investigación científica, ejercen el Derecho o profesiones afines en ocupaciones en las que tienen contacto directo con problemáticas jurídicas. De esta manera, también se

considera la vinculación del instituto con los programas educativos de la Universidad de Colima, en especial de la Facultad de Derecho, para ser un espacio en el que sus estudiantes de licenciatura y posgrado puedan complementar su formación.

En este mismo sentido se consideró que, en la profesión jurídica y profesiones afines, se requiere recuperar la formación del pensamiento crítico; pues para quienes atienden problemas jurídicos, esto es indispensable para identificar, analizar, reflexionar, criticar y plantear soluciones justificadas. Por ello, se buscó que la revista también aportara al desarrollo de la cultura de la comunidad de juristas y profesiones afines fomentando la lectura reflexiva-crítica de obras literarias y la escritura de textos narrativos (cuento, anécdota) por su aporte a la reflexividad crítica y creativa. En este sentido, en la revista se diseñaron nuevos tipos de colaboraciones dirigidas al desarrollo de la reflexividad, pensamiento crítico y creativo.

Para organizar los distintos tipos de colaboraciones, en los nuevos lineamientos editoriales, que se presentan en esta edición, se especifica la nueva estructura de la revista en secciones: las dos primeras ordinarias que responden a la convocatoria abierta permanente (indicada en líneas arriba), y una tercera que se abrirá mediante convocatorias extraordinarias. La primera sección es dedicada a la investigación y divulgación científica; la cual es la vocación primaria de la revista: servir como espacio y medio de comunicación de resultados de investigaciones de problemáticas jurídicas (artículo de investigación); argumentaciones sobre posturas fundamentadas y debidamente justificadas (ensayos científicos); revisiones amplias que permiten la actualización sobre alguna temática científica (artículo de revisión); el acercamiento a público general o juristas no especializados en la información científica (artículo de divulgación); y la presentación crítica de novedades editoriales que contribuyen al conocimiento jurídico (reseñas críticas).

La segunda sección de la revista se dedica al pensamiento crítico, reflexivo y creativo, propio de quienes enfrentan problemáticas jurídicas, sea en su investigación o en actividades profesionales que los atienden. Para ello, promueve la reflexividad crítica en la vida profesional así como la lectura analítica y la creatividad mediante los siguientes tipos de colaboraciones: la recomendación de la lectura y análisis de obras

narrativas literarias (novela, cuento) que, además de ser disfrutables a nivel recreativo, también permiten reflexionar sobre problemáticas jurídicas (reseña reflexiva); la escritura creativa de cuentos que proyecten desde la ficción la crítica a la ética profesional (cuento ético-crítico); el compartir relatos anecdóticos de situaciones profesionales que fueron transformadoras para quienes las vivieron y trascendieron a cambios en su forma de ejercer (anécdota ficcionalizada trascendente); y que recuperen la memoria de vidas ejemplares o aportaciones destacadas al desarrollo del Derecho y la Justicia (homenajes biográficos o memorias).

Finalmente, la sección extraordinaria sólo se abre mediante convocatorias *ex profeso* que se lanzarán en su momento, para atender temáticas o problemas de interés en un tiempo-espacio determinado; ello, sin afectar o interrumpir el desenvolvimiento normal de la convocatoria abierta permanente. Complementando lo anterior, tanto los temas para las convocatorias extraordinarias, como los de las ordinarias, se orientan por el propósito fundamental de que la investigación sea bajo criterios de sostenibilidad, igualdad y equidad de género, inclusión, interculturalidad, democracia y, en general, el pleno respeto a los derechos humanos y el desarrollo expansivo de la dignidad humana; lo cual es, además, conforme a la dirección que ha impulsado la Universidad de Colima.

La ampliación de secciones y tipos de colaboraciones se ha realizado para propiciar mayores oportunidades de comprensión de problemáticas socio-jurídicas, tanto desde la investigación y el análisis científico, como desde la reflexión y divulgación de temáticas jurídicas relevantes para toda la sociedad o que requieran actualización para público especializado. También se ampliaron para contribuir al diálogo y la reflexividad entre la comunidad de juristas y de profesiones afines, tanto en los espacios académicos como en otros ámbitos profesionales, considerando a estudiantes, investigadores/ras y a quienes ejercen en distintas áreas laborales que atienden problemáticas jurídicas.

Los cambios en los lineamientos editoriales precisan las características de las colaboraciones para servir de guías a quienes se interesen en publicar en ella; de manera que puedan seguir los criterios editoriales de cada tipo de colaboración de forma clara y sencilla. En el mismo

sentido, estos lineamientos se toman como guía en el proceso de arbitraje y de edición. Así, tanto para quienes realizan las colaboraciones como quienes las arbitran, hay mayor claridad, transparencia y facilidad de realización.

Aportando a esto último, las modificaciones en los lineamientos han ajustado las etapas de la revisión desde un predictamen que, en caso necesario, verifica los requisitos formales y estructurales previo al inicio del proceso de arbitraje, así como la utilización de instrumentos de dictamen más precisos y abiertos a la contrastación entre pares del Comité Dictaminador. Todo lo anterior para facilitar el arbitraje y adaptarlo a los estándares de las revistas académicas de la Universidad de Colima.

Finalmente, con el inicio de una quinta época, la revista *DE JURE* busca una renovación que recupere y mantenga su prestigio originario, así como su necesaria actualización continua para asumir los retos de la contemporaneidad, siempre reafirmando la función del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas de impulsar la investigación en el área del Derecho y ciencias afines, así como su difusión, reflexividad y pensamiento crítico que aporten a la búsqueda de soluciones jurídicas a problemáticas sociales, económicas, políticas y ambientales, aplicando criterios de justicia y pleno respeto a los derechos humanos, en especial la igualdad y equidad de género, la inclusión, la sostenibilidad, la interculturalidad y la democracia.

Dr. Luis Enrique Cárdenas Voges
Director del Instituto Universitario
de Investigaciones Jurídicas

Mayo de 2023

¿Es el concepto del Tercer País Seguro compatible con los principios de las Naciones Unidas?

Jesús Francisco Ramírez Bañuelos

Resumen

El concepto del tercer país seguro ha sido utilizado por los países más desarrollados, principalmente en Norteamérica y Europa occidental como una estrategia para impedir el arribo de migrantes que buscan refugio en esos Estados. La problemática se da cuando se analiza la configuración del concepto del tercer país seguro frente a los principios de las Naciones Unidas de cooperación internacional y libertad más amplia de las personas. En este ensayo, se muestra que la aplicación del concepto del tercer país seguro por los países desarrollados no es compatible con esos principios de las Naciones Unidas. Para ello, primeramente se realiza una valoración del marco legal internacional en materia de asilo. Posteriormente, se destaca la importancia del principio de *non-*

Abstract

The concept of the safe third country has been used by the most developed countries, mainly in North America and Western Europe, as a strategy to prevent the arrival of migrants seeking refuge in those States. The problem arises when analyzing the configuration of the safe third country concept vis-à-vis the United Nations principles of international cooperation and larger freedom of persons. In this essay, it is shown that the application of the safe third country concept by developed countries is not compatible with the principles of the United Nations. To this end, first an assessment of the international legal framework on asylum is made. It then highlights the importance of the principle of *non-refoulement* and shows how the safe third country

Colaboración recibida el 20 de octubre de 2022 y aprobada para publicación el 25 de enero de 2023.

Ramírez Bañuelos, J.F. | Pp. 11-24

*refoulement** y se muestra cómo el concepto del tercer país seguro no asegura el respeto de ese principio. Enseguida, se hace una aproximación a algunos casos relevantes en los países desarrollados para ejemplificar la manera en cómo se ha llevado a la práctica el concepto del tercer país seguro.

Palabras clave

Tercer país seguro, derecho de asilo, *non-refoulement*, cooperación internacional, libertad más amplia de las personas.

concept does not ensure respect for this principle. Next, some relevant cases in developed countries are examined to illustrate how the concept of the safe third country has been put into practice.

Keywords

Safe third country, right of asylum, *non-refoulement*, international cooperation, larger freedom of persons.

Introducción

El Tercer País Seguro (en adelante TPS) ha sido motivo de numerosos debates doctrinales (Binkovitz, 2017; Goodwin-gill, 1992). El TPS es el dispositivo implementado por los países desarrollados como una medida de no arribo de refugiados a los territorios bajo su jurisdicción (Foster, 2008) y como una medida de envío de los refugiados ya presentes en sus países hacia el territorio de un tercer país considerado como seguro (Wilkins, 2019). La designación de un país como TPS implica que en éste los transeúntes pueden solicitar asilo y no deben esperar a llegar a un país más lejano (El Fakhry, 2019). Esta acción se ha llamado doctrinalmente *protection elsewhere* (Foster, 2008).

Ortega (2020) y Avelãs (2019) coinciden en que el TPS es contrario a los objetivos de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (en adelante Convención) y el Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados de 1967 (en adelante Protocolo). Los análisis doctrinales mayormente contrastan las obligaciones internacionales de los Estados

* El principio de *non-refoulement* significa que el país que recibe la solicitud de asilo no puede regresar a la persona solicitante al lugar de donde proviene o es originaria si al hacerlo se pone en peligro su vida o libertad.

Parte de la Convención con las implicaciones de la implementación del TPS (Marx, 2019; Binkovitz, 2017). La mayoría de los estudios versan sobre las características que deben tener los Estados para ser considerados como seguros (UNHCR, 2017, pp. 504-505). Por su parte, Moreno (2015, pp. 665-721) y Marx (2019) han efectuado un estudio más sistemático con relación a las obligaciones que contraen los Estados, de acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En este ensayo se cuestiona si el TPS es compatible con los principios de las Naciones Unidas, a saber, fomentar la cooperación internacional y proteger los derechos fundamentales de todas las personas. Se moviliza el concepto de la libertad más amplia previsto en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (en adelante CONU) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante DUDH). El acercamiento al tema se hace desde una descripción de la crítica del derecho. Se revisan las principales medidas adoptadas por los países norteamericanos y europeos y se evalúa si esas acciones atienden a criterios jurídicos o si son resultado del ejercicio del poder en las relaciones internacionales y supeditan el derecho humano de buscar asilo a los intereses nacionales de los países desarrollados (Moreno, 2015, pp. 717-718; Avelás, 2019, p. 2).

En la primera parte de este ensayo se establece el marco internacional del derecho humano a buscar asilo. En la segunda parte, se analiza el alcance del derecho humano a buscar asilo, de acuerdo con la Convención y el Protocolo. En particular, se revisa la compatibilidad del concepto de TPS con el principio de *non-refoulement*. Se estudian los trabajos preparatorios de la Conferencia para determinar los alcances que se pretendió dar al derecho de buscar refugio. En la tercera parte, se analizan las medidas adoptadas por los países europeos y norteamericanos como ejemplos de la implementación del concepto de TPS. En ese apartado se valoran los argumentos bajo los cuales los países pretenden justificar la legalidad del concepto de TPS. Se concluye este ensayo afirmando que el concepto de TPS no se encuentra alineado con los principios de las Naciones Unidas.

I. El marco internacional de protección de los refugiados en el sistema de Naciones Unidas

Tanto el preámbulo de la CONU como de la DUDH establecen como una de las razones del establecimiento de la ONU la decisión de los Estados de promover el progreso social y mejorar los estándares de la vida de las personas dentro de un concepto de libertad más amplia. El concepto de libertad más amplia había pasado inadvertido para la comunidad internacional hasta 2005, cuando Kofi Annan revalorizó su trascendencia. Kofi Annan destacó que en ese concepto se incluye el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos como componentes indispensables para el pleno crecimiento de las personas. Por ello, se instó a todos los Estados de la ONU a cooperar de manera “extensa, profunda y sostenida” para que las políticas de cada uno de los países atendieran las necesidades no sólo de sus propios ciudadanos sino también las de todos los demás (UNGA, 2005).

El artículo 1.3 de la CONU señala como uno de sus principios: “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario [...]”. La pretensión de la ONU es la protección de una misma familia: la humanidad.

La DUDH, en su artículo 3 señala que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Estos derechos son fundamentales en la construcción del derecho de los refugiados. Pero la incidencia de la DUDH se hace extensiva a los demás derechos humanos previstos en dicho instrumento, considerando que son interdependientes y necesarios para garantizar la vida digna de las personas.

Así, son aplicables a la situación de los refugiados el artículo 5 de la DUDH que establece: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, así como el artículo 13.1 en el que se reconoce que: “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”. Asimismo,

el artículo 13.2 que reconoce que: “2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”. Luego, previendo el impedimento de retornar a su lugar de procedencia, por motivos de persecución, el artículo 14.1 reconoce que: “1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”.

El derecho a buscar asilo se presenta como una prerrogativa de cualquier persona ante cualquier país del sistema de Naciones Unidas. Los Estados tienen la obligación de resolver las peticiones de asilo que se les presenten fortaleciendo la cooperación internacional y protegiendo la libertad de la manera más amplia. Ello no implica la obligación de los Estados de conceder el refugio, pero sí la de evitar que un solicitante de refugio quede expuesto ante sus persecutores.

II. El derecho humano a buscar asilo en la Convención y el Protocolo

La Convención y el Protocolo son los instrumentos internacionales que definen las obligaciones de los Estados en relación con los refugiados (Convención, 1951, art. 1; Protocolo, 1967, art. I). Esos Tratados de derechos humanos imponen obligaciones a los Estados Parte frente a las personas, con independencia de su nacionalidad y lugar de residencia (Moreno, 2015, pp. 666-668).

Es cierto que ni la Convención ni el Protocolo reconocen el derecho a las personas a que se les conceda refugio. Sin embargo, es indudable que el objetivo del sistema de protección universal para los refugiados es reconocer el derecho a buscar asilo en cualquier país y evitar que se ponga en peligro su vida y libertad con motivo de su persecución (Convención, 1951; Protocolo, 1967). En consecuencia, se obliga al Estado ante el que se solicita ese refugio a que determine de manera individual la solicitud de refugio. Esta obligación pretende ser eludida por los Estados mediante la implementación del TPS.

En los trabajos preparatorios para la adopción de la Convención, los Estados Contratantes expresaron su preocupación sobre el hecho de que el derecho de buscar asilo no implicara una obligación inviable en

la práctica. En particular, los representantes de Suiza, Alemania, Bélgica, Italia y Países Bajos manifestaron que, aunque fuera su deseo, no podían comprometerse a aceptar a todos los refugiados que solicitaran ser admitidos en sus países (UNHCR, 1990, pp. 235-240).

De manera que los países acordaron fijar algunas causas excepcionales por las cuales los Estados podían rechazar la admisión de los refugiados. A pesar de que el representante de Australia defendió que se permitiera a los países ejercer su discreción para no aceptar a los refugiados indeseados, el representante estadounidense manifestó que permitir una facultad discrecional tan amplia iría en contra de los propósitos de la Convención (UNHCR, 1990, pp. 222-223).

Así, el representante estadounidense puntualizó que los motivos de rechazo a los refugiados debían ser excepcionales y quedar claramente fijados en la ley (UNHCR, 1990, pp. 222-223). Por tal razón, se aceptó que los Estados podrían rechazar la admisión de los refugiados en caso de que hubiera elementos fundados para considerar que el refugiado pudiera ser un peligro para el país de destino, o bien, que el solicitante hubiera cometido un delito grave que pudiera poner en riesgo la seguridad de la comunidad de destino (Convención, 1951, art. 33.2).

Al debatir los alcances del derecho a buscar refugio, uno de los consensos fue el de afirmar la trascendencia del principio de *non-refoulement* como garantía para que los refugiados no sean expuestos en su vida o libertad al ser reenviados al lugar donde corrían peligro de ser perseguidos (UNHCR, 1990, p. 233). Por ello, la Convención señala:

Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas (Convención, 1951, art. 33).

Sin embargo, los representantes estatales no pudieron acordar que esa prohibición se hiciera extensiva a cualquier país distinto al del origen o de residencia donde la persona era perseguida. El representante sueco propuso la inclusión de la expresión: “*or where he would be exposed to the risk of being sent to a territory where his life [...]*” (UNHCR, 1990, p. 236) para garantizar ampliamente el derecho de los

refugiados de no ser expuestos aún a la posibilidad de ser afectados indirectamente en su derecho a buscar asilo.

A lo anterior, el representante francés opinó que la inclusión de esa previsión sería inoportuna por dos motivos. El primero, dado que en su opinión dejaría a la subjetividad de los gobiernos la valoración de esa posibilidad de riesgo futuro. El segundo motivo, debido a que, previendo que los refugiados llegaran de un país vecino no miembro de la Convención y el Estado de destino tuviere que asegurarse de que no habría posibilidad de riesgo en ese tercer país, en caso de no conseguirlo, se comprometería al Estado de destino al impedirle enviar al refugiado a ese tercer país (UNHCR, 1990, p. 236). En otras palabras, en ese supuesto, el Estado de destino no tendría más alternativa que recibir al refugiado, puesto que de lo contrario incurriría en violación a la Convención.

Es decir, los representantes que participaron en la Conferencia consideraron la posibilidad de que los Estados de destino —principalmente los países desarrollados— no tuvieran una salida legal para rechazar a los refugiados que llegasen a sus territorios. Por eso prefirieron dejar a los Estados la libertad de tomar las medidas conducentes para cumplir con sus obligaciones internacionales, pero de manera limitada.

Desde la redacción de la Convención se aceptó que los Estados de destino no podían asumir sin restricciones el arribo de refugiados a sus países y se aseguraron de que sus gobiernos tuvieran una vía legal para rechazar a los solicitantes de refugio. Así, se comprende que la Convención permita que los Estados pueden reconocer el refugio a los solicitantes, aun cuando hayan arribado irregularmente, o bien, realizar todas las acciones para facilitar la admisión de la persona en otro Estado (Convención, 1951, art. 31).

Aunque podría pensarse que el concepto del TPS se acerca a la obligación de los Estados de facilitar la admisión del solicitante de refugio en otro Estado, la realidad es que en la práctica el TPS ha sido utilizado como una externacionalización de las fronteras (Ortega, 2020).

III. La implementación del TPS

3.1. El caso de los países norteamericanos

Los países norteamericanos, principalmente los Estados Unidos durante la administración de Donald Trump, utilizaron el TPS como una medida biopolítica de securitización¹ para eludir sus compromisos internacionales en materia de refugiados (Ortega, 2020, pp. 3-5).

Por medio del TPS los Estados Unidos se sirvieron de México y Guatemala para extender sus fronteras e impedir que miles de centroamericanos llegasen a la frontera sur estadounidense a solicitar refugio (Ortega, 2020, pp. 3-5; Administration of Donald J. Trump, 2019; McGuire, 2020). Con esa estrategia los estadounidenses no solo incumplieron con sus obligaciones contenidas en la Convención, particularmente con el principio de *non-refoulement*, sino también pusieron en peligro la vida e integridad personal de ingentes cantidades de personas que transitaban por territorios inseguros, muchos de ellos inclusive bajo el control de grupos criminales. La justificación del gobierno estadounidense fue que con el TPS se evitaba el tráfico de personas y el *forum shopping*² de los solicitantes de refugio. En realidad se trató de la imposición de un muro virtual para impedir que los centroamericanos llegaran a los Estados Unidos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, para 190). Es decir, la noción de la libertad más amplia y la cooperación internacional previstas en el sistema de Naciones Unidas fueron ignoradas por el gobierno estadounidense.

Similares críticas se pueden hacer respecto al acuerdo del TPS celebrado entre Estados Unidos y Canadá. A pesar de que el Tratado parece una acción de protección a los refugiados, en realidad es una

1 Se usa aquí el término securitización en los términos propuestos por Ole Wæver (1995) para referirse a la migración como una amenaza a la seguridad interna de los Estados.

2 Se usa esta expresión para referirse a la elección que hacen las personas solicitantes de refugio sobre a que país presentar su solicitud. Esto implica, por ejemplo, que las personas originarias de Centroamérica transiten por varios países, incluido México, y esperen a llegar a los Estados Unidos para solicitar asilo en ese país y no en cualquier otro por el que atraviesan.

medida para que los solicitantes de refugio no lleguen a Canadá. Este Tratado se sustenta en una visión del poder en las relaciones internacionales, más que en un enfoque de derechos humanos. La justificación de este Acuerdo fue que así se evitarían abusos por parte de los solicitantes de refugio y la presentación de solicitudes de refugio no creíbles (Bisset, 2002). En general, este Acuerdo es más una acción retórica que de apoyo a los refugiados. (Wilkins, 2019). Además, para este Acuerdo solo las democracias son capaces de proteger satisfactoriamente los derechos de los refugiados. Aunado a las dificultades para medir cuan democrático es un país, esta visión desconoce la autodeterminación de los pueblos (Perryman, 2017). El reto que se identifica en ese Tratado es lograr un sistema que favorezca la protección de los refugiados y que no se les considere como una amenaza a la seguridad interior de los países desarrollados.

Lo que vemos en estas medidas de implementación del TPS en Norteamérica es la adopción de estrategias para rechazar a las personas solicitantes de refugio indeseadas (Ortega, 2020, pp. 3-5). Además, se implementa un sistema perverso de “garrote y zanahoria”³ hacia los gobiernos de México y los países del Triángulo Norte que va de los incentivos económicos de apoyo hasta las presiones de imposiciones de aranceles a las exportaciones en caso de que esos países no se alineen a los intereses nacionales estadounidenses (Ortega, 2020, pp. 9-15).

3.2. El TPS en el espacio europeo

El uso del TPS en Europa, a partir de la década de los ochenta se debió fundamentalmente al incremento de los flujos migratorios a ese continente (Avelãs, 2019, p. 54). Se pensó que había una laguna jurídica que podía ser cubierta con el TPS para evitar el *forum shopping* (Nur, s.d.; Marx, 2019, p. 582; Avelãs, 2019, p. 55). Es en la Convención de Dublín en 1990 donde aparece el concepto de TPS como medida de externalización de las fronteras. Posteriormente, fue en la *Resolution on a Harmonized Approach to Questions Concerning Host Third Countries*

3 Nos referimos con esta expresión al sistema de recompensas y castigos que usan los países más poderosos con relación a los que están en condiciones de menor poder en el sistema internacional.

en 1992 donde se establecieron los parámetros para considerar un TPS como seguro y apto para recibir a los solicitantes de refugio (Avelãs, 2019, p. 19). El TPS continuó en las sucesivas Dublín II en 2003, Dublín III y la *Asylum Procedures Directive* (en adelante APD) en 2013.

La justificación de los países europeos ha sido que el TPS no viola el principio de *non-refoulement* y que propicia la cooperación internacional para proteger los derechos fundamentales de todos. Sin embargo, la implementación del mecanismo muestra lo contrario. No hay uniformidad en la aplicación del TPS a nivel europeo, inclusive hay serias diferencias para determinar el nexos causal entre el refugiado y el pretendido TPS. De acuerdo con la *Asylum Procedure Proposal* (en adelante APP) basta con el tránsito, pero según el parlamento europeo debe haber un vínculo de residencia o estancia en el TPS que justifique que la persona sea protegida en ese Estado y que haya la posibilidad de su readmisión (Nur, s.d., pp. 591-592). Asimismo, la APP ha sido criticada por su probable impacto negativo, al permitir que se designe a un país como TPS aun cuando haya menores niveles de protección que los previstos en la Convención y el Protocolo (Avelãs, 2019, p. 67). Además, aunque los artículos 32.2.c, 36, 38 y 39 de la APD permiten construir una lista de TPS, ese listado común europeo no existe al día de hoy (Directive 2013/32/EU, 2013). La práctica muestra que el TPS ha favorecido los intereses de la Unión Europea para limitar los flujos de potenciales personas solicitantes de asilo utilizando, similarmente a como lo hacen los estadounidenses, incentivos económicos y políticos para los países extra europeos. De esa manera, las personas solicitantes de asilo se sofistican y se convierten en herramientas de *soft power*⁴.

Por otra parte, se ha hecho énfasis en la relación que hay entre la Dublin Regulation y el artículo 8 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos (en adelante ECHR). Al respecto, se ha señalado que la

4 Se emplea este término para referirse a elementos sociales o culturales que son utilizados por los países para influir en las decisiones de otros países. En este caso nos referimos a los migrantes que son usados por los Estados de destino para negociar con los Estados de origen o tránsito. Otros ejemplos de *soft power* son los idiomas, el folclor, la industria del cine, el entretenimiento y, en general, cualquier elemento que tenga la capacidad de influir en una sociedad distinta a la de donde proceden y con ello el Estado de origen obtenga un beneficio político.

Dublin Regulation se sustenta en la mutua confianza entre los Estados de la Unión Europea en un marco de cooperación y bajo el principio de eficacia en la determinación de la solicitud (McCloskey, 2017, pp. 641-643). Sin embargo, las críticas giran en torno a la presunción de respeto de derechos fundamentales en todos los Estados y el hecho de que se tiende a establecer un sistema desproporcionado de distribución de las solicitudes de refugio, siendo los países más exteriores del espacio europeo los que reciben la mayor cantidad de solicitudes (Foster, 2008, p. 65). Es decir, no hay una real cooperación internacional ni se puede garantizar en la práctica que todos los Estados protejan los derechos fundamentales de los solicitantes de asilo.

Los países europeos han designado a Turquía como TPS, puesto que consideran que cumple con los requisitos para garantizar que los refugiados no serán perseguidos. Es decir, que a) ni la vida ni la libertad de la persona están en riesgo por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a algún grupo social u opinión política; b) que no hay ningún riesgo de daño, según lo establece la Directiva 2011/95/EU; c) se respeta el principio de *non-refoulement*; d) que se respeta la prohibición de la tortura y otros tratos crueles e inhumanos; e) que se permite solicitar refugio y de concederse se le da protección de acuerdo con la Convención (UNHCR, 2017). Aun cuando estos parámetros son válidos, lo cierto es que los países europeos no están en posibilidad de asegurar que sean cumplidos por Turquía.

Para que el TPS fuera compatible con la Convención y el Protocolo, los países de la Unión Europea deberían poder supervisar que las políticas y acciones públicas del estado turco fueran efectivamente protectoras de los derechos de los solicitantes de asilo. Dado que tal actuación por parte de los Estados Miembro de la Unión Europea sería notoriamente contraria a la soberanía nacional turca, se concluye que el reconocimiento de Turquía como TPS tiene una connotación más política que jurídica y no resulta satisfactorio para considerar que con ello los países de la Unión Europea están cumpliendo sus obligaciones internacionales contempladas en el sistema de Naciones Unidas. En otras palabras, no basta con el establecimiento en la ley de las condiciones mínimas de protección en un TPS si no se puede asegurar su cumplimiento.

Conclusiones

Uno de los derechos humanos con mayor protección internacionalmente es la posibilidad de que las personas que corren peligro a su vida o libertad puedan solicitar asilo en un país distinto. Sin embargo, en la práctica este derecho ha estado condicionado a factores políticos.

Los países más desarrollados han buscado la manera de impedir al máximo el número de personas solicitantes de asilo. Una de las estrategias que se ha empleado por los Estados, principalmente los norteamericanos y europeos es el desarrollo del concepto del TPS.

El TPS intenta derivar la obligación de protección a un Estado que no es el destino al que las personas solicitantes aspiran llegar. Aun cuando no existe obligación legal de que un país otorgue el asilo a todas las personas que lo soliciten, cuando se confronta con los principios de cooperación internacional y la libertad más amplia se evidencia una tensión insalvable.

Los países europeos y norteamericanos han intentado justificar el TPS como un mecanismo acorde con los principios de Naciones Unidas, puntualmente afirmando que es una medida que promueve la cooperación internacional y protege los derechos fundamentales. Sin embargo, el concepto de TPS es una medida política que pone en segundo orden los principios del sistema mundial de protección de los refugiados. El TPS se encuentra en el plano de la biopolítica de los Estados como una manera de ejercer el poder en las relaciones internacionales supeditando la libertad más amplia de las personas a los intereses de los países desarrollados.

Los ejemplos descritos en este ensayo (países centroamericanos y Turquía) muestran que los países más poderosos se han valido de los países con menor poder y que se encuentran en la ruta del tránsito de las personas solicitantes de asilo para derivarles su responsabilidad de cooperación internacional. Para que el TPS fuera un mecanismo garante de la protección del derecho al asilo, los países que designan a los TPS deberían tener la capacidad de supervisar las condiciones reales en las que las personas solicitantes de asilo permanecen en el TPS.

Del análisis de las argumentaciones de los países desarrollados, así como de la práctica internacional se puede concluir que el TPS ha

fungido sobre todo como una herramienta del poder para delegar con aparentemente legalidad la obligación internacional que tienen todos los países de las Naciones Unidas. Esto es, de promover el desarrollo de todos los pueblos del mundo.

Fuentes consultadas

- Administration of Donald J. Trump (2019). Remarks on the Signing of the Guatemala-United States Safe Third Country Agreement and an Exchange with Reporters'. Daily Comp Pres Docs 1.
- Avelãs Nunes, I. (2019). Safe Country of Origin and Safe Third Countries. Master's Degree thesis. University of Leuven. <<https://doi.org/20.500.11825/1124>>.
- Binkovitz, I.A. (2017). State Practice with Respect to the Safe Third Country Concept: Criteria for Determining that a State Offers Effective Protection for Asylum Seekers and Refugees. *George Washington International Law Review*. <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3074668>.
- Bissett, J. (2002). A Defense of the "Safe Country" Concept for Refugees. *Policy, Options politiques* 23 (06) <<https://policyoptions.irpp.org/fr/magazines/911-one-year-later/a-defense-of-the-safe-country-concept-for-refugees/>>.
- Carta de las Naciones Unidas (1948).
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-25/18 (2018).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Directive 2013/32/EU of 26 June 2013 on common procedures for granting and withdrawing international protection (recast).
- El Fakhry Tuttle, M. (2019). Refugee Protection and the Canada-U.S. Safe Third Country Agreement. *LawNow* 43 (30).
- Foster, M. (2008). Responsibility Sharing or Shifting? "Safe" Third Countries and International Law. *Refuge: Canada's Journal on Refugee* 25 (2) <<https://refuge.journals.yorku.ca/index.php/refuge/article/view/26032>>.
- Goodwin-gill, G.S. (1992). Safe Country? Says Who? *International Journal of Refugee Law* 4 (2).
- Marx, R. (2019). The European Union's Plan to Amend the 'First Country of Asylum' and 'Safe Third Country' Concepts. *International Refugee Law* 31 (4).

- McCloskey, B. (2017). Third-Country Refugees: The Dublin Regulation/Article 8 ECHR Interface and Judicial Remedies. *International Journal of Refugee Law* 29.
- McGuire Smith, S. (2020). The Trump Administration's Third Country Transit Bar. *Georgetown Immigration Law Journal* 34 (539).
- Nur Osso, B. (n.d.). "The Concept of Safe Third Country" <http://jusgentiumint.org/wp-content/uploads/2017/05/The_Concept_of_Safe_Third_Country.pdf>.
- Ortega Velázquez, E. (2020). México como tercer país ¿seguro? Instrumentalización del derecho de asilo. Mexico as Third Safe Country: Instrumentalization of Right to Asylum. *Frontera Norte. Revista Internacional de fronteras, territorios y regiones/International Journal of Borders, Territories and Regions* 32 (19) <<https://fronteranorte.colef.mx/index.php/fronteranorte/article/view/2019>>.
- Perryman, B. (2017). Alternative Fact? More Democratic States Are More Likely to Provide Refugee Protection. *Alberta Law Review* 55 (1) <<https://www.albertalawreview.com/index.php/ALR/article/view/792>>.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967).
- UN High Commissioner for Refugees (UNHCR) (1990). The Refugee Convention, 1951. The Travaux Préparatoires analysed with commentary by Dr. Paul Weis. <<https://www.refworld.org/docid/53e1dd114.html>>.
- UNGA (2005). In larger freedom: towards development, security and human rights for all. UNGA 59th session, A/59/2005.
- UNHCR (2017). Legal Considerations on the Return of Asylum Seekers and Refugees from Greece to Turkey as Part of the EU-Turkey Cooperation in Tackling the Migration Crisis under the Safe Third Country and First Country of Asylum Concept. *International Journal of Refugee Law* 29.
- Violeta Moreno Lax, V. (2015). "The Legality of the 'Safe Third Country' Notion Contested: Insights from the Law of Treaties" in G.S. Goodwin-Gill and P. Weckel (eds). *Migration & Refugee Protection in the 21st Century: Legal Aspects*. The Hague Academy of International Law Centre for Research (Martinus Nijhoff).
- Wæver, O. (1995). "Securitization and Desecuritization" in Lipschutz, R.D. Security (ed). *On Security*. New York: Columbia University Press.
- Wilkins, Z. (2019). The Safe Third Country Agreement and Global Order. *Flux: International Relations Review* 9 (1) <<https://fluxirr.mcgill.ca/article/view/10>>.

La legislación nacional sobre la participación ciudadana en México

Danitza Morales Gómez

Resumen

La participación ciudadana requiere de leyes y mecanismos para su ejercicio efectivo. Este artículo revisa la legislación en las 32 entidades federativas de México, a fin de identificar si la sociedad civil organizada o de manera individual, puede participar en este ejercicio para incidir en la toma de decisiones. Con base en este diagnóstico se pueden formular planes de acción para consolidar el piso básico de la participación ciudadana en todo el país.

Palabras clave

Participación ciudadana, sociedad civil organizada, instrumentos formales de participación ciudadana, legislación local, congresos locales.

Abstract

Citizen participation requires laws and mechanisms for its effective exercise. This article examines the legislation in Mexico's 32 states in order to identify if organized or individual civil society can participate in this exercise to influence decision making. Based on this diagnosis, action plans can be formulated to consolidate the basic floor of citizen participation throughout the country.

Keywords

Citizen participation, organized civil society, formal instruments for citizen participation, local legislation, local congresses.

Colaboración recibida el 22 de noviembre de 2022 y aprobada para publicación el 15 de febrero de 2023.

Morales Gómez, D. | Pp. 25-48

Introducción

La legislación estatal sobre participación ciudadana en México no está homologada; me refiero a que en las 32 entidades federativas del país encontramos distintas formas de percibir la participación ciudadana, ya sea como derecho de la ciudadanía, como prerrogativa otorgada por el Estado o como obligación de las autoridades.

También es cierto que cada legislación estatal reconoce y regula los instrumentos de participación ciudadana desde una óptica diferente. Este estudio es una radiografía del estado que guarda la participación ciudadana en las legislaciones estatales, esto por la importancia que deriva en la capacidad que tiene la ciudadanía para ejercer la participación ciudadana y hacerse parte de la toma de decisiones

Lo anterior toma especial importancia pues tradicionalmente la democracia se ha concebido como la posibilidad de participar en elecciones para renovar representantes administrativos o legislativos, lo cual es cierto en una democracia representativa, pero existe también la democracia participativa, la cual va más allá del voto.

Desde una visión contemporánea, la democracia trasciende una forma de organización política que permite la renovación de los puestos de representación popular, sino que hoy reside en estimular y proteger expresiones alternativas mediante la participación. Es decir, no se trata sólo de la representación, sino también de la capacidad y posibilidad de la ciudadanía para incidir en los procesos legislativos y de gobierno.

En este sentido, la participación es una interacción constante entre las y los representantes y sus representados, cuyo camino comienza al momento de su elección y se va materializando a través de prácticas abiertas en el Estado donde además de votar en elecciones periódicas y libres, se establecen las bases, principios e instrumentos de un nuevo piso democrático: la participación ciudadana.

Dicho de otro modo, en la democracia participativa se crea una nueva relación centrada en la ciudadanía y cambian los actores políticos. La ciudadanía ya no se percibe como potenciales votantes, ahora se reconocen como personas con inquietudes, demandas y propuestas para sus representantes electos.

Para cumplir con lo anterior, es necesario contar con un marco jurídico adecuado. Por ello, en este artículo se revisan los instrumentos legales que establecen, reglamentan y regulan aquellos mecanismos que permiten a las y los ciudadanos incidir, junto con las personas tomadoras de decisiones en las determinaciones propias de sus labores, por medio la metodología de línea de base y el método comparativo que permitieron el estudio de las normas estatales de las 32 entidades federativas respecto de los instrumentos de participación ciudadana, para caminar a espacios más abiertos a la sociedad.

I. De la democracia representativa a la democracia participativa

El concepto “democracia” alberga un extenso debate, por lo general, se utiliza para describir la manera en la que se articula y organiza políticamente una sociedad. Si analizamos su procedencia, encontraremos que su significado etimológico proviene de los vocablos griegos: *demos* (pueblo) y *kratein* (gobernar), es decir, el gobierno del pueblo y para el pueblo (Sartori, 1993).

Por su parte, Bobbio (1996, p. 9) plantea que un régimen democrático es un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados. Es decir, se trata de una forma de organización social con instituciones, arreglos y prácticas mínimas (Morales, 2019) que atribuyen la titularidad del poder a la sociedad. De esta forma, para que el pueblo ejerza este poder, es necesario que las y los ciudadanos formen parte de las cuestiones públicas, ya que, a través de la participación, sus opiniones pueden ser escuchadas (Serrano, 2015) y tomadas en cuenta para la deliberación pública.

La democracia se ha dividido en dos ramas principalmente: 1) La democracia representativa y 2) La democracia participativa. La diferencia es que la primera, a través de la concepción clásica determina que las decisiones se toman a través de una transmisión de la voluntad a un tercero que actúa en carácter de representante, mientras que la segunda permite un acercamiento al ejercicio directo del poder.

La democracia representativa predispone que la toma de decisiones estará liderada por las autoridades del Estado, quienes representarán la voluntad del pueblo soberano (Hernández, 2002); en otras palabras, el poder político proviene del pueblo, pero no es ejercido por éste, sino por sus representantes elegidos mediante el voto (Berlín, 1998).

Es característica indispensable que la democracia participativa goce de poder político respetando la autonomía de los poderes, ya que permite a la sociedad civil organizada, organizaciones sociales formales e informales y a las y los ciudadanos de manera individual influir en la gestión de los poderes públicos. Se le otorga a las ciudadanías la capacidad de influir de manera directa en la toma de decisiones que tendrán un impacto sobre su propia vida.

De manera general, la democracia participativa debe contar con mecanismos para que todos los ciudadanos y ciudadanas puedan incidir y decidir sobre los asuntos públicos que les competen, más allá de la actividad propia de los representantes (Tronco, 2021), pues parte de la idea de que la ciudadanía al ser la receptora de las decisiones políticas tiene la capacidad de ser parte de la toma de decisiones.

La democracia participativa se lleva a cabo a partir de la colaboración entre los ciudadanos y sus representantes y se materializa con instrumentos legales que permiten participar cabalmente en la toma de decisiones, sin embargo, como consecuencia natural, lo cual permite:

1. Influir en la toma de decisiones;
2. Controlar a las autoridades a través de las ciudadanías;
3. Reducir la brecha entre el pueblo y sus representantes;
4. Horizontalizar la toma de decisiones;
5. Aperturar y democratizar los poderes públicos; y
6. Evidenciar problemas que existen en la toma de decisiones.

La posibilidad de una plena participación ciudadana presupone la existencia de mecanismos jurídico-políticos básicos que se puedan accionar desde la sociedad civil organizada y abran las puertas a una participación efectiva, es por eso que a continuación se abordará con mayor profundidad las vías con las que se cuenta en un régimen de de-

mocracia participativa y que permitan la implicación del pueblo con su gobierno, por medio de instrumentos formales.

II. Los instrumentos de participación ciudadana en las entidades federativas

En la democracia participativa, la relación entre representantes electos y la ciudadanía se invierte en favor de esta última, mediante los incentivos para participar en las deliberaciones públicas y los instrumentos que permiten que la ciudadanía sea escuchada y tomada en cuenta. Antes de determinar si la participación ciudadana se cumple o no, hay que revisar los derechos ciudadanos que las personas podrían oponer para incidir en la toma de decisiones de las autoridades electas con el fin de:

1. Evaluar si los instrumentos formales que permiten la participación ciudadana se encuentran regulados en los 32 Estados de México;
2. Determinar, a través de una visión nacional, si la sociedad puede participar en la toma de decisiones;
3. Fijar el estado ideal o el piso básico de la participación; y
4. Establecer una brújula que apunte a las y los diputados locales, para garantizar, promover y fomentar la participación ciudadana en sus entidades.

Hay que decir que en este trabajo descartamos otros instrumentos de participación ciudadana como las contralorías ciudadanas, la organización ciudadana en comités, observatorios de la ciudadanía, asambleas ciudadanas, la ratificación de mandato, el debate ciudadano, entre otros, pues partimos en principio de los considerados a nivel federal y los más accionados a nivel nacional, que revisamos a continuación.

A) Iniciativa ciudadana

Este instrumento aspira a involucrar a la ciudadanía en la construcción del marco normativo. Se fundamenta en la idea de que, si las decisiones políticas afectan a toda la ciudadanía, ésta se debe involucrar en ellas. La iniciativa ciudadana se fundamenta en la capacidad que tiene un número de personas para accionar un procedimiento de reforma legal

o constitucional, o inclusive, tomar parte en la producción legislativa ordinaria con cualidades específicas: 1) Estricto apego a derecho, 2) Redacción legislativa, y 3) Viabilidad operativa, técnica y presupuestal.

Las iniciativas ciudadanas o populares permiten a las y los ciudadanos tener una participación directa en el proceso legislativo e influir en la forma en que actúa en Congreso, además de proponer temas en las agendas legislativas, pero a través de éstas no se interviene en los procesos de deliberación, ni en la redacción final de la propuesta, por lo que se tiene que confiar en la voluntad de los grupos parlamentarios y de los legisladores en el Congreso, quienes aprueban los ordenamientos legales (Alacio, 2021).

Para llevarla a cabo, las y los ciudadanos adquieren la obligación y responsabilidad de organizarse, identificar las peticiones y necesidades en común, consensuarlas y por último, someterlas a la aprobación de las Legislaturas. En ese sentido, se presenta como un espacio que acerca a la ciudadanía a sus representaciones legislativas. Así, la ciudadanía manifiesta sus necesidades, a través de un porcentaje de apoyo establecido en la ley y las y los legisladores tienen la obligación de conducir esa petición.

B) Presupuesto participativo

La participación ciudadana no se limita únicamente al ámbito electoral o legislativo, también se extiende al gasto público. El presupuesto participativo propone que la población pueda participar, debatir y votar sobre sus necesidades y prioridades presupuestarias (Bloj, 2019). Su fin es lograr que las comunidades definan por sí mismas los fines y medios para superar sus necesidades y orientar el destino de los recursos públicos con eficacia, transparencia y eficiencia.

Se trata de un mecanismo en el que la población contribuye a determinar el destino de la totalidad o una parte de los recursos públicos en cierto territorio, ya sea el municipio, la alcaldía o la entidad, razón por la que se le considera una forma de democracia participativa en la gestión pública (Guajardo y Rodríguez, 2021).

Este instrumento rompe con los esquemas tradicionales de asignación presupuestaria (Ayala, 2014), pues permite democratizar los

procesos de toma de decisiones en el desarrollo de las comunidades y defender los intereses de la población desde la mirada del gasto público.

C) Referéndum

La palabra *referendum* deriva del verbo *referre*, y señala la acción de consultar. En este instrumento se realiza una consulta a la ciudadanía, para que ésta vote a favor o en contra de un asunto de naturaleza legislativa y que involucra directamente al Congreso. La propuesta se realiza por las personas representantes y requiere de un porcentaje de participación para garantizar sus objetivos.

Se trata de un instrumento cuyo fin es cambiar una ley y en el que la ciudadanía participa en el proceso de toma de decisión del ámbito legislativo, y de esta forma, el pueblo (ahora cuerpo electoral) por medio del voto, aprueba o desaprueba una disposición de carácter legislativo: la creación de una norma de cualquier jerarquía, una reforma, adición o derogación o la abrogación de un instrumento normativo. El fin del referéndum es controlar que la ley votada corresponda a la voluntad general (Rendón, 2000), a través de la ratificación y validez popular.

D) La consulta popular

La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho a votar respecto de temas con importancia, interés y trascendencia social. Es la manera en la que la ciudadanía puede comunicar su voluntad para incidir en las decisiones que adopte el Estado a través de cualquiera de sus autoridades.

La decisión y los resultados del ejercicio de votación se deben ver reflejados a través de la vinculatoriedad de las determinaciones de los órganos estatales involucrados. En una consulta popular se pueden someter actos legislativos y administrativos por lo que esto la convierte en un poderoso instrumento que permite que la ciudadanía influya en la toma de decisiones manifestando su opinión a través del sufragio.

E) Revocación de mandato

La revocación de mandato permite la remoción, o no, de las y los representantes populares por parte de sus electores. Se trata de un procedimiento a través del cual la ciudadanía, mediante una votación, puede

destituir a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue electo, así se abre la posibilidad de someter a consulta la remoción de un o una representante electo (García, 2005).

Este instrumento se encarga del procedimiento legal mediante el cual se separa del cargo a una autoridad antes del fin de su encargo debido a la pérdida de confianza, que deriva de una percepción ciudadana del ejercicio inadecuado de sus funciones (Palazuelos, 2020). Tiene dos momentos: 1) La solicitud para que se accione el instrumento y 2) La consulta y votación de las y los ciudadanos.

F) Plebiscito

El plebiscito deriva su significado del latinismo *plebis scita*, que en su tradición más certera refiere a consultas a la plebe (o al pueblo), es decir, se trata de una *votación popular sobre temas de relevancia* (Bobbio, 1998). A través de este instrumento, las y los ciudadanos pueden confirmar o vetar una decisión de gobierno o de alguna otra autoridad política, es así que el principal objetivo del plebiscito es la aplicación de la ley (Rendón, 2000).

Su utilidad está fundamentada, únicamente para sucesos excepcionales que no afecten a otros actos legales, a través de un proceso que permite a la ciudadanía posicionarse sobre un acto gubernamental o de naturaleza administrativa que dependa directamente del Poder Ejecutivo.

La soberanía del pueblo puede resolver una cuestión de interés general que no quedar reducida a la voluntad de los representantes sobre actos de gobierno que puede tener un mayor alcance en cuanto se incorporan asuntos de interés público que repercutan en políticas públicas (Rendón, 2000).

G) Audiencias públicas

Por último, las audiencias públicas se presentan como un mecanismo que garantiza el diálogo entre el Estado y la sociedad. De esta manera, se informan las labores y gestiones de una persona servidora pública, a través de un espacio que se instaure para que las y los representados puedan participar; así, la ciudadanía puede seguir y evaluar su desem-

peño. Las audiencias se solicitan en las oficinas del Poder Legislativo federal y estatales.

Este instrumento obliga a las autoridades a adoptar consensos, realizar acuerdos, escuchar peticiones, propuestas y quejas relacionadas con su desempeño. De igual forma, la ciudadanía puede solicitar información y evaluar el desempeño de sus servidores públicos. En ese sentido, este instrumento es importante porque permite el monitoreo del servicio público.

Ahora bien, hecho el recuento de los instrumentos de participación ciudadana, que son el piso básico de cualquier andamiaje jurídico que se precie de ser **abierto** y **democrático**, ahora analizaremos si las legislaturas locales mexicanas han previsto estos como insumos en sus respectivas legislaciones estatales.

III. Metodología de medición para el marco jurídico de la participación ciudadana

Para examinar si en México existe el marco jurídico adecuado que garantice la participación ciudadana, se revisó la legislación local de las 32 entidades federativas, a través de la metodología de línea de base y mediante el método comparativo. Así, en este estudio se presenta la revisión más completa de siete instrumentos de participación ciudadana: 1) Iniciativa ciudadana; 2) Presupuesto participativo; 3) Referéndum; 4) Consulta popular; 5) Revocación de mandato; 6) Plebiscito, y 7) Audiencias públicas.

Lo anterior permite determinar dos cosas: en principio, si la legislación estatal contempla y garantiza la participación de la sociedad y, en segundo lugar, el margen de acción que la ciudadanía tiene para involucrarse con las autoridades en la toma de decisiones. Para efectos del presente, analizamos las Constituciones locales y las Leyes de participación ciudadana, o su símil de cada entidad de México.

En la siguiente tabla se observa si el Congreso local ha legislado una ley Estatal especial que regule la participación ciudadana o instrumentos específicos, así como la aparición de la participación ciudadana

en las constituciones locales ya sea como una facultad del Estado o como una prerrogativa o derecho de la ciudadanía (ver tabla 1).

Tabla 1

Normas de participación ciudadana en las entidades federativas

Entidad Federativa	Participación ciudadana constitucionalizada	Ley de Participación Ciudadana Estatal y fecha de publicación
Aguascalientes	Art. 17 Constitucional Reconocimiento del Estado	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes (26 de febrero de 2018)
Baja California	Art. 5 Constitucional Reconocimiento del Estado	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California (16 de febrero de 2001)
Baja California Sur	Art. 26 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur (20 de julio de 2017)
Campeche	Art. 18 Constitucional Derecho ciudadano	No existe
Coahuila	Art. 8 Constitucional Reconocimiento del Estado	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza (16 de noviembre de 2001)
Colima	Art. 7 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima (29 de septiembre de 2018)
Chiapas	Art. 22 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Participación ciudadana del Estado de Chiapas (29 de junio de 2020)
Chihuahua	Art. 4 Constitucional Reconocimiento del Estado y Derecho ciudadano	Ley de Participación ciudadana del Estado de Chihuahua (23 de junio de 2018)
Ciudad de México	Artículo 25 Constitucional Reconocimiento del Estado y Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (12 de agosto de 2019)
Durango	Art. 56 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango (20 de septiembre de 2012)
Guanajuato		Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato (22 de octubre de 2002)

La legislación nacional sobre la participación ciudadana en México

Guerrero	Art. 5 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana para el Estado Libre y Soberano de Guerrero (4 de julio de 2008)
Hidalgo	Art. 5 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo (16 de febrero de 2015)
Jalisco	Art. 6 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco (7 de marzo de 1998)
Estado de México ¹	Art. 29 Constitucional Derecho ciudadano	No existe
Michoacán	Art. 8 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo (8 de septiembre de 2015)
Morelos	Art. 19 Constitucional Reconocimiento del Estado y Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos (05 de marzo de 2014)
Nayarit	Art. 17 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit (22 de diciembre de 2012)
Nuevo León	Art. 30 Constitucional Reconocimiento del Estado	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León (13 de mayo de 2016)
Oaxaca	Arts. 23 y 25 Constitucionales Reconocimiento del Estado y Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca (17 de agosto de 2012)
Puebla	Art. 20 Constitucional Derecho ciudadano	No existe
Querétaro	Art. 13 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro (19 de agosto de 2012)
Quintana Roo	Art. 41 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo (14 de marzo de 2005)
San Luis Potosí ²	Art. 38 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis (10 de mayo de 2008)

- 1 Los procedimientos de consulta popular y el referéndum están reglamentados en el Código electoral del Estado de México.
- 2 El Estado de San Luis Potosí no cuenta con una Ley de Participación Ciudadana *per se*, sin embargo, sí cuenta con un orden normativo que regula dos de estos instrumentos en la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis.

Sinaloa		Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa (10 agosto de 2012)
Sonora	Art. 16 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora (01 de julio de 2011)
Tabasco	Art. 8 Constitucional Reconocimiento del Estado	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco (30 de septiembre de 2006)
Tamaulipas	Art. 7 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana del Estado (6 de junio de 2001)
Tlaxcala ³	Art. 12 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala (26 de julio de 2006)
Veracruz	Art. 15 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Referendo, Plebiscito, Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (19 de octubre de 2000)
Yucatán	Art. 11 <i>bis</i> Constitucional Reconocimiento del Estado y Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán (22 de enero de 2007)
Zacatecas	Art. 14 Constitucional Derecho ciudadano	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas (8 de septiembre de 2001)

Fuente: Elaboración propia.

En Chihuahua, Ciudad de México, Morelos, Oaxaca y Yucatán se reconoce la participación ciudadana como una prerrogativa o derecho humano constitucional y como una facultad del Estado, es, digamos, la concepción más amplia que se puede entender en la norma jurídica constitucional. Por otro lado, en Guanajuato y Sinaloa no se menciona ningún instrumento de participación ciudadana como derecho ciudadano, ni se le atribuye al Estado la facultad de garantía.

En las Constituciones locales de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas, la partici-

3 Si bien, el nombre de la ley no incluye participación ciudadana, sino *consulta ciudadana*, sus instrumentos van más allá que la consulta misma, sino, son amplios, por lo que, para efectos de este artículo, la incluimos.

pación ciudadana se entiende como derecho o prerrogativa ciudadana. En contraposición, en Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Nuevo León, y Tabasco se entiende como una obligación del Estado y como una facultad directa de los Poderes públicos.

Hay que decir también que casi siempre las Constituciones estatales no establecen el procedimiento de los instrumentos de participación ciudadana, es por eso que remiten a la Ley de participación ciudadana. Campeche, el Estado de México y Puebla son los únicos tres estados que no cuentan con una ley especial que regule la participación ciudadana o los instrumentos formales permitidos en cada Estado. Como se observa, en los 29 Estados restantes sí se ha legislado en la materia.

Con base en las normas anteriores, se creó un modelo que permite medir la reglamentación de los instrumentos de participación ciudadana en cada una de las entidades mexicanas, a través de la metodología de línea de base y el método comparativo. Como variable, se consideró la cantidad de instrumentos regulados, con un máximo de 7 instrumentos, mediante la siguiente escala:

Tabla 2
Escala de medición

Número de instrumentos regulados	Porcentaje de regulación
7	100%
6	84%
5	70%
4	56%
3	42%
2	28%
1	14%
0	0%

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, en el siguiente apartado se revisan los resultados obtenidos de revisar la normativa estatal: Constitución política y Ley de participación ciudadana o su símil, donde determinamos, a través

de una medición de la metodología de línea de base, cada instrumento ciudadano, establecido como indicador. Para ello, tomamos en cuenta su regulación como derecho, como facultad del Estado y como instrumento de participación.

IV. Participación ¿ciudadana? en México. Un panorama nacional

En general, la participación ciudadana se encuentra parcialmente regulada en las entidades. Los Estados que tienen regulados los 7 instrumentos de participación ciudadana incluidos en esta investigación, son: Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Chihuahua y Jalisco, es decir, sólo el 19% a nivel nacional. Por lo contrario, las entidades federativas con menor regulación, con 4 instrumentos contemplados en su ley, son: Campeche, Estado de México, Hidalgo, Puebla, o sea, el 12%. En la siguiente tabla (ver tabla 3), se expone el porcentaje de regulación nacional con base en nuestros parámetros de medición:

Tabla 3
Regulación de los instrumentos de participación
en la norma local

Entidades	Instrumentos regulados	% nacional de regulación
Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Chihuahua, Jalisco	7	100
Chiapas, Guerrero, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, Sonora	6	84
Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala, San Luís Potosí, Veracruz, Yucatán, Zacatecas	5	70
Guanajuato, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco	4	56
Campeche, Estado de México, Hidalgo, Puebla	3	42

Fuente: Elaboración propia.

Respecto de cada instrumento en lo individual, la iniciativa ciudadana está regulada en 31 de los 32 Estados de la República, es decir, en el 96%, únicamente no se encuentra legislada en el Estado de Oaxaca. Por su parte, el presupuesto participativo sólo está regulado en doce entidades: Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo y Sonora, lo que representa una regulación del 37% a nivel nacional. En contraparte, en 20 Estados, el 63%, no contemplan el involucramiento de la ciudadanía en el presupuesto, son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

El referéndum puede promoverse en 29 entidades, es decir en el 90%, en: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Estado de México, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas. En consecuencia, en Hidalgo, Nuevo León y Tabasco, que representan el 10%, falta regular la figura del referéndum.

En el 65% del país, sí se permite realizar, de acuerdo a sus leyes locales, la consulta popular, estos Estados son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, el Estado de México, Jalisco, Michoacán, Quintana Roo, Sonora, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, y Veracruz. En el 35%, no está regulada, estas 11 entidades son: Campeche, Colima, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Yucatán y Zacatecas.

Por otro lado, la revocación de mandato⁴ está regulada en las legislaciones de Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México,

4 Al revisar las Constituciones Estatales y las leyes locales se encontró que la mayoría de Estados que tienen regulada la Revocación de Mandato, la entienden como facultad exclusiva del Congreso. No obstante, en el presente solo se consideraron aquellos Estados que contemplan la Revocación de Mandato como derecho de la ciudadanía.

Chihuahua, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Jalisco, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas, es decir en once Estados que representan el 35% del total. Así, en el 65% restante, es decir, en las siguientes 21 entidades, no está prevista: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

En otro tenor, el plebiscito está contemplado en las normas de los Estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, es decir en 29 entidades que representan el 90%; por el contrario, esta figura de participación ciudadana no está regulada en tres entidades, que se traduce en el 10% nacional y son: Hidalgo, Estado de México y Nuevo León.

Por último, las audiencias públicas se encuentran contempladas en 29 Estados, que representa el 90% del total: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; en contraparte, las audiencias no están reguladas en las tres entidades restantes: Campeche, el Estado de México y Puebla, o sea el 10% nacional.

Tabla 4

Regulación de los instrumentos de participación ciudadana

Instrumento	Regulación (por entidad federativa)		Sin regulación (por entidad federativa)	
Iniciativa ciudadana	31	96%	1	4%
Presupuesto participativo	12	37%	20	63%
Referéndum	29	90%	3	10%

Consulta popular	21	65%	11	35%
Revocación de mandato	11	35%	21	65%
Plebiscito	29	90%	3	10%
Audiencias Públicas	29	90%	3	10%

Fuente: Elaboración propia.

Así, las y los ciudadanos sólo pueden promover iniciativas en 31 entidades, es decir, 96% del total nacional; el presupuesto participativo en 12 Estados que representa el 37% de ellos; el referéndum puede ser accionado en 29 entidades que se traduce en el 90%; la consulta popular puede promoverse en 21 de ellos; la revocación de mandato tan sólo puede ser solicitada en 11 entidades que son el 35%; el plebiscito en 29 entidades mexicanas que significa el 90%; finalmente, las audiencias públicas están contempladas en la legislación de 29 Estados, 90% total de ellos.

De esta manera, los instrumentos que más puede promover la ciudadanía son, en orden: 1) Iniciativa ciudadana; 2) Plebiscito; 3) Referéndum; 4) Audiencias públicas; 5) Consulta popular; 6) Presupuesto Participativo; y 7) Revocación de mandato. A continuación, se muestra la tabla de resultados nacionales (ver tabla 5) cuya matriz da cuenta del grado de regulación de los instrumentos de participación ciudadana, donde “1” significa que se contempla en su Constitución o leyes locales, y “0” que no se ha legislado sobre ello.

Tabla 5
Mecanismos de participación ciudadana incorporados en la ley local en las 32 entidades federativas de México

	Iniciativa Ciudadana	Presupuesto participativo	Referéndum	Consulta popular	Revocación de mandato	Plebiscito	Audiencia pública	Instrumentos regulados	% de regulación
Aguascalientes	1	1	1	1	1	1	1	7	100%
Baja California	1	1	1	1	1	1	1	7	100%
Baja California Sur	1	0	1	1	0	1	1	5	70%

Campeche	1	0	1	0	0	1	0	3	42%
Ciudad de México	1	1	1	1	1	1	1	7	100%
Coahuila	1	0	1	1	0	1	1	5	70%
Colima	1	1	1	0	0	1	1	5	70%
Chiapas	1	1	1	1	0	1	1	6	84%
Chihuahua	1	1	1	1	1	1	1	7	100%
Durango	1	0	1	1	0	1	1	5	70%
Guanajuato	1	0	1	0	0	1	1	4	56%
Guerrero	1	0	1	1	1	1	1	6	84%
Hidalgo	1	0	0	1	0	0	1	3	42%
Jalisco	1	1	1	1	1	1	1	7	100%
México	1	0	1	1	0	0	0	3	42%
Michoacán	1	1	1	1	0	1	1	6	84%
Morelos	1	1	1	0	1	1	1	6	84%
Nayarit	1	0	1	0	0	1	1	4	56%
Nuevo León	1	1	0	1	1	0	1	5	70%
Oaxaca	0	0	1	0	1	1	1	4	56%
Puebla	1	0	1	0	0	1	0	3	42%
Querétaro	1	0	1	0	0	1	1	4	56%
Quintana Roo	1	1	1	1	0	1	1	6	84%
San Luis Potosí	1	0	1	1	0	1	1	5	70%
Sinaloa	1	0	1	0	0	1	1	4	56%
Sonora	1	1	1	1	0	1	1	6	84%
Tabasco	1	0	0	1	0	1	1	4	56%
Tamaulipas	1	0	1	1	0	1	1	5	70%
Tlaxcala	1	0	1	1	0	1	1	5	70%
Veracruz	1	0	1	1	0	1	1	5	70%
Yucatán	1	0	1	0	1	1	1	5	70%
Zacatecas	1	0	1	0	1	1	1	5	70%

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede apreciar, en 91% de los Estados que integran México no se tiene una regulación total de los instrumentos de participación

ciudadana contemplados en las normas estatales mexicanas. Por lo que en ellos no se permite, al menos desde la ley, la plena participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Para esto, además de promover las reformas en la materia que permitan no sólo la legalización y reglamentación de la participación ciudadana a través de los instrumentos ciudadanos, sino también en medidas que se traduzcan en una plena participación social y que se traduzcan en democracias cada vez más incluyentes, participativas, accesibles y abiertas. Para ello, es necesario reformas a las normas estatales para que garanticen, al menos, el piso mínimo legal de la participación ciudadana, a través de las recomendaciones que a continuación expongo.

En principio, legislar en los Congresos locales en materia de instrumentos de participación ciudadana para incluir, en todos los Estados, al menos los siete instrumentos de participación ciudadana que contemplamos en este documento: *a) Iniciativa ciudadana; b) Presupuesto participativo; c) Referéndum; d) Consulta popular; e) Revocación de mandato; f) Plebiscito, y g) Audiencias públicas.*

Así como promover adecuaciones legales para reglamentar en lo local, por ejemplo, métricas de medición del servicio público (administrativo y legislativo), planeación participativa, contralorías ciudadanas, colaboración ciudadana, organización ciudadana en comités, observatorios de la ciudadanía, asambleas ciudadanas, ratificación de mandato, debate ciudadano, difusión pública, consultas y recorridos vecinales, silla ciudadana, espacios de rendición de cuentas, entre otros. Lo anterior se puede consolidar a través de la homologación con la legislación federal, o el impulso de otros instrumentos de participación que haya dejado la experiencia internacional.

Además, es necesario identificar el proceso de apertura y participación local para cada uno de los Estados, ya que la experiencia local, al no estar homologada ni legal, ni socialmente, debe ser entendida por el legislativo local, como un ente individual y ajeno a su conjunto, por lo que deberá analizarse de acuerdo a sus necesidades especiales.

En el mismo tenor, desarrollar mecanismos de interacción directa que involucren en la participación ciudadana a las y a los tomadores de decisiones en lo individual y a las distintas Instituciones y dependen-

cias gubernamentales, ya sean del Poder Ejecutivo, como del Legislativo. Además de construir y fomentar la voluntad política entre el Poder Legislativo local, sus representantes, las Organizaciones de la Sociedad Civil, los partidos políticos estatales, la ciudadanía no organizada, la academia y la iniciativa privada, para generar acercamientos para sentar las bases que permitan cumplir las prioridades ciudadanas.

Será bueno también diseñar una o varias áreas cuyo objetivo sea lograr la participación abierta y activa de la ciudadanía, que coordine los trabajos de participación ciudadana en los órganos del Estado, que conduzca las labores relativas a la coordinación de los distintos actores, que oriente, capacite y abra las puertas a la sociedad, pero también a las y a los tomadores de decisiones.

Además de garantizar que en las 32 entidades de la República se amplíen cada vez más los instrumentos de participación que permiten a la ciudadanía involucrarse en la toma de decisiones del Estado con una visión incluyente, progresiva, abierta y participativa. Por último, monitorear y evaluar el avance y los resultados del grado de participación ciudadana, a través de los mecanismos legales existentes y de los de reciente creación.

Conclusiones

- Existen instrumentos de participación ciudadana tales como: 1) Iniciativa ciudadana; 2) Presupuesto participativo; 3) Referéndum; 4) Consulta popular; 5) Revocación de mandato; 6) Plebiscito, y 7) Audiencias públicas, que permiten materializar el acercamiento de ciudadanías con el Estado.
- En México, únicamente 9% de las entidades federativas prevén la efectiva participación ciudadana en su legislación local.
- Guanajuato y Sinaloa no contemplan la participación ciudadana ni como reconocimiento u obligación de los Poderes públicos, ni como derecho o prerrogativa ciudadana.
- Los Estados de Campeche, Estado de México y Puebla son los únicos tres sin una ley especial que regule la participación ciudadana o algunos de los instrumentos que permiten a la ciudadanía participar con las autoridades.

- Respecto a los instrumentos específicos, en 31 Estados se contempla normativamente la posibilidad de que la ciudadanía pueda promover iniciativas ante el Legislativo estatal; 12 entidades incorporan la colaboración de la ciudadanía en el presupuesto participativo; en 29 se prevé el referéndum; en 21 se puede promover la consulta popular; en once, la revocación de mandato; en 29 el plebiscito; y, por último, en 29 están legisladas las audiencias públicas.
- Falta homologar la legislación local para que la ciudadanía pueda promover y participar en los procesos de participación ciudadana de iniciativas legislativas, referéndum, consulta popular, revocación de mandato, plebiscito, y audiencias públicas a nivel local.
- Es necesario legislar en materia de participación ciudadana, pues, en caso de no reconocerse la participación ciudadana, se estará negando el derecho de las ciudadanías a participar activamente en las decisiones de los Poderes del Estado. En manera que no se reconozca en la ley, se estará imposibilitando el accionar de los instrumentos que lo permiten.
- Después de revisar el marco jurídico de las 32 entidades federativas de México, podemos concluir que no hay una armonización total que facilite el intercambio entre representantes y ciudadanía. Sin embargo, aunque hoy la participación ciudadana no se encuentra plenamente garantizada en todos los Estados mexicanos, el tener un buen diagnóstico y una hoja de ruta nos acercará, cada vez más, a la anhelada concepción de una democracia participativa real en nuestro país.
- Por último, hay que decir que al garantizar el piso básico de la legislación nacional en materia de participación ciudadana, se abre una ventana de oportunidad en la elaboración de los procesos legales que permitan el ejercicio de la participación ciudadana; así, dependiendo de cada instrumento, se deberá trabajar en las vértices que caractericen a cada uno, de esta forma, se extenderá en próximas entregas los estudios de los instrumentos a nivel nacional.

Fuentes consultadas

- Alacio, R. (2021). Mecanismos de democracia en México: la iniciativa ciudadana y popular en la legislación. *Anuario Latinoamericano Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, 4, pp. 231-254. Disponible en: <https://journals.umcs.pl/al/article/view/5434>
- Ayala, A. (2014) *Los presupuestos participativos, una estrategia de diálogo entre ciudadanos y autoridades*. Recuperado el 7 de septiembre de 2021 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/8.pdf>
- Baylon, F. (s.f.). *Los instrumentos de democracia directa. El plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de mandato*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/comisiones/estudios/T-22.htm>
- Berlín, F. (1998). *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. México: Cámara de Diputados.
- Bloj, C. (2019) “*El «presupuesto participativo» y sus potenciales aportes a la construcción de políticas sociales orientadas a las familias*”. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6157/LCl3123_es.pdf;jsessionid=54FEB933CF145C61B9326
- Bobbio, N. (1988). *Diccionario de Política* (1a. ed.). México: Siglo XXI.
- Bobbio, N. (1996). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N., Mateucci, N. y Pasquino, G. (2015). *Diccionario de política*. Siglo XXI.
- Cámara de Diputados. *Libro Blanco en materia de parlamento abierto, acciones estratégicas*. (2021). Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/documentos/agosto-21/Materia-%20Parlamento-Abierto.pdf>
- Del Tronco, J. (2021). *Democracia participativa*. UNAM. Disponible en: <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/democracia-participativa/>
- Duverger, M. (1980). *Instituciones políticas y Derecho Constitucional*. México: Ariel.
- Duverger, M. (2012). *Los partidos políticos*. México: FCE.
- García, A. (2005). La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico. *Quid Iuris*, 1, pp. 25-40. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/es/revista/quid-iuris-chihuahua/articulo/la-revocacion-del-mandato-un-breve-acercamiento-teorico>

- Hernández, R. (2002). De la democracia representativa a la democracia participativa. *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, (6), pp. 199-220. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1975578>
- Instituto Electoral Ciudad de México (2019). “*Plataforma Digital. Audiencia pública*”. Instituto Electoral Ciudad de México.
- Morales, D. (2019). *Métrica parlamentaria: Instrumento de control democrático*. México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.
- Morales, D. (et al.) (2021). “La oscuridad de la Ley Federal de ¿Revocación? de Mandato y la luz de las experiencias locales”. *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, Vol. X. N. 2. Julio-diciembre 2021. México: Universidad de Guanajuato.
- Palazuelos, I. (2020). *Revocación de Mandato*. Instituto Belisario Domínguez. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4939>
- Ramírez, A. (2014). Los Retos De La Democracia: La Democracia Participativa como complemento de la Democracia Representativa. *Estudios De Deusto* 61 (1), 271-94. Disponible en: <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/204>
- Rendón, A. (2000). La democracia semidirecta. Referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato. Iztapalapa. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, enero-junio del 2000, pp. 303-328. Disponible en: <https://revistaiztapalapa.izt.uam.mx/index.php/izt/article/view/584>
- Rivera, A. J. O. (s. f.). “*Democracia participativa: Las bases conceptuales*”. Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales Universidad Veracruzana. 10. Disponible en: <https://www.iepac.mx/public/dossier-de-la-democracia/DOSSIER-DE-LA-DEMOCRACIA-DEMOCRACIA-PARTICIPATIVA-LAS-BASES-CONCEPTUALES.pdf>
- Rodríguez, K., y Guajardo, M. (2021). El Presupuesto Participativo como mecanismo de participación ciudadana presente en los Estados de México. *Justicia*, 26(39), 91-106. Disponible en: <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/4613>
- Sartori, G. (1992). *Elementos de teoría política*. Alianza editorial.
- Sartori, G. (1993). *¿Qué es la democracia?* México: Patria.
- Serrano, A. (2015). La participación ciudadana en México. *Estudios Políticos*, 9(34),93-116. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42643955004>
-

Sistema de Información Legislativa (2022). Gobierno de México. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx>

Téllez, R. (2021). Plebiscito, Referéndum y Revocación de Mandato de México: análisis de perspectiva del “cambio democrático”. *Ius Comitalis*, 4(8). Disponible en: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/137/1372935005/>

Vázquez, J. (2010). Iniciativas ciudadanas. En Pérez, F. y Ramírez, L. (coords.), *La reforma política vista desde la investigación legislativa*. Disponible en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1811/libro_reforma_politica.pdf?sequence=1&isAllowed=y

El rol del Estado mexicano en la protección del derecho a la innovación

Xavier Ledesma Rico

Resumen

La presente investigación está enmarcada en la defensa y protección de la innovación en el Estado Mexicano. Se analiza la responsabilidad de las instituciones públicas, con énfasis en los principios y fundamentos establecidos desde el ordenamiento jurídico. Dicho estudio forma parte de los avances de una investigación interdisciplinaria más amplia llevada a cabo por el autor para la construcción de un modelo normativo que auxilie en el desempeño de este fenómeno en el país y así garantizar su acceso como derecho humano.

Palabras clave

Innovación, Derecho a la innovación, Rectoría económica del Estado, Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Abstract

Research framed in the defense and protection of innovation in the Mexican State. The responsibility of public institutions is confronted with the principles and foundations established from the legal system. Said study is part of the advances of a broader interdisciplinary investigation carried out by the author for the construction of a normative model that helps in the performance of this phenomenon in the country and thus guarantee its access as a human right.

Keywords

Innovation, Right to innovation, State's economic rectory, Protection of economic, Social and cultural rights.

Colaboración recibida el 7 de febrero de 2023 y aceptada para su publicación el 22 de abril de 2023.

Ledesma Rico, X. | Pp. 49-66

A manera de introducción

La relevancia de la innovación en las sociedades contemporáneas es tema de frecuente exploración en la academia (Morro, 2019; Aboites & Aguilar, 2010; Aboites & Soria, 2008; German-Soto *et al.*, 2021). Esta relevancia se vincula a que los efectos de la innovación dotan de condiciones de competitividad, productividad, empleo y desarrollo a las territorialidades donde es generada. Por ello, se suele identificar el análisis de la innovación relacionado al desarrollo económico, lo cual implica tanto la rectoría del Estado como su necesario papel para que se alcance dicho desarrollo de manera eficiente y en beneficio de toda la sociedad. Por lo anterior, dadas las externalidades de bienestar para el ecosistema económico, social, cultural y político, es necesaria la intervención del Estado en el fomento de la innovación.

Para México, lo anterior fue materia de la reforma constitucional en Ciencia y Tecnología de mayo de 2019, para encauzar dentro de los artículos 3, fracción V, y 73 fracción XXIX-F, de la Carta Magna, la rejerarquización de la posición que guarda este fenómeno en el desarrollo nacional; y, además, insertar su tutela dentro del ámbito de protección reservado a los derechos humanos.

La investigación, de la que este trabajo parte, revisa de manera extendida el rol del Estado mexicano vinculado a la capacidad innovadora del país y, con ello, en el desarrollo económico. Con ese objetivo en mente, se realiza una propuesta de configuración al ejercicio de las instituciones jurídicas; la cual precisa de un marco de operación dispuesto por el aparato público, contextualizada al territorio mexicano y sus regiones, para la regulación, sistematización, protección y fomento de la actividad innovadora.

Es a partir de ese antecedente que el presente trabajo profundiza sobre el papel del Estado mexicano para la promoción, respeto, protección y garantía de acceso a este fenómeno, innovación; a la luz de una serie de prerrogativas que el poder público está obligado observar, en seguimiento con su ordenamiento jurídico.

La innovación

En un primer momento, revisar el papel del Estado mexicano para el cumplimiento de este objetivo de desarrollo, precisa revisar a los fundamentos teóricos que sostienen al fenómeno innovador desde un punto de vista científico neutro; esto compete, de forma interdisciplinaria, a los saberes de la ciencia de la economía y el derecho. En ese sentido, se considera oportuno partir de una de las acepciones más aceptadas en la literatura; inserta en el Manual de Oslo de la guía para la recogida e interpretación de datos sobre la innovación; que establece lo siguiente:

Una innovación es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores. (OECD & Eurostat, 2007: pp. 56).

Con una propuesta de contenido mínimo aunque de forma análoga, Juan Mulet (2005) lo acota a “todo cambio, basado en conocimiento de cualquier tipo, siempre que genere valor y tenga consecuencias económicas directas” (p. 22). De lo anterior, es posible advertir dos componentes de la innovación: a) la existencia de conocimiento, productos o procesos mejores o novedosos, y; b) la introducción de éstos en el campo de aprovechamiento económico. Ambos requisitos son imprescindibles para señalar la presencia de este fenómeno.

En consecuencia, el fenómeno que revisamos tiene una naturaleza propedéutica. Para identificar los momentos en que ocurre la innovación, Dosi (1988) señala dos periodos sucesivos. En el primero de ellos, al que se le denomina fase preparadigmática, los agentes innovadores no cuentan aún, o se están desarrollando los elementos necesarios para alterar el panorama tecnológico; sin embargo, el progreso científico e institucional está en marcha. Cuando el proceso que acabamos de referir alcanza su estado final, se convierte en la fase paradigmática; en ella el ecosistema cuenta ya con las características necesarias para revolucionar el arquetipo tecno-económico vigente en el mercado.

Una forma similar de entender la propuesta de Dosi (1988), es a través de la tríada de elementos que componen la investigación, el desarrollo y la innovación, comúnmente referido por la suma de sus siglas: I+D+i. Si bien, la variada naturaleza de los agentes participantes, la complejidad de los ecosistemas en donde se halla inserta y las múltiples tipologías en que puede verse encuadrada la innovación, provocan que las fases o interacciones que ponen en marcha a este fenómeno no se establezcan de forma lineal (Caballero, 2010); una propuesta útil para comprender la dinámica ocurrida se presenta en la noción de la I+D+i: secuencia de pasos que pone énfasis en la creación de innovaciones a través de la consecución de diferentes etapas.

Pese a que por la complejidad de los agentes, recursos y objetivos buscados, la clasificación anterior no es siempre la más apropiada, con ella se alcanza una fase inicial para investigar nuevos conocimientos, en abstracto: investigación básica, con una finalidad práctica e investigación aplicada. Así, también, incorporar el desarrollo tecnológico de esos conocimientos en las actividades de las empresas, con un enfoque más aproximado al cambio técnico. Por último, a la obtención de resultados sustancialmente mejores y su introducción al mercado con implicaciones de beneficio económico (Trejo Berumen *et al.*, 2017). No se omite para este análisis la crítica a la clasificación de la ciencia en básica o aplicada; que se objeta como insostenible, en cuanto a que considera valores ajenos al conocimiento para priorizar el financiamiento de un tipo de ciencia sobre otra (Lastres & Cassiolato, 2020).

Por lo dicho, la innovación precisa de la interacción de un número compuesto de factores y de agentes e instituciones, insertos además, en un marco contextual específico; que impide gestionarla o analizarla de forma aislada al ecosistema en donde nace (Lundvall, 1988; B. Lundvall & Johnson, 2005).

A lo anterior se suma que la variada naturaleza de los agentes participantes, la complejidad de los ecosistemas en donde se halla inserta y las múltiples tipologías en que puede verse encuadrada la innovación, provoca que las fases o interacciones que ponen en marcha a este fenómeno no se establezcan de forma lineal, ni resulten las mismas en duración, secuencia y etapas para todos los casos (Caballero, 2010). De

ahí que su estudio se haya perfilado de forma sistemática para identificar las características, instituciones y estructuras propicias a su generación en cada ecosistema; surgiendo así el enfoque de los Sistemas Nacionales de Innovación, por sus siglas SNI (Freeman, 1988; Dosi *et al.*, 1988; Lundvall, 1988; Nelson, 1992).

El principal objetivo de este enfoque es desarrollar entornos propicios a la innovación desde las capacidades estatales. Por ello, desde finales de la década de los ochenta la literatura se abocó a identificar las características, factores y estructuras propicias para generar a este fenómeno; surgiendo así la corriente de los SNI. Esto último, dado que el Estado, y de manera más específica las instituciones que lo conforman, son las únicas capaces de construir marcos oficiales de carácter vinculante para todos los agentes con intervención en la materia. Esto es, más tarde, explorado en el escenario jurídico mexicano, tal como se encuentra mandatado en los artículos 3 fracción V, 25, 26 y 73, fracción XXXI-F de nuestra Constitución.

Por lo dicho, la innovación *per se* y el sistema empleado para fomentarla, el SNI, difieren una de otra: mientras la noción de la innovación hace referencia al fenómeno compuesto, el SNI alude a la estructura dispuesta desde el Estado para promover y protegerlo. De allí que el éxito o fracaso de la actividad innovadora de un país esté relacionado con la actuación de las instituciones estatales para fomentar este proceso.

En este punto, cabe señalar que la relación entre en el Derecho y los fenómenos de naturaleza económica es abordada por la rama del derecho económico; disciplina encaminada al análisis del sistema de:

[...] normas, principios y disposiciones administrativas que orientan al Estado para la consecución de los objetivos de la política económica, y que regula la actividad económica entre los particulares y de estos con el Estado para la consecución de los objetivos encaminados a lograr el bienestar social. (Romero Michel, 2015, p. 15).

Así, la transformación económica en pro de la sociedad es dirigida por el Estado mediante un conjunto de normas y principios para estructurar a sus instituciones y dirigir las conductas particulares y dis-

posiciones públicas a la obtención de los fines de la política económica; y, en dicha transformación, se encuentra la innovación. Lo anterior se manifiesta, en especial, en el derecho al desarrollo; el cual está vinculado a la rectoría económica del Estado y a su obligación de tutela efectiva de los derechos humanos; siendo que “el desarrollo económico es uno de los componentes del derecho al desarrollo” (Romero Michel, 2015, p. 75) y, dentro de éste, el derecho de acceso al progreso científico y tecnológico en condiciones competitivas (como se recoge en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Retomando el análisis de este fenómeno y su relación con el SNI, hay que puntualizar que la escala nacional señalada para su gestión no es impedimento para localizar y ordenar los procesos de innovación también en un orden local, regional e incluso internacional (B. Lundvall, 2005). Por ello, los Sistemas Regionales de Innovación, por sus siglas SRI, están diseñados como un complemento al ejercicio y enfoque de los SNI; en los que, más allá de la escala del Estado-nación, se observan componentes propicios a la innovación que, por sus limitaciones, un enfoque genérico, o de corte nacional omitiría.

La relevancia de este estudio se hace patente en la medida que existan distintos actores, objetivos y recursos que coordinar (Nauwelaers, 1995; Fritsch & Slavtchev, 2011; Unctad, 2017; Suarez & Erbes, 2020; Caballero, 2010). Es entonces, el complemento de los SRI, un diálogo de prioridades entre las diversas territorialidades; dirigidas al equilibrio e interacción de lo macro y lo micro para el acoplamiento de la heterogeneidad nacional (González, 1996). Integración que comienza en el fortalecimiento de lo individual para dar solidez a un todo; de ahí que, el desarrollo de lo regional tenga repercusiones para lo nacional.

La perspectiva regional convive con los esfuerzos realizados a escala nacional para evitar esquemas de intervención estatal desarticulados o duplicados en cada una de las regiones; más tarde particularizados en un subsistema, adecuado al tejido social, económico, político, cultural, jurídico e institucional de cada una de ellas. Con este nivel analítico, se incentiva la capacidad de los actores locales para actuar en torno a circunstancias específicas, propias de su territorialidad, sin depender de una estrategia unitaria mandatada desde el centro. Por ello, los ele-

mentos de institucionalidad, gobernanza, colaboración, financiamiento autónomo y superposición de niveles territoriales son útiles para el desempeño y caracterización de cada uno de los SNI y SRI (Llisterri *et al.*, 2011). Tal situación está conectada a la presencia de Estados federales donde los campos de actuación pública se encuentran divididos por ámbitos de competencia, como es el caso de México.

De esta manera, el ejercicio entrelazado de disciplina jurídica y económica conviven para potenciar el desempeño que tenga este fenómeno, moldeado por la capacidad del Estado para integrar su SNI y sus SRI, de forma organizada. Por lo que, en el siguiente apartado, se analiza a profundidad la intervención del Estado en correspondencia con su ordenamiento jurídico.

Derecho a la innovación y el rol del Estado mexicano para su protección y fomento

La relación entre el Derecho y la innovación es perceptible si se considera a la ciencia jurídica como un mecanismo de transformación social (Atienza, 2017); habilitado por una serie de valores, principios y reglas aplicados a su práctica. Del mismo modo, la innovación se ve posibilitada por la interacción de sus diferentes componentes, conducidos desde las capacidades del aparato público; éste actuando en ejercicio de la rectoría del desarrollo económico de la que está investido. Papel en el que el ordenamiento jurídico y su armonización con el ecosistema innovador es clave (Rodríguez-Albor *et al.*, 2016; Rodrik, 2011).

En tal escenario, la innovación en el Estado mexicano cuenta con una protección y tutela determinada; por lo cual, hay fundamentos para evaluar su intervención en la materia. Lo que no puede realizarse de manera aislada sino en conjunto con el resto de los elementos que colaboran e inciden en su resultado. Esta prevalencia del sistema sobre los factores en lo individual es reiterada desde el Derecho con la capacidad del Estado para recoger y armonizar los distintos valores que integran la vida pública. En tal sentido, este apartado del presente documento revisa la estructura jurídica dispuesta por el Estado mexicano para propiciar a la innovación; intervención que en nuestro país parte

de los valores reconocidos en la Constitución y de sus disposiciones en materia económica.

Por ser este el caso, se atiende a lo dispuesto por el artículo 30, fracción V, de la Carta Magna. En este dispositivo se establece el reconocimiento del fenómeno innovador y sus efectos conexos inscritos dentro de la categoría y protección de los derechos fundamentales; cuya garantía queda a cargo del estado en los siguientes términos:

Artículo 3. Fracción V: Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; [...]

Resultado de esta tutela, la innovación es reconocida por designio de la norma constitucional dentro del ámbito de protección de los derechos fundamentales. Cuya garantía queda a cargo de todas las autoridades mexicanas, dentro de su ámbito respectivo de competencia; ya sea federal, estatal o local. Lo anterior implica su vinculación al artículo 10. constitucional, tercer párrafo, por el que se reconocen determinados atributos para la tutela de los derechos fundamentales; entre ellos: la universalidad de su disponibilidad; la igualdad a su acceso; la indivisibilidad de su disfrute que no admite ser discrecional o fraccionado; la progresividad de su protección; y la interdependencia de su ejercicio, ligado al cumplimiento y materialización del resto de derechos inherentes a la dignidad de la persona humana (Carpizo, 2011).

De forma precisa, para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, se dispuso al Estado el deber de materializar a la innovación con determinadas cualidades; las cuales están establecidas en el artículo 30 constitucional, fracción V; a saber: procurar una innovación científica, humanística y de resultados abiertos. De estas características se extrae, por una parte, el fundamento jurídico que vincula la innovación con los esfuerzos, recursos e instrumentos destinados en la esfera

de la ciencia y la tecnología; por otra, el enfoque que privilegia al ejercicio de la actuación pública en la materia de innovación correspondido con las características de un derecho inherente al ser humano en todas sus dimensiones.

De esta forma, es posible afirmar que la innovación es tutelada de forma holística; implicando su utilidad para la satisfacción de las diversas necesidades del ser humano, no exclusivamente a las de naturaleza económica; dado, inclusive, la interdependencia de los derechos humanos. Además, la liga a su capacidad de procurar aspectos de tipo social, cultural, ambiental y educativo; cuyos vacíos o necesidades, la innovación y los beneficios derivados de ella, pueden colmar o satisfacer.

Se advierten entonces, dos tareas del aparato público para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 constitucional en su fracción V; esto es: a) materializar desde las capacidades estatales las condiciones necesarias para satisfacer el acceso a la innovación; y, b) establecer las bases generales de vinculación, coordinación y participación entre los diferentes agentes del sector público, social y privado con motivo de este fenómeno.

Con relación al primero de los objetivos, señalado expresamente en el artículo 30, fracción V constitucional, en la designación de recursos materiales y de financiamiento suficientes para la generación de las condiciones requeridas por este fenómeno, tiene aplicación el enfoque de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC). Para, así, centrar el análisis de la protección provista por el Estado sobre este tipo de bienes jurídicos y destacar lo relacionado con la innovación.

De esta manera, recae en el Estado la responsabilidad de la tutela de los DESC con por lo menos acciones mínimas esenciales de *conducta* y *resultado* (Directrices de Maastricht Sobre Violaciones a Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1997). En el primer tipo de comportamiento, de *conducta*, se observa el cumplimiento de este tipo de derechos desde la capacidad o falta de voluntad del Estado para conseguirlos; mientras que su incumplimiento por falta de capacidad es acreditable y en consecuencia justificable, la falta de voluntad por cumplir con los DESC es reprochable. Desde otra perspectiva, en las obligaciones de *resultado* no interesa evidenciar la utilización de me-

canismos, sino conseguir estándares mínimos de protección a este tipo derechos (Gialdino, 2013).

Por ello, la disponibilidad de los recursos que el Estado destina para el cumplimiento y reconocimiento de los DESC, incluida aquí la innovación, no queda al arbitrio o discrecionalidad política del poder público: su protección, inserta de manera convencional en el sistema Internacional e Interamericano de protección a los derechos humanos, reconoce la progresividad de los recursos con que se debe garantizar su ejercicio; lo que impide que en su protección y fomento existan retrocesos materiales o de recursos, así como tampoco repliegues sustanciales que deterioren o menoscaben el contenido aplicado a las medidas instituidas (Molina & González, 2009). Particularmente, el acceso a la CTI es un derecho reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, y, por supuesto, las Constituciones de cada Estado.

Lo anterior cobra relevancia para el examen del cumplimiento de las obligaciones estatales, al relacionarlo con el desarrollo legislativo que de este fenómeno realiza la Ley de Ciencia y Tecnología; puesto que esta normativa precisa el porcentaje del presupuesto de egresos que debe destinarse para incentivar esta materia. Así, por disposición del artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, el monto debería ser de por lo menos el equivalente al 1% del Producto Interno Bruto generado en cada año. Es objeto de análisis independiente, no incluido en este artículo, el que, no obstante el mandamiento legislativo, existe un incumplimiento del Estado con relación a dicho parámetro; puesto que se destinaron para los años 2019 y 2020, según los datos del Banco mundial (2023), únicamente un porcentaje equivalente al 0.28% y 0.30%, correspondientemente del total del PIB nacional para la promoción y protección de este derecho.

Junto al financiamiento de las actividades en ciencia y tecnología, el cumplimiento de las responsabilidades del Estado en materia de innovación, adminiculado con el ejercicio de la rectoría del desarrollo económico; incluye a la definición de bases generales de vinculación, coordinación y participación, lo cual carga de tintes normativos propios

a la construcción de un SNI, en la que la figura estatal y su entramado institucional son lo principal para la concertación entre los diferentes agentes del sector público y, además, del sector social y privado. Ello, pues, debe ser pluralmente definido en términos del artículo 30 fracción V constitucional y en el artículo transitorio sexto de la reforma educativa del 15 de mayo de 2019, con el señalamiento expreso de crear una Ley General en temas de CTI.

Al respecto, las Leyes Generales son una figura jurídica de explorado derecho, definidas de forma exhaustiva por nuestra Máxima Corte (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2007) como aquellas que:

[...] pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano; [...] en excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. [...] de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. (p. 5).

Con lo anterior, se observa la fijación de competencias concurrentes que corresponde en el orden jurídico mexicano, de forma excepcional, a ciertas materias; en donde, por las cualidades de lo que se pretende regular, los tres niveles de gobierno deban colaborar, a la luz de una normativa única que establezca los parámetros mínimos, a fin de armonizar el ejercicio de todos estos actores.

El presupuesto formal de ley general y competencia concurrente, señalado en el párrafo previo, además resulta acorde con la protección establecida en el artículo 10., párrafo tercero de la Constitución, para dotar de competencia y responsabilidad a todas las autoridades del Estado mexicano en su cumplimiento. Sin que sea óbice u obstáculo en su tutela, la compuesta organización jurídico-política del Estado mexicano. De forma opuesta, el federalismo, representado en la figura de una materia concurrente, coordina la actuación y competencia de los agentes económicos, a la vez que combate la propensión del poder a ser centralizado y ejercido en forma vertical.

Lo anterior plantea un escenario de interés para atender la composición heterogénea del territorio mexicano, con regiones que distan en aspectos de relevancia para el proceso innovador. De allí que sea ne-

cesaria la eficiente interacción de estos intereses, prioridades, recursos y capacidades que, de ser abordados de forma desvinculada, pueden provocar un ecosistema de incertidumbre e ineficacia institucional (Dutrénit & Puchet, 2020). Con ese objetivo, la formalización de una materia concurrente en CTI es garantía no sólo de la vida democrática del país y de los prerrequisitos para acceder al Estado de Derecho en México; sino, además, de la necesaria gestión sistemática e informada del fenómeno innovador.

Resulta imprescindible en este análisis, destacar el llamamiento de los sectores privado y social a la par del público. El desarrollo del país, y de manera particularizada, la protección y fomento de este fenómeno, no puede sino ser concebido en forma colegiada y mixta, con la participación de la totalidad de los actores que componen a este proceso. A consecuencia de ello, el aparato estatal no puede prescindir de su responsabilidad por crear las condiciones estructurales necesarias para el desenvolvimiento sectorial y regional del ámbito privado como factor de relevancia económica en la innovación (Suarez & Erbes, 2020).

Con esa finalidad, la responsabilidad del Estado por crear un marco común de regulación a este fenómeno a nivel nacional; conlleva además la creación de espacios de certidumbre y estabilidad para la intervención en CTI a los actores no gubernamentales. Esto es, retomando la esencia de la innovación, no como un evento individual y aislado, sino fruto de un marco económico en cuya actividad participa una comunidad de instituciones y agentes, cuyos fenómenos individuales interactúan entre sí para permitir la innovación; mismo que pone de relieve la utilidad en propiciar el incremento de la participación de agentes locales para la atención de contextos regionales; gobernanza en las actividades de CTI visible en los artículos 3, fracción II incisos a y b, 25 párrafo primero, artículo 26 inciso a, y artículo 40 de nuestra carta magna (Ordóñez-Sedeño *et al.*, 2017).

En su conjunto, el papel depositado en el aparato estatal en materia de innovación forma parte de la rectoría del desarrollo económico prevista en el numeral 25 de la Constitución; para encauzar la conducción de las actividades económicas sucedidas en territorio nacional bajo ciertos principios; a saber, procurando un desarrollo:

[...] integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

En esos términos, la rectoría del desarrollo económico nacional sucede de forma fusionada con el goce de derechos relativos a la libertad y la dignidad; ambos integrados, además, en la Constitución.

De manera similar, la innovación implica para el Estado consideraciones extraeconómicas en su tutela. El desarrollo humanístico de este fenómeno surge de manera interconectada al goce efectivo de otros derechos, respecto de los cuales su protección está adherida; entre ellos: el derecho a una educación de calidad; acceso a los servicios de salud; fomento de las energías no contaminantes; protección al medio ambiente; la ciencia abierta; libertad de investigación, entre algunos otros (Mancisidor, 2017). Derechos cuyo goce efectivo son sostenidos en nuestra sociedad actual en el progreso científico y tecnológico; vínculo sin el cual, no podría ser explicada la relevancia de la innovación y su papel en la obtención de los valores que comprenden la dignidad humana (*Anteproyecto de Recomendación de la UNESCO sobre la Ciencia Abierta*, 2021).

Por lo dicho, la dinámica presentada entre el progreso en CTI y el papel del Estado como ente rector, se explica por las externalidades que un fenómeno y derecho humano como la innovación conlleva para el goce y disfrute de una vida digna. Situación de relevancia para la noción del derecho al desarrollo, en la que, la persecución constante de la mejora de las condiciones de la especie humana es un objetivo esencial; en cuya construcción, el Estado en los términos antes descritos es el ente responsable.

Conclusiones

La complejidad del fenómeno innovador, compuesto por características provenientes de diversas áreas del saber científico, precisó dentro de este estudio un abordaje metodológico interdisciplinario; de la misma

forma, la coordinación de las diferentes instituciones necesarias para su desarrollo requiere del estado un papel integrador; capaz de conciliar diferentes disciplinas en la formulación de su SNI exitoso. Con ese objetivo en mente, la finalidad de este escrito ha sido presentar, de forma multidisciplinaria, los alcances del papel del Estado mexicano con motivo de la innovación.

De ahí lo crítico de considerar la transversalidad del desarrollo de la rectoría económica con motivo de la innovación; el cual, al igual que cualquier otro fenómeno de relevancia económica precisa de un marco de operación dispuesto por el Estado. Por este motivo, es de la mayor relevancia el análisis de este ejercicio, con énfasis en el cumplimiento de su ordenamiento jurídico; para, de forma coordinada, dar paso al establecimiento de un sistema de gestión de la innovación a nivel nacional.

Sobre ese punto, y relacionado a la constante interacción de los sectores público social y privado que requiere la naturaleza articulada de la innovación, nuestro ordenamiento jurídico prevé la existencia de una materia concurrente en CTI. Sin embargo, la eficiente distribución equitativa de los diversos ámbitos de competencia de la ley general que regule este aspecto es un tema pendiente; cuya pertinencia para el Estado mexicano es innegable, con una marcada disparidad regional en la materia, visible en la brecha existente en el país con sectores de alta tecnología y otros de aislamiento industrial (OCDE, 2009). Lo cual supedita la participación en CTI de ciertas regiones a los efectos de *radiación* emanados de las territoriales centrales o desarrolladas (Cabrero Mendoza, 2007).

Vinculado a un argumento en común, la concurrida intervención de agentes económicos en el sistema de organización jurídico-político federal de México, recae en gran medida en la definición de reglas claras para la intervención de los diferentes niveles de gobierno; no de forma discrecional, sino simultánea. Modelo jurídico asentado bajo la pauta en común prevista por la *Ley General*. Este escenario se corresponde a las decisiones asumidas por los altos funcionarios del sector público y privado, desde las áreas, secretarías e instituciones afines a la innovación (Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía, Secretaría de Energía, Secretaría de Educación, Consejo Nacional de Ciencia y Tec-

nología, entre los principales); para definir la visión, misión, objetivos y prioridades de la estrategia del SNI, la selección de las áreas prioritarias de desarrollo, la definición del gasto público, y el establecimiento de la agenda de Estado (UNESCO, 2014). No obstante, en lo correspondiente a la innovación, el mandato establecido en los artículos 3 fracción V, 73 fracción XXI inciso a, y 73 XXIX-F de la carta magna, con la responsabilidad del estado para democratizar y descentralizar a este fenómeno se encuentra inacabado.

Por sobre cualquier agenda particular, el proyecto nacional representado en la agenda de Estado es el fundamento y condición legitimadora de la institución estatal. La heterogeneidad del país, la gobernanza democrática, la visión de Estado y un federalismo abierto, deberían ser el motor que conduce a la actuación del Estado en materia de innovación en México; por las razones consideradas, se considera a ésta una gran área de oportunidad dentro del ordenamiento jurídico mexicano.

Fuentes consultadas

- Aboites, J., & Aguilar. (2010). Economía del conocimiento y catching up. *UAM - Xochimilco*, 244. http://148.206.107.15/biblioteca_digital/capitulos/380-5258kop.pdf
- Aboites, J., & Soria, M. (2008). *Economía del conocimiento y propiedad intelectual*. Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) Xochimilco y Siglo XXI Editores.
- Atienza, M. (2017). *Filosofía del Derecho y Transformación Social*. Editorial Trotta.
- Banco Mundial (2023, March 21). *Gasto en investigación y desarrollo (% del PIB) - Mexico | Data*. <https://datos.bancomundial.org/indicador/GB.XPD.RSDV.GD.ZS?locations=MX>
- Caballero, R. (2010). Evaluación del Progreso científico del enfoque de los sistemas nacionales de innovación. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Cabrero Mendoza, E. (2007). Las políticas descentralizadoras en México. Un reto metodológico.
- Carpizo, J. (2011). LOS DERECHOS HUMANOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS. *Cuestiones Constitucionales*, 25. <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>

- Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1997) (testimony of Comisión de Maastricht).
- Dosi, G., Freeman, C., & Richard, N. (1988). *Technical change and Economic Theory*. Pinters Publishers.
- Dutrénit, G., & Puchet, M. (2020). Aprendizajes sobre la formulación de la política de cti en América Latina y el Caribe. In A. Erbes (Ed.), *Teoría de la innovación: evolución, tendencias y desafíos Herramientas conceptuales para la enseñanza y el aprendizaje* (pp. 195–223). Ediciones Complutense.
- Freeman, C. (1988). A new national System in Japan? In *Technical change and Economic Theory* (pp. 330–348). Pinters Publishers.
- Fritsch, M., & Slavtchev, V. (2011). Determinants of the efficiency of regional innovation systems. *Regional Studies*, 45(7), 905–918. <https://doi.org/10.1080/00343400802251494>
- German-Soto, V., Soto Rubio, M., & Gutiérrez Flores, L. (2021). Innovación y crecimiento económico regional: evidencia para México. *Problemas Del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía*, 52(205), 145–172. <https://doi.org/10.22201/iiec.20078951e.2021.205.69710>
- Gialdino, R. E. (2013). Obligaciones del Estado ante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *IIDH*, 37, 87–133.
- González, J. (1996). La reconceptualización del desarrollo desde la perspectiva de la región y su inserción en el todo. *Agricultura y Desarrollo Regional En La Cuenca Del Pacífico*, 7(11).
- Lastres, H., & Cassiolato, J. (2020). Innovación, territorio y desarrollo: implicaciones analíticas y normativas del concepto de arranjos y sistemas productivos e innovativos locales. In *Teoría de la innovación: evolución, tendencias y desafíos Herramientas conceptuales para la enseñanza y el aprendizaje* (pp. 475–510). Ediciones Complutenses.
- Llisterri, J. J., Pietrobelli, C., & Larsson, M. (2011). *Los sistemas Regionales de innovación en América Latina*. Banco Interamericano de Desarrollo. www.iadb.org
- Lundvall, B.-A. (1988). Innovation as an interactive process: From user-producer interaction to the National Innovation Systems. In *Technology and economic theory*. London, Pinter Publishers.
- Lundvall, B. (2005). National Innovation Systems-Analytical concept and Development Tool. *DRUID Conference*.

- Lundvall, B., & Johnson, B. (2005). National Innovation Systems-Analytical Concept and Development Tool. Dynamics of Industry and Innovation: Organizations, Networks and Systems. Aalborg University.
- Mancisidor, M. (2017). *El derecho humano a la ciencia : Un viejo derecho con un gran futuro*. 13, 211–222. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2017.46887>
- Molina, G., & González Monguí, P. E. (2009). *Derechos económicos, sociales y culturales*.
- Morro, J. (2019). LA DESTRUCCIÓN CREADORA DE SCHUMPETER. Su significado histórico y su proyección actual. Universitat Pompeu Fabra.
- Mulet, J. (2005). La innovación, concepto e importancia económica.
- Nauwelaers, C. (1995). Methodologies for The Evaluation of Regional Innovation Potential. *Scientometrics*, 34(3).
- Nelson, R. (1992). National Innovation systems: a retrospective on a study. *Industrial and Corporate Change*, 1(2), 347–372.
- OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2009). Estudios de la OCDE de Innovación Regional: 15 estados mexicanos. *Estudios de La OCDE de Innovación Regional: 15 Estados Mexicanos*. <https://doi.org/10.1787/9789264060906-ES>
- OECD & Eurostat. (2007). Manual de Oslo. Resumen. In *Analysis* (Vol. 30, Issue 5). http://www.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/manual-de-oslo_9789264065659-es
- Ordóñez-Sedeño, J., Paz-González, I. De, Ordóñez-Sedeño, J., & Paz-González, I. De. (2017). ESTADO CONSTITUCIONAL Y GOBERNANZA: BASES PARA UNA APERTURA DEMOCRÁTICA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MÉXICO. *Vniversitas*, 66(134), 169–208. <https://doi.org/10.11144/JAVERIANA.VJ134.ECGB>
- Rodríguez-Albor, G., Luis Ramos-Ruiz, J., & Juan Sanabria-Landazábal, N. (2016). Papel de las instituciones en los territorios subnacionales. *Convergencia* 2448-5799, UAEM, Núm. 72, Septiembre-Diciembre, 143–169.
- Rodrik, D. (2011). Una economía, muchas recetas: La globalización, las instituciones y el crecimiento económico. Fondo de Cultura Económica.
- Romero Michel, J. C. (2015). *Derecho Económico*. Oxford University Press.
- Suarez, D., & Erbes, A. (2020). Sistemas nacionales de innovación: antecedentes y debates. En *Teoría de la innovación: evolución, tendencias y desafíos. Herramientas conceptuales para la enseñanza y el aprendizaje* (pp. 159–177). <https://www.ucm.es/ediciones-complutense/teoria-de-la-innovacion>
-

- Trejo Berumen, K. S., Gámez, A. E., Conesa Cegarra, F., Ángeles Villa, M., Ivanova Boncheva, A., Beltrán Morales, L. F., Alfonzo, L., Jimenez, Z. E. A., Fuentes i Pujol, M., Arguimbau Vivó, L., Hollanders, H., Rivera, L., Roman, L. L., Roman, L. L., Estado, D. E. L., Ciencia, D. E. L. A., Morphology, T. C., Tratados, S., Unidas, D. N., ... Structures, M. B. (2017). I+D+I: UNA PERSPECTIVA DOCUMENTAL. *Anales de Documentación*, 429(1), 1–17. <https://doi.org/10.6018/analesdoc.11.0.24801>
- Unctad. (2017). Curso de formación sobre políticas de CTI MÓDULO 2 FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE CTI Manual del Participante.
- UNESCO (2014). Proposed standard practice for surveys on Science, Engineering, Technology and Innovation (SETI) Policy Instruments, SETI Governing Bodies, SETI Legal Framework and Policies. 38.
- Anteproyecto de recomendación de la UNESCO sobre la ciencia abierta, (2021) (testimony of UNESCO).

Fuentes normativas y criterios jurisprudenciales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2007). Tesis [A.]: P. VII/2007, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, omo XXV, abril de 2007, página 5. Reg. digital 172739.

Redes sociales digitales y votantes: una relación incierta

José Manuel de la Mora Cuevas
Angélica Yedit Prado Rebolledo

Resumen

La relación entre el uso de las redes sociales digitales y la participación en elecciones es incierta en el momento actual toda vez que no existe una metodología probada y empleada en casos que arroje información sobre la incidencia de una variable sobre la otra. Este documento presenta una propuesta de análisis de la relación entre las variables redes sociales digitales y votantes, las consideraciones corresponden a la elección a gobernador del Estado de Colima en 2021.

Palabras clave

Redes Sociales Digitales, votantes, elecciones Colima 2021.

Abstract

The relationship between the use of digital social networks and participation in elections is uncertain at the present time since there is no proven methodology used in cases that yields information on the incidence of one variable on the other. This document presents a proposal to analyze the variables digital social networks and voters, the considerations correspond to the election for governor of the State of Colima in 2021.

Keywords

Digital Social Media, voters, elections Colima 2021.

Colaboración recibida el 12 de enero de 2023 y aprobada para su publicación el 27 de abril de 2023.

De la Mora Cuevas, J.M. y Prado Rebolledo, A.Y. | Pp. 67-88

Introducción

Este trabajo está compuesto de tres partes, que constituyen una propuesta de metodología que considera pasos o etapas que permitan trabajar de manera exploratoria con dos variables: las redes sociales digitales y los votantes mexicanos y la relación entre ambas.

Con este objetivo se proponen preguntas guía: ¿cómo se ha trabajado la relación entre estas variables desde la academia en México y Latinoamérica?, ¿cuál es el perfil del usuario de internet y redes sociales en México? y, de acuerdo con los resultados de la última elección federal en México, ¿cómo fue la participación ciudadana en Colima en las elecciones?

Adicionalmente, se presenta un concentrado de los seguidores de las redes sociales digitales de las candidatas y los candidatos al Gobierno del Estado de Colima, con corte a la segunda mitad de marzo de 2021. Se incluyen las redes sociales digitales Facebook, Twitter, Instagram y YouTube.

I. Estudios desde la Academia

Las reacciones de la ciudadanía en las elecciones han tenido una evolución importante no sólo en México, sino en el mundo. Por ejemplo, con la llamada “Primavera Árabe” la cual Amnistía Internacional (2016) resume como:

En Oriente Medio y el Norte de África hubo un estallido sin precedentes de protestas populares y exigencias de reformas. Comenzó en Túnez y, en cuestión de semanas, se extendió a Egipto, Yemen, Bahrein, Libia y Siria. Mucha gente albergaba la esperanza de que se instaurarían nuevos gobiernos que traerían reformas políticas y justicia social.

De acuerdo con las cifras de Amnistía Internacional (2016):

Existen más de 12 millones de personas obligadas a abandonar sus hogares en Siria desde el año 2011; 50 personas asesinadas el 18 de marzo de 2011 durante las protestas en la ciudad de Saná, Yemen, y al menos 6,000 personas heridas por las fuerzas de seguridad

egipcias con la colaboración de matones durante el movimiento revolucionario del 25 de enero de 2011.

Si bien las cifras no son nada alentadoras respecto a las consecuencias que tuvo cada uno de los países con participación en dicho movimiento, no han dejado de luchar para obtener respeto a los derechos humanos y por supuesto a la libertad de expresión, ya que son tratados como delincuentes y encarcelados quienes realizan cualquier manifestación en contra del gobierno.

Otro ejemplo fue el llamado movimiento de los indignados o 15-M, ocurrido en mayo de 2011 en España, en donde jóvenes y no tan jóvenes indignados que se organizaron en redes sociales se manifestaron por las calles de varias ciudades españolas convocadas por la plataforma Democracia Real Ya (Ferrerías Rodríguez, 2011).

Entonces, el 15-M sucedió cuando un grupo de personas intergeneracionales se congregaron en espacios abiertos, realizan asambleas para apropiarse de decisiones de un proceso deliberativo, buscan una democracia efectiva. Así pues, “uno de los aspectos que distingue al 15-M del resto es la trascendencia que adquieren las redes sociales cibernéticas como espacios para la expresión y toma de conciencia ciudadanas” (Peña Acuña, 2012, como se citó en Romero Peña, 2015).

México no ha quedado fuera de esta movilización ciudadana, poniendo como énfasis en la rebelión del #Yosoy132, ocurrida en el año 2012, en donde un grupo de personas fueron llamadas a través de la red social *Whats App*. Respecto al movimiento:

Bajo el lema “Por la verdad, basta de manipulación”, los organizadores invitaron a la ciudadanía a participar en esta protesta de forma pacífica, para apoyar así la campaña denominada #CruzadaNacionalContraTelevisa, cuyo objetivo es frenar y terminar con la manipulación, tergiversación de la información y distorsión en favor del poder y sus intereses, los cuales afectan el conocimiento y desarrollo de la sociedad. (Martínez, 2013)

Otra de las finalidades de este movimiento fue que los estudiantes reprocharan al entonces candidato a la presidencia de la República Enrique Peña Nieto y sus exigencias eran por las recriminaciones y el control de los medios de comunicación así como la falta de pluralidad.

El punto medular fueron los enfrentamientos de San Salvador Atenco y al ser muchos estudiantes los que se manifestaban, algunos líderes políticos trataron de minimizar la participación de los estudiantes declarando que las personas manifestantes eran ajenas a la Universidad Iberoamericana. Esto provocó que los manifestantes, a través de la red social Facebook, grabaron sus inconformidades mostrando sus credenciales de estudiantes en un movimiento llamado *131 alumnos* de la Ibero en el que el estudiantado responde, obteniendo adeptos de otras entidades federativas que se sumaron a esa inconformidad.

Los anteriores movimientos marcan la pauta para identificar la importancia que han tenido tanto la libertad de expresión como el uso de las redes sociales y para ello debemos considerar que, si bien es cierto que la libertad de expresión es un derecho humano, también lo es que se requieren de normativas suficientes para regular las interacciones realizadas a través de esas redes y no se distorsione la esencia de ese derecho fundamental. En ese sentido, Statista (2023) nos dice que:

De las redes sociales actuales, la que más impacto o mayor porcentaje de usuarios tiene en México es *Facebook*, con 92.9%, seguida de la segunda plataforma más utilizada que es *Whats App*, con un 92.2% de usuarios y en tercer lugar ubicamos a *Facebook Messenger* con un 80.3%.

Con ello no debemos descartar a otras redes sociales que los consumidores también disfrutan, tales como *Twitter*, *Instagram* y *YouTube*, en este último los usuarios a través de sus canales, publican videos en los que plasman sus opiniones de temas de todo tipo, aunque en este caso los temas que nos interesan son los relativos a la democracia y a la política, pues en ocasiones esas opiniones o comentarios llegan a trascender tanto que impactan en los resultados de ciertas elecciones.

La importancia de los usos que se le dan a las redes sociales es tan relevante en el contexto político porque, por ejemplo, cuando ya nos hemos interesado en algún candidato, a través de sus redes podemos consultar su vida o posturas ideológicas o políticas. Sin embargo, puede suceder que no contemos con la veracidad de esa información y por tal motivo es tan delicado dejarse llevar sólo por las redes sociales

en cuanto a la popularidad de los candidatos que aspiran a cargos de elección popular.

Las empresas dedicadas a producir propaganda electoral son difíciles de identificar de manera clara por parte de los usuarios, no obstante que ahí podemos observar información que pueda favorecer a un determinado candidato o candidata o incluso perder la fama que haya obtenido.

La Organización de los Estados Americanos reconoció la importancia de regular el internet al establecer reglamentación que debe ser diseñada específicamente para ese medio atendiendo a sus particularidades. Con ello vemos la relevancia de que el Estado mexicano debe involucrarse de manera más ágil en el tema y dar una muestra de las condiciones que pueden distinguirse en los procesos electorales. La organización antes mencionada ha señalado algunas medidas que puedan afectar tanto de manera positiva como negativa el acceso y uso de internet, los cuales deben de explicar el principio del derecho a la libertad de expresión, lo anterior tomando como base el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los principios orientadores para la libertad de expresión en internet son los siguientes:

- **Acceso:** Se refiere a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada, a la infraestructura de Internet.
- **Pluralismo:** Maximizar el número y la diversidad de voces que puedan participar de la deliberación pública, lo cual es condición y finalidad esencial del proceso democrático. Por lo que el estado se debe asegurar de que no se introduzcan en Internet cambios que tengan como consecuencia la reducción de voces y contenidos.
- **No discriminación:** Adoptar las medidas necesarias, para garantizar que todas las personas, especialmente aquellos pertenecientes a grupos vulnerables o que expresan visiones críticas sobre asuntos de interés público, puedan difundir contenidos y opiniones en igualdad de condiciones.

- **Privacidad:** Respetar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. (Organización de los Estados Americanos, 2011)

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera en su resolución SUP-REP-16/2016 Y SUP-REP-22/2016 ACUMULADOS que la libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral tiene una protección especial, pues en las sociedades democráticas en todo momento se debe buscar privilegiar el debate público.

En el entorno latinoamericano es posible encontrar resultados de investigaciones recientes sobre el tema, entre los que destaca un artículo en el que Bacallao Pino (2016) “se basa en el estudio del movimiento estudiantil chileno durante la campaña electoral de 2013 en ese país y analiza los usos de *Facebook* por parte de tres federaciones estudiantiles que integran dicho movimiento”. El autor encontró que los sujetos estudiados emplean esta red social dando prioridad a las dimensiones tanto informativa como organizativa más que a la posibilidad de interacción.

El trabajo de investigación de Giraldo Quintero (2018) nos dice que “este estudio indagó por la interacción a partir de los mensajes sobre corrupción publicados en *Twitter* por los precandidatos a la presidencia de Colombia (2018-2022)” (p. 440). Ofreciendo resultados que indican que los candidatos usaron mal la plataforma, esto es, la usaron como un medio de difundir información, opinión o posición, y en una medida reducida para interactuar y que cuando hubo tal interacción fue entre los políticos y periodistas y representantes de medios de comunicación, no con los ciudadanos.

Finalmente, en el trabajo de Osorio *et al.* (2020) “se analiza las estrategias de los anuncios políticos publicados en *Twitter* por los candidatos a la segunda vuelta de la elección presidencial de Colombia, en el año 2018”. Así mismo, se aborda la reacción de los usuarios a la actividad de los políticos en la plataforma y encontraron que los *tweets* para atacar a los adversarios y para defenderse son los que provocan mayor participación de usuarios, así como los *tweets* sobre temas personales generan más *likes* y *retweets*.

Con delimitación local, el trabajo de Rivera y Negrete (2019), “tiene como objetivo conocer si las estrategias de comunicación en *Facebook* en la campaña presidencial de 2018 en México reflejaron la apropiación de la plataforma conforme a los principios de la web 2.0: interacción, multimedialidad y convergencia” (p. 95). De esta manera, proponen analizar el uso que los actores políticos hicieron de la plataforma y los resultados coinciden con los estudios anteriores: el uso que se hizo de la plataforma no fue el apropiado, los candidatos emplearon un esquema tradicional desaprovechando las posibilidades de la plataforma.

Ahora bien, para Melluci (2001, como se citó en Martins, 2009), lo que se encuentra más próximo a una propuesta de explicación desde las ciencias sociales es que:

- I. Los movimientos sociales viven en la actualidad un proceso de diferenciación y de desplazamiento decisivo, con nuevas modalidades de movilizaciones y que éstos escapan a las formas tradicionales de representación política, dado el surgimiento de unidades diversificadas y autónomas.
- II. Esto nos conduce a redefinir los movimientos en las sociedades complejas como redes invisibles, de grupos, de puntos de encuentro, de circuitos de solidaridad, que difieren profundamente de la imagen del actor colectivo políticamente organizado. (párr. 2)

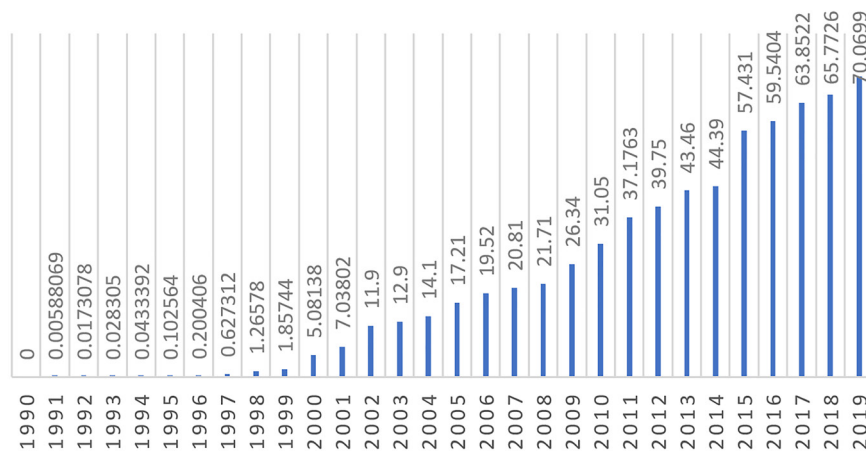
En esta muy breve revisión sobre el tema, podemos encontrar propuestas de tratamiento metodológico de tipo experimental con predominio de los estudios de tipo cuantitativo, sobre empleo de *software* para análisis, que responden más a la forma en la que los actores políticos emplean las redes digitales que a la recepción o incidencia en la población, los estudios se centran en los emisores y no en los receptores y analizan estos últimos sólo cuando se convierten en emisores, es decir, cuando publican respuestas o reenvían publicaciones. Las redes sociales digitales, ya sea como canal, como medio o como sistema, son un tema de reciente tratamiento desde el campo de las ciencias sociales.

II. Perfil de usuarios de internet

El Banco Mundial ha dado seguimiento al porcentaje de la población de los países que tienen acceso a internet, siendo una fuente confiable que se actualiza constantemente y que considera el acceso a internet como un indicador con incidencia principalmente en el desarrollo económico.

En la gráfica siguiente es posible ver el incremento constante de los usuarios en México, tendencia con un incremento vertiginoso año con año desde 1990 con aceleración a inicios del siglo y hasta el día de hoy.

Gráfica 1
Porcentaje de la población de personas con acceso a internet en México



Fuente: Elaboración propia con base en información del Banco Mundial.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020) a través de su Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares 2019 (ENDUTIH) nos dice que: “En México 80.6 millones de las personas de seis años o más en el país, hacen uso de Internet (70.1% de la población), proporción superior a la registrada en 2018 (65.8 por ciento)”.

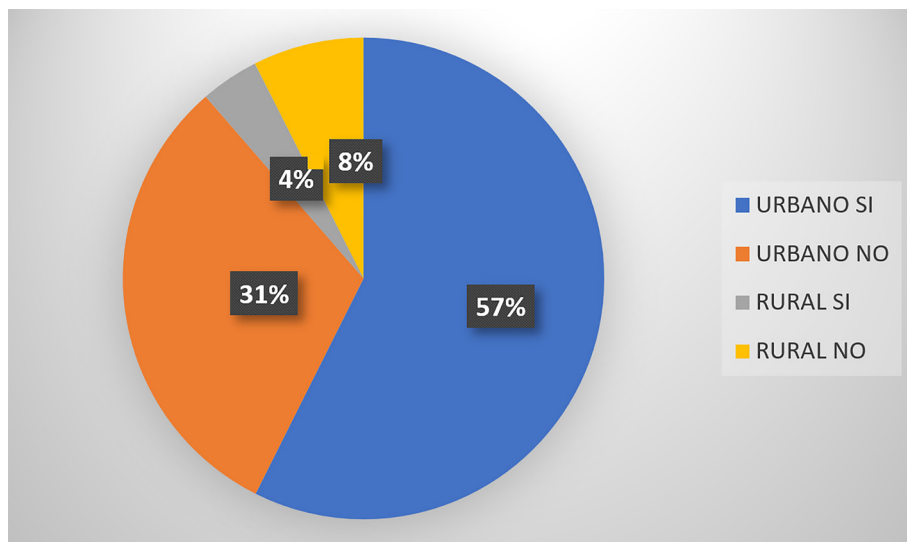
Así mismo, es necesario establecer que no toda la población ingresa a internet en igualdad de proporciones, de acuerdo con el INEGI

(2020) “a nivel nacional la relación de acceso a Internet por zona urbano-rural presenta una diferencia de 28.9 puntos porcentuales, ya que los resultados reflejan un 76.6% en las zonas urbanas y 47.7% en las rurales”.

Nuevamente, tomando en cuenta la información proporcionada por el INEGI (2020): A nivel estatal, en Colima, la relación a este respecto es la siguiente: el 57% de los hogares con internet se encuentran en zonas urbanas, mientras el 31 % de los hogares urbanos no tienen acceso a internet, proporción que no se mantiene en las zonas rurales en los que se ubica un 3.9 % de los hogares que tienen acceso frente al 7.4% que no tienen.

Gráfica 2

Hogares con acceso a internet en el Estado de Colima 2019



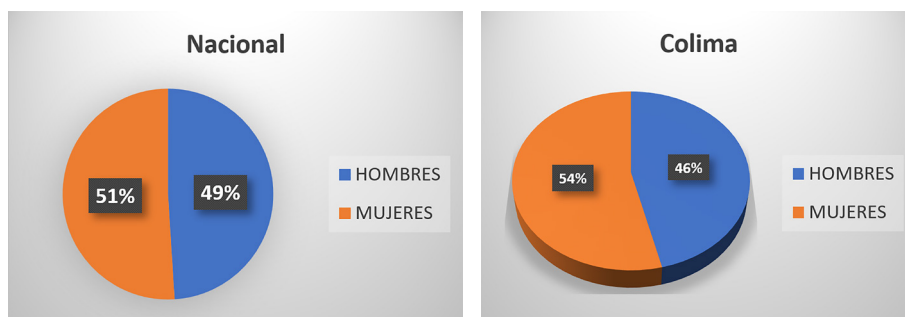
Fuente: Elaboración propia con información de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares 2019.

Existen en México estudios con resultados recientes como el realizado por la Asociación de internet MX (2021) y que a través de su 16° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México, sugieren lo siguiente: “En 2020 en México existía una relación de usua-

rios por sexo casi igual, con 51% de usuarias mujeres frente a 49 % de usuarios hombres”.

De este estudio se dispone información sólo a nivel nacional, no así para las entidades federativas, por lo que para comparar en el nivel estatal es necesario recurrir a los resultados de la ENUDITH proporcionados por el INEGI (2020), que como se aclaró anteriormente, son del año 2019 y que arrojan para el estado de Colima, una relación de 54% de mujeres que equivale a 275,472 usuarias frente a 46 % de hombres que equivale a 236,139 usuarios.

Gráfica 3
Usuarios de internet por sexo



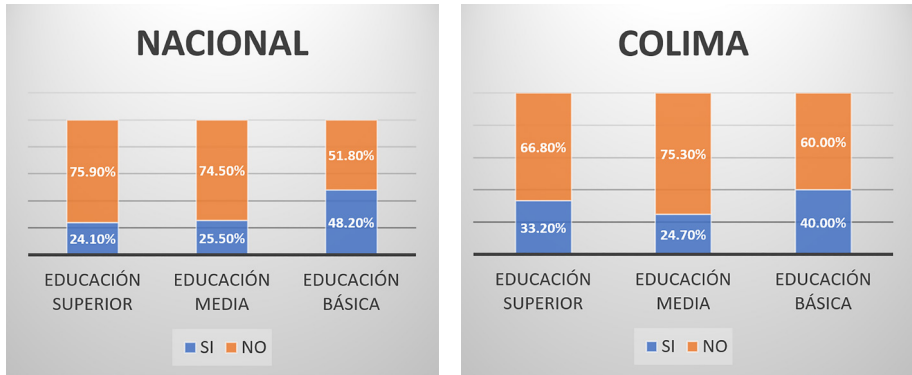
Fuente: Elaboración propia con información del 16° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2020 y Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares 2019.

La disparidad en el acceso en las ciudades y en las zonas rurales se debe a la instalación de infraestructura para conexión, pero también a cuestiones relacionadas con el nivel educativo. A este respecto es importante detenernos en el nivel de escolaridad de los usuarios.

A partir de la información mostrada en la gráfica 4 y con aquella que fue proporcionada por el INEGI (2020), realizando una comparación respecto al nivel de escolaridad de los usuarios de internet, Colima supera al porcentaje nacional únicamente en el segmento de educación superior y mostrando un porcentaje similar en el nivel de la educación media y un porcentaje significativamente menos entre los usuarios con educación básica.

Gráfica 4

Usuarios de internet por escolaridad



Fuente: Elaboración propia con información de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares 2019.

Contar con la ENDUTIH proporcionada por el INEGI es una gran ventaja pero presenta algunas limitaciones como lo es el enfoque únicamente a los hogares, el que sus resultados no están disponibles en su totalidad desagregados por estados de la República para todos los años y que representa un reto metodológico dadas la características de la sociedad mexicana que, como veremos, accede a internet en su gran mayoría desde teléfonos celulares, lo que implica una mayor facilidad para conseguir una conexión a internet desde una red pública y gratuita, una red escolar, puntos de conexión de proveedores privados de internet o de redes disponibles en espacios públicos.

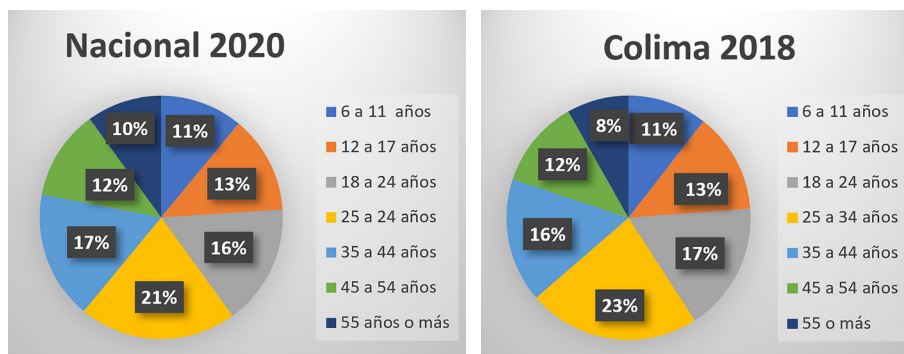
Otra desventaja de la ENDUTIH es que los últimos resultados disponibles son del 2019, previo al advenimiento de la contingencia sanitaria que vino a intensificar el uso del internet no sólo para fines académicos o escolares, sino también comerciales, para hacer compras, ventas, transacciones de dinero, así como para entretenimiento.

En lo que respecta a la edad de los usuarios nos enfrentamos nuevamente a la falta de información oficial para el 2021 por lo que es necesario consultar fuentes alternas disponibles con resultados confiables de investigaciones hechas en nuestro país, pero en este caso sobre hábitos de navegación y consumo.

Por ejemplo, el 16° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2020 arroja resultados por grupos de edad, empezando por los usuarios de 6 años hasta los 55 años o más. De acuerdo con este estudio, “la mayor cantidad de usuarios de internet a nivel nacional se encuentran entre los 18 y los 44 años de edad con el 54%” (Asociación de internet MX, 2021).

Ahora bien, en lo que respecta a Colima se debe considerar que se cuenta sólo con resultados de la última aplicación de la ENDUTIH por parte del INEGI (2020), es posible identificar una situación similar, ya que la mayoría de los usuarios entre los segmentos de población entre los 18 y los 44 años con un 56%. Por su parte, los usuarios con edades superiores a los 55 años, se ubican en ambos casos, en el entorno nacional y en el local, como el segmento de la población con menor porcentaje de usuarios con un 10 y 8 % respectivamente.

Gráfica 5
Usuarios de internet por edad



Fuente: Elaboración propia con información del 16° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2020 y la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares 2019.

En lo que respecta al uso que se hace de internet, el 16° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2020 arroja como resultado que “el 89 % de los usuarios de internet accedían a redes sociales” (Asociación de internet MX, 2021).

La plataforma *Data Reportal* proporciona información en particular sobre el comportamiento de los usuarios en todo el mundo. Kemp (2021) comparte que:

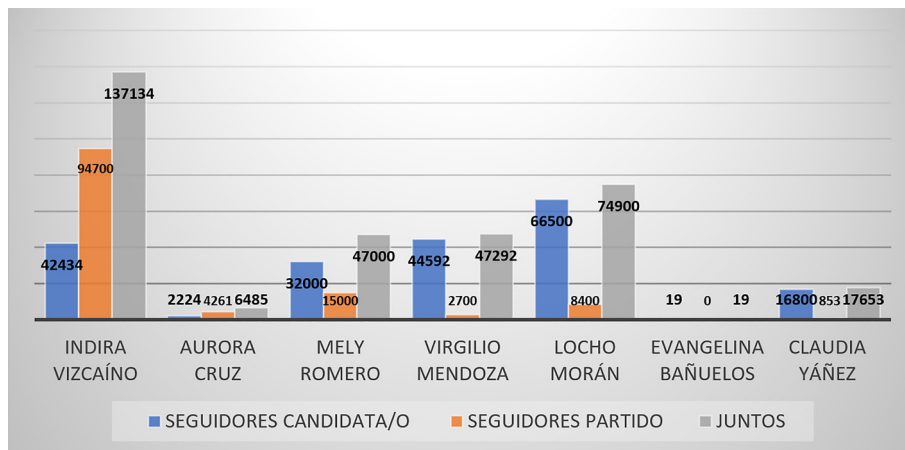
En México, el promedio de tiempo de uso diario de redes sociales es de 3 horas con 27 minutos y el teléfono celular es el principal dispositivo para acceder a éstas con un porcentaje de arriba del 90%. El usuario tiene en promedio 10 cuentas en diferentes redes sociales, siendo las más populares *YouTube*, usado por el 96 % de los usuarios, *Facebook* con el 95%, *Whats App* con 91%, *Instagram* con 76 % y *Twitter* con 61%. En cuanto a rango de audiencia potencial de las redes sociales en México, *Facebook* alcanza los 93 millones de personas, seguido por *YouTube* con alcance a 74 millones, *Instagram* con 32 millones y *Twitter* 11 millones.

III. Concentrado de seguidores en redes sociales de las candidatas y los candidatos a gobernador/a del Estado de Colima a mediados de marzo de 2021

Este apartado presenta un panorama del número de seguidores en redes sociales de las y los candidatos a la gubernatura del Estado de Colima en 2021 y también se incluyen los seguidores de las redes sociales de los partidos que representan. A este respecto es necesario considerar que si bien podría generarse doble registro en el número de seguidores, frente a la existencia de coaliciones, se hace necesario tener en cuenta que habrá seguidores de algún partido que no lo serían de la candidata o del candidato a no ser, precisamente, por la existencia de la coalición.

Esta información representa solamente un corte artificial en el proceso, habrá que considerar que las campañas además de ser breves, se encuentran en periodo inicial. Este ejercicio se hace solamente con la intención de comparar seguidores en redes sociales de los candidatos con los eventuales resultados en las casillas el día de la votación.

Gráfica 6
Seguidores en *Facebook*

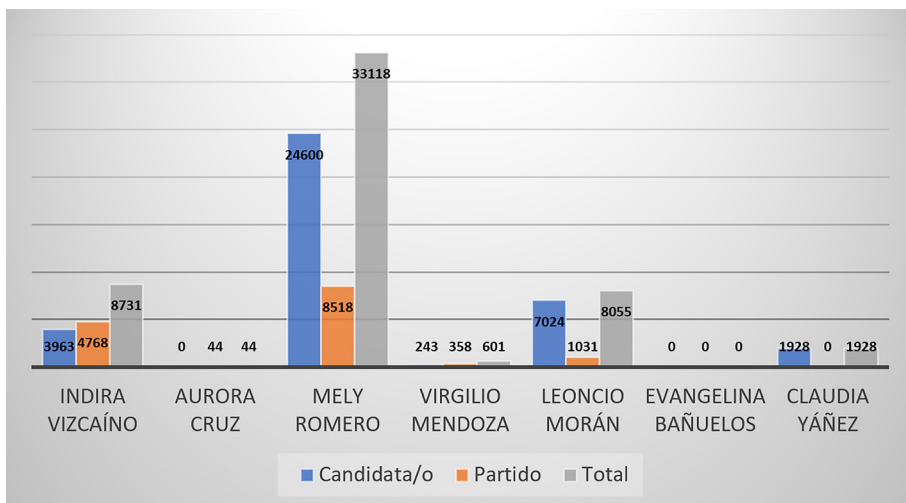


Fuente: Elaboración propia con base en información de *Facebook* al 15 de marzo de 2021.

La candidata Indira Vizcaíno es la que tuvo el mayor número de seguidores en esta red social, con más de 130 mil seguidores, entre quienes la siguen en su página personal y quienes la siguen en la página de su partido. En segundo lugar, se encuentra el candidato Locho Morán, con casi 75 mil seguidores.

Esta ventaja respecto del resto de las candidatas y candidatos puede explicarse si se toma en consideración que ambos candidatos han ejercido cargos públicos durante un periodo de tiempo previo a la elección, lo que les ha permitido acumular seguidores, si bien esto no es suficiente para explicar la diferencia entre ambos, pues aunque los dos tienen trayectoria, la del candidato Locho es mayor y esto no se tradujo automáticamente en un mayor número de seguidores. El resto de las candidatas y candidatos también tuvieron presencia previa a la campaña, aunque por un periodo de tiempo menor.

Gráfica 7
Seguidores en *Twitter*

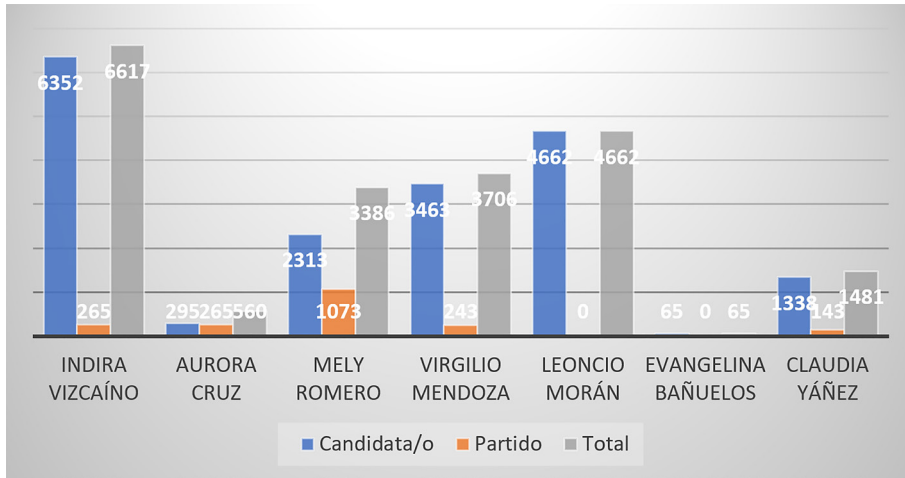


Fuente: Elaboración propia con base en información de *Twitter* al 15 de marzo de 2021.

La candidata Mely Romero es puntera en esta red social que se caracteriza por la concisión de los mensajes y la especialización de las audiencias. Al igual que la situación que priva en la red social Facebook, esta ventaja puede explicarse al antecedente como servidora pública y también al estilo de comunicar y al tipo de mensajes.

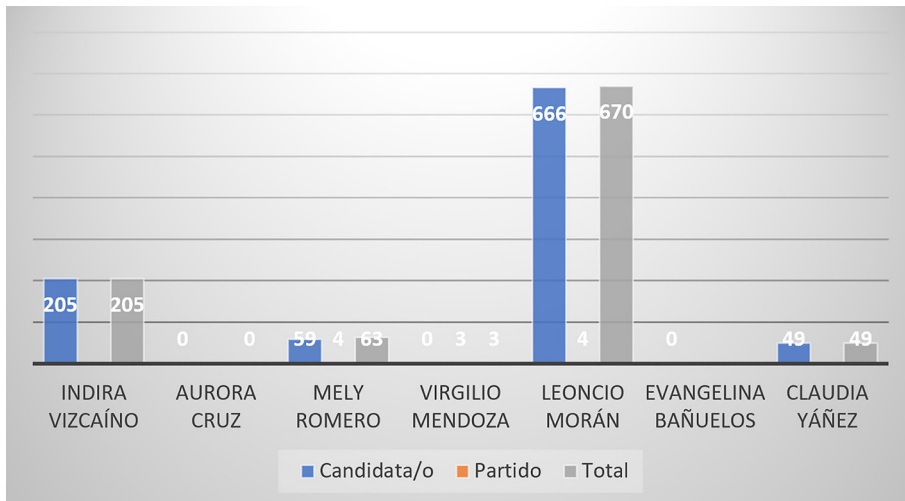
Por otro lado, tanto Indira Vizcaíno como Leoncio Morán comparten cifras similares en la suma total, mientras que los candidatos restantes tienen muy poca o nula presencia en dicha red social, no obstante que *Twitter* es nombrada, en ocasiones, como una importante fuente de información instantánea.

Gráfica 8
Seguidores en *Instagram*



Fuente: Elaboración propia con base en información de *Instagram* al 15 de marzo de 2021.

Gráfica 9
Seguidores en *YouTube*



Fuente: Elaboración propia con base en información de *YouTube* al 15 de marzo de 2021.

Quien tiene mayor cantidad de suscriptores es el candidato Leoncio Morán, con 666 suscriptores y 290 videos, el primero subido hace 6 años y el más reciente al término de esta investigación. Entre los videos se encuentran sus actividades en anteriores campañas, así como su último periodo al frente del Ayuntamiento de Colima.

Indira Vizcaíno tiene 205 suscriptores con 24 videos, el primero de ellos subido el 23 de noviembre de 2020 y el último el 10 de marzo de 2021. El canal de la candidata Mely Romero tiene 2 suscriptores, cuenta con 5 videos, el primero de ellos subido el 5 de marzo de 2021. La candidata tiene además un canal titulado Senadora Mely, con 38 videos, el más reciente subido hace 6 años, este canal cuenta con 57 suscriptores.

Virgilio Mendoza tiene un canal con 42 videos, el primero de los cuales fue subido el 20 de octubre de 2020 y el último el 26 de octubre del mismo año. La información sobre el número de suscriptores no se encuentra disponible. Claudia Yáñez tiene 49 suscriptores en un canal con 6 videos todos subidos hace 4 meses. Ni Aurora Cruz ni Evangelina Bañuelos tienen canal en YouTube.

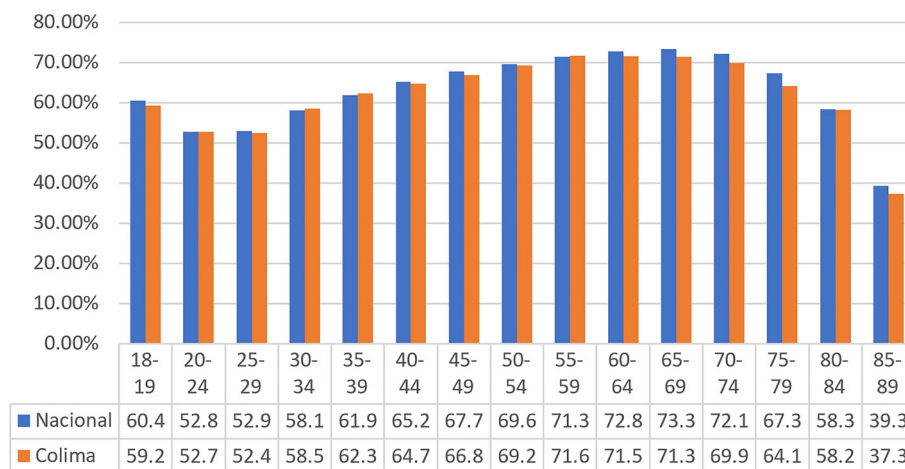
Los actores políticos tienen muchas expectativas puestas en las redes sociales, sin embargo, el análisis hecho a las redes sociales de las y los candidatos muestran que no se despegaron del trabajo de campo, a pesar de la pandemia y que la arquitectura y prestaciones de las redes están desaprovechadas, toda vez que se han utilizado sólo como escaparate y medio de difusión. En tiempos de pandemia, *Facebook* se convirtió en la vitrina de una tienda en la que nadie puede entrar porque tiene las puertas cerradas.

IV. Participación ciudadana

Se muestra la estimación puntual de participación ciudadana en Colima en la elección federal del 2018 de acuerdo con los datos del Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018, desagregado por rango de edad comparado con la participación promedio a nivel nacional. Así, el porcentaje de participación por intervalos de edad guarda similitud, siendo un poco superior a nivel nacional, la diferencia más grande se observa a partir de los 65 años y

más, rango de edad en los que la diferencia se incrementa a dos y hasta tres puntos (Instituto Nacional Electoral, 2019).

Gráfica 10
Comparativo Colima-Nacional participación ciudadana en la elección federal de 2018



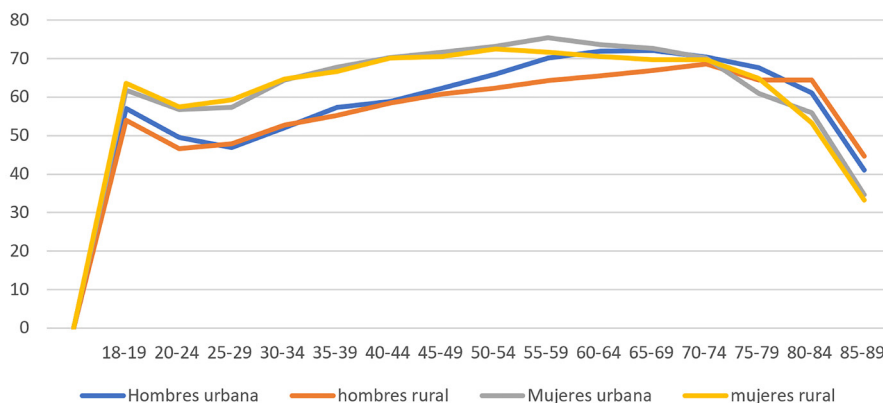
Fuente: Elaboración propia con información del Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018.

En la siguiente gráfica se muestra la participación de la ciudadanía colimense desagregada por sexo, edad y tipo de sección electoral, diferenciando entre secciones urbanas y rurales. Los intervalos de edad que muestran el mayor porcentaje de participación son los que se ubican entre los 40 y los 80 años para los dos sexos y los dos tipos de secciones. Son las mujeres de secciones electorales urbanas entre los 50 y los 70 años las que más participaron en la elección del 2018.

El menor porcentaje de participación se localiza en la población entre los 18 y 44 años y la población de más de 80. Resulta significativo que en el rango de edad que existe el mayor número de usuarios de redes sociales es donde se localiza también el menor porcentaje de participación electoral, lo que, sin duda, constituye un reto para todas las y los candidatas y para los partidos políticos.

Gráfica 11

Participación por sexo, edad y tipo de sección electoral en colima en elecciones de 2018



Fuente: Elaboración propia con información del Estudio Muestral del Participación Ciudadana en las elecciones federales 2018.

No se trata solamente de una falta de capacidad para aprovechar la arquitectura de las paltasformas para eficientar la comunicación, se trata más bien de ausencia de conocimiento de parte de los candidatos de las posibilidades reales de alcance de las redes. No es que la población entre los 18 y los 44 años no ejerzan su derecho al voto, es que es el sector que vota menos, es el sector que muestra un mayor abstencionismo en función de los datos.

Para las y los candidatos el reto es fomentar la participación de ese sector de la población en las votaciones, si no es a través de las redes, debe ser a través de medios tradicionales como las campañas por tierra y visitas a las colonias y comunidades. Para los administradores de las redes por parte de los candidatos y las candidatas, el reto es distinguir entre los usuarios reales y las cuentas falsas, para que la estadística de las plataformas corresponda con la realidad, además de plantear una estrategia que permita apovechar la arquitectura de la plataforma, es decir, se debe privilegiar la interacción, tanto entre el candidato y los seguidores, como entre seguidores.

A manera de conclusión

La relación entre el uso de las redes sociales y la participación en elecciones es incierta en el momento actual toda vez que no existe una metodología probada y empleada en casos que arroje información sobre la incidencia de una variable sobre la otra. El acercamiento desde la academia al tema de la incidencia de las redes sociales en los votantes es incipiente y es menester reconocer que estamos en fase experimental en este campo, con un entendimiento correspondiente a los estudios de tipo exploratorio.

Los actores políticos tienen muchas expectativas puestas en las redes sociales, sin embargo, el análisis hecho a las redes sociales de las y los candidatos muestran que no quieren despegarse del trabajo de campo, a pesar de la pandemia y que la arquitectura y prestaciones de las redes están desaprovechadas, toda vez que se han utilizado sólo como escaparate y medio de difusión.

No se debe olvidar la existencia de reglas y políticas aplicables de las propias plataformas para regular y ordenar el contenido de la publicidad y los mensajes políticos, reglas que las redes no titubean en aplicar. A pesar de que las redes sociales simbolizan las plataformas para la libertad de expresión, debemos considerar los límites para ejercerlo, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos advierte las restricciones al expresar nuestras opiniones y no afectar a terceras personas.

Sabemos de la importancia de los derechos fundamentales y en particular por el tema la libertad de expresión, en el que la regulación de la información vertida ahí puede cambiar opiniones de los usuarios respecto de los participantes en las elecciones incluso a faltar el respeto por inmiscuirse en la vida privada e intimidad de las personas al no tener autorización, provocando el deshonor y pérdida de la reputación, ya que las redes sociales son muy veloces para transmitir el mensaje.

El uso que se le da al internet se potencia cuando utilizamos las redes sociales, pues por sus peculiaridades tan especiales que tienen como medio de comunicación simplifican el acercamiento a la información por parte de cualquier usuario, para conocerla o generarla de manera espontánea, la cual promueve un debate abundante y enérgico, en el que los usuarios interactúan ideas, opiniones, de cualquier índole,

todo esto con un procedimiento dinámico, simple y libre, ocasionando una mayor intromisión del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

Es interesante identificar que la mayor cantidad de usuarios de internet se encuentran entre los 18 y los 44 años, precisamente los segmentos en los que se observó una mayor abstención en la pasada elección del 2018. El reto para las y los candidatas y para los partidos políticos es lograr incrementar la participación de este segmento.

Como apreciamos en el presente trabajo, los usuarios con posibilidad de utilizar las redes y sociales son bastantes; para que las autoridades electorales en este caso, deben poner en claro las reglas de manera expresa en los procesos electorales para todos los participantes políticos, incluso a quienes en esos momentos se encuentran en cargos oficiales del Estado dando con ello oportunidad de aplicar el principio de equidad en la contienda y evitar dejar lagunas por el impacto ocasionado en estas redes sociales.

Fuentes consultadas

- Amnistía Internacional (2016). La “Primavera Árabe” cinco años después. <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2016/01/arab-spring-five-years-on/>
- Andrade, C. F. O., Espinal, E. A., y Orejuela, H. A. R. (2020). Publicidad política y su incidencia en la participación de usuarios en redes sociales: elecciones presidenciales de Colombia, 2018. *Revista Opinião Pública*, 26(3), 475–493. <https://www.scielo.br/j/op/a/CsxLBs4Y9wVXNjWwS5bRr3d/#>
- Asociación de internet MX (2021). 16° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México. <https://irp-cdn.multiscreensite.com/81280eda/files/uploaded/16%20Estudio%20sobre%20los%20Ha%CC%81bitos%20de%20los%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Me%CC%81xico%202020%20versio%CC%81n%20pu%CC%81blica.pdf>
- Bacallao-Pino, L. M. (2016). Redes sociales, acción colectiva y elecciones: los usos de Facebook por el movimiento estudiantil chileno durante la campaña electoral de 2013. *Palabra Clave*, 19(3), 810-837. <https://palabraclave.unisabana.edu.co/index.php/palabraclave/article/view/5603/html>

- Ferreras Rodríguez, E. M. (2011). Redes sociales y cambio social. El movimiento 15-M y su evolución en Twitter. *Revista Telos* 89, 61-73. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ebHHCgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA57&dq=redes+sociales++en+al+democracia&ots=WmS6mhH-#v=onepage&q&f=false>
- Giraldo Quintero, Y. (2018). Interacción a partir de los mensajes sobre corrupción publicados en Twitter por los precandidatos a la presidencia de Colombia (2018-2022). *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 9(2), 440-476. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6522130>
- Henrique Martins, P. (2009). Redes sociales: un nuevo paradigma en el horizonte sociológico. *Revista Cinta de moebio*, (35), 88-109. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2009000200002>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares 2019 (ENDUTIH)*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf
- Instituto Nacional Electoral. (2019). *Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018*. <https://centralectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/EMPC-2018.pdf>
- Kemp, S. (2021). *Digital 2021: Mexico*. <https://datareportal.com/reports/digital-2021-mexico>
- Martínez, P. (2013). *Jóvenes protestan frente a Televisa Chapultepec*. <https://www.animalpolitico.com/sociedad/yosoy132-y-grupos-disidentes-convocan-a-planton-en-televisa>
- Organización de los Estados Americanos. (2011). *Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet*. <https://www.oas.org/es/cidh/expression/showarticle.asp?artID=849>
- Rivera-Magos, S., y Negrete-Huelga, K. (2019). Elecciones 2.0 en México. Análisis de estrategias de comunicación en Facebook de los candidatos presidenciales de 2018. *Revista Mexicana De Opinión Pública*, 1(28), 94-113. <https://revistas.unam.mx/index.php/rmop/article/view/70191>
- Romero Peña, A. (2015). Historia de un Movimiento: El 15-M como expresión del malestar social. *Revista Nómadas*, 46(2), 61-84. <https://www.re-dalyc.org/pdf/181/18153279004.pdf>
- Statista. (2023). *Redes sociales con el mayor porcentaje de usuarios en México en 2022*. <https://es.statista.com/estadisticas/1035031/mexico-porcentaje-de-usuarios-por-red-social/>

“Mujeres en el sistema interamericano. Sobrevivientes y constructoras de la jurisprudencia progresista.” Reseña bibliográfica de la obra escrita por Isaac de Paz González

Silvia Viridiana Paulina Rodríguez Rechy

Resumen

La participación de las mujeres en la evolución de la defensa y reconocimiento de los derechos humanos ha sido esencial, así lo demuestra el más reciente libro del Dr. Isaac de Paz González, denominado “Mujeres en el sistema interamericano. Sobrevivientes y constructoras de la jurisprudencia progresista”, en cuyos seis capítulos presenta a través del análisis de casos reales sustanciados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aportaciones, muchas veces minimizadas, de las mujeres en el proceso de reivindicación, no sólo de sus derechos, sino de sus familias y comunidades; resaltando así el papel de la mujer como generadora de derecho en América Latina.

Abstract

The participation of women in the evolution of the defense and recognition of human rights has been essential, as demonstrated by the most recent book by Dr. Isaac de Paz González, called “Mujeres en el sistema interamericano. Sobrevivientes y constructoras de la jurisprudencia progresista”, in whose six chapters, through the analysis of real cases substantiated before the Inter-American Court of Human Rights, presents contributions, often minimized, of women in the process of claiming, not only their rights, but also their families and communities, thus highlighting the role of women as generators of rights in Latin America.

Colaboración recibida el 22 de noviembre de 2023 y aprobada para su publicación el 13 de febrero de 2023.

Rodríguez Rechy, S.V.P. | Pp. 89-94

Palabras clave

Mujeres, derechos humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, jurisprudencia.

Keywords

Women, human rights, Inter-American Court of Human Rights, jurisprudence.

1. Presentación

El reconocimiento a la importante y valerosa participación de las mujeres en la defensa de los derechos humanos resulta esencial, no sólo en aras de reivindicar su condición de igualdad ante la sociedad, que históricamente ha sido tan relegada, sino para conocer parte esencial de la evolución de los derechos sociales, económicos y culturales en el ámbito nacional e internacional.

En ese tenor se encuentra el reciente libro del Dr. Isaac de Paz González, denominado “Mujeres en el sistema interamericano. Sobrevivientes y constructoras de la jurisprudencia progresista”. El documento conduce por un recorrido de los más relevantes casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en los que, de manera muchas veces inadvertida, han participado activamente mujeres.

De acuerdo con el autor “la premisa del trabajo es que las mujeres interamericanas son sobrevivientes y constructoras de la jurisprudencia más progresista en materia de derechos humanos que hasta el momento se tiene en los tribunales regionales en Europa, África y América” (De Paz, 2022, p. 26), identificando a estas mujeres como las habitantes de los países del continente americano, particularmente las de habla hispana.

2. Participación de las mujeres en la lucha por los derechos humanos

El libro consta de seis capítulos, en los que se presentan casos reales sustanciados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con una participación activa de mujeres que aun bajo amenazas y sin haber sido escuchadas por los gobiernos de sus propios países, han permanecido firmes ante la adversidad y obtenido después de años de injusticias y sufrimientos, la afirmación de sus derechos y en conse-

cuencia una gran aportación a las ciencias jurídicas en los alcances de los derechos humanos.

El primer capítulo ofrece una breve reseña de las mujeres en la historia del derecho, desde la destacada presencia de Olympe de Gouges en el siglo XVIII en Francia, con su “Declaración de los Derechos de las mujeres y las ciudadanas”, en la que se pretende visibilizar a las mujeres desde el inicio de la lucha por los derechos humanos, lucha en la que aun cuando se llamaba a la universalidad de los derechos, en realidad las mujeres poco o nada eran consideradas.

En el continente americano, hace mención a Ida B. Wells, Caroline Decker Gladstein, Linda Carol Brown, la muy conocida Rosa Parks, y particularmente en México, a Elvia Carrillo Puerto; mujeres que siendo víctimas de la violación de sus derechos humanos sociales y políticos, alzaron la voz para defenderse y a todo su género.

Después del rápido recorrido por las primeras mujeres destacadas en la protección de los derechos humanos en América Latina y el mundo, en el siguiente capítulo, se realiza la participación de las mujeres como juristas y políticas, papel que es de advertir poco se reconoce en la actualidad.

Así se menciona a las abogadas en las diferentes cortes de países como Colombia, Bolivia, México, políticas destacadas como Angela Merkel y Michelle Bachelet, y más actualmente personajes como Malala Yousafzai, precisando que “la presencia numérica de la mujer es todavía insuficiente en las altas cortes nacionales” (De Paz, 2022, p. 49).

De todas estas mujeres inteligentes y aguerridas, y de muchas otras que aun cuando en la actualidad no se les ha dado su merecido reconocimiento, sus aportaciones han sido vitales en la defensa de los derechos humanos en el mundo, el autor relata su participación, en casos concretos del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, de la Corte Europea de Derechos Humanos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por supuesto cortes nacionales, como la mexicana.

Después del panorama global, en los siguientes capítulos se centra en el sistema interamericano, referenciando a casos contenciosos promovidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en

los que “las mujeres tuvieron participación directa, tristemente como víctimas, también como sobrevivientes y constructoras de una jurisprudencia humanista y universal” (De Paz, 2022, p. 87).

En el capítulo tres, se analizan casos sobre violencia de género, como el caso del Campo Algodonero, en México y por supuesto el caso de Atenco; así como la presencia de las mujeres en la lucha contra las dictaduras, particularizando uno de los ejemplos más recientes en El Salvador, entre los que se destacan casos como el de las masacres del Mozote.

El cuarto capítulo se centra en los derechos económicos, sociales y culturales y su justiciabilidad, describiendo casos en los que se alude a los derechos de las personas migrantes, especialmente mujeres y niñas, así como derechos de salud y educación. En este tópico, como el mismo autor señala, es menester considerar las aportaciones de juezas como Margarette May Macaulay, quien, desde 2012, ha propiciado que los derechos mencionados sean sancionados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en aplicación directa del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, tomando en consideración que antes se consideraba que los derechos económicos, sociales y culturales, no formaban parte de los derechos humanos materia de pronunciamiento de la mencionada Corte.

En ese sentido reviste especial relevancia este capítulo 4, al estudiar no sólo los casos en concreto, sino la evolución en los criterios de la Corte Interamericana, en los que hasta hace 10 años se empezó a considerar como objeto de protección particular los derechos económicos, sociales y culturales, situación que antes no era incluida.

En el quinto y penúltimo capítulo, la temática es la lucha por el derecho a la verdad, en el que se identifican especialmente casos como el de Myrna Mack Chang contra Guatemala, Kichwa de Sarayaku contra Ecuador y María de Jesús Alvarado contra México, el caso de Ana Teresa Yarce, y otros casos en los que se materializó la desaparición forzada.

En estos casos, no sólo la protección de derechos como la igualdad y la libertad resultan esenciales, sino el acceso a la verdad de lo ocurrido con tantos seres queridos que fueron desaparecidos o asesinados, sin

que sus familias tuvieran la oportunidad de despedirse o si quiera de conocer lo que les había ocurrido, durante años.

Finalmente en el capítulo 6, se reconoce la participación de la sociedad civil en la lucha por los derechos humanos, como coadyuvantes y patrocinadoras, unidas a las víctimas de violaciones a derechos humanos, asociaciones como el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) o como el Centro Tlachinollan de la Montaña de Guerrero.

Estos organismos son un pilar en la labor por los derechos humanos, tanto en sus aportaciones económicas, como en las asesorías legales y psicológicas que brindan a las víctimas y sus familiares, ayudando a que no se detengan en la búsqueda de lo que les corresponde, llegando hasta las últimas instancias en la Corte Interamericana, lo que en muchas ocasiones sin su apoyo no se lograría.

3. Aportaciones del autor

Es de especial importancia mencionar que en su narrativa, en cada uno de los temas y subtemas en los que describe detalladamente los diversos casos contenciosos de la Corte Interamericana, el autor detalla las violaciones a los derechos humanos cometidas, haciendo referencia especial a las víctimas de éstas, humanizando de esta forma el estudio de los derechos humanos, más allá de la dogmática, precisando el largo proceso que se debió desarrollar (que en ocasiones aún a la fecha de la publicación del libro continuaban), y desde luego la principal injerencia de las mujeres en el desenvolvimiento y en la mayoría de los casos, exitoso desenlace de cada uno de ellos.

De esta forma se tiene que un aspecto relevante del libro, y que lo destaca de entre los demás, es que si bien en muchos de los casos que se analizan las mujeres han sido las víctimas y no sólo las defensoras, el autor no victimiza la figura femenina en la historia de los derechos humanos, sino que, de forma objetiva, destaca su fortaleza, inteligencia y tenacidad en lograr el reconocimiento, protección y garantía tanto de sus derechos, de sus conciudadanas y conciudadanos, así como de las niñas, niños y adolescentes, todos ellos mancillados por gobiernos que negligentemente han descuidado su atención y con ello han quebrantado la paz social.

Es una investigación plena y humana, que sensibiliza al lector y humaniza las resoluciones de la mencionada Corte, de tal forma que sus sentencias no se quedan en la ciencia jurídica, sino que se traducen a la realidad, visibilizando a aquellas mujeres que han sido las verdaderas generadoras del crecimiento del derecho.

Lo que distingue este libro de otros es su enfoque humano, más allá de una presentación y análisis de los casos resueltos por la Corte Interamericana desde la perspectiva jurídica pone de manifiesto los esfuerzos de las mujeres en la búsqueda de justicia para ellas y sus familias en circunstancias en las que parecían tener todo en contra.

Fuente consultada

De Paz González, Isaac. (2022). *Mujeres en el Sistema Interamericano, so-brevivientes y constructoras de la jurisprudencia progresista*. Ciudad de México: Tirant lo blanch. 285 páginas. ISBN: 978-84-1113-153-7. Libro especializado.

Colaboran en esta edición¹

Jesús Francisco Ramírez Bañuelos

LLM en Derecho Internacional y Comparado por el Trinity College Dublin. Investigador independiente. Líneas de investigación: Teoría del derecho, derechos humanos, derecho internacional público, derecho diplomático y consular. <https://orcid.org/0000-0002-7458-9853>; ramirezbanuelos@gmail.com; @ramirezbanuelos

Danitza Morales Gómez

Licenciada en Derecho y Licenciada en Ciencia Política y Administración Pública por la UNAM. Presidenta de Ciudadanías A.C. Líneas de investigación: democracia, participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, política, parlamentarismo y derechos humanos. danitza@ciudadanias.com.mx; www.ciudadanias.com.mx; @ciudadanias.MX

Xavier Ledesma Rico

Licenciado en Derecho, Maestro en Justicia Constitucional, Especialidad en Notaría Pública, por el Departamento de Derecho de la Universidad de Guanajuato. Estudiante del Doctorado Interinstitucional en Derecho del ANUIES región centro occidente, adscrito a la Universidad de Colima. Líneas de investigación: Derecho por influencia del Desarrollo, la Tecnología y la Innovación (DiDTI). xledesma@ucol.mx.

1 En orden de aparición en la revista.

José Manuel de la Mora Cuevas

Doctor en Ciencias Sociales otorgado por la Universidad de Colima. Profesor investigador de tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Colima. Líneas de investigación: Estado y Sociedad. <https://orcid.org/0000-0002-7508-526X>; delamora_cuevas@uclm.mx; <https://uclm126.wordpress.com>; <https://www.youtube.com/channel/UC8JgZh94wds5PcDIEI-ILbw->; <https://www.facebook.com/profile.php?id=100087051000182>; <https://www.instagram.com/uclm126/>; https://www.tiktok.com/@uclm126?is_from_webapp=1&sender_device=pc

Angélica Yedit Prado Rebolledo

Doctora en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado; Maestra en Ciencias Penales, Especialidad en Criminalística y Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima. Profesora investigadora de tiempo completo adscrita a la Facultad de Derecho y a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, ambas de la Universidad de Colima. <https://orcid.org/0000-0002-0293-091X>; aprado@uclm.mx; <https://youtube.com/@cuerpoacademico1269>; <https://twitter.com/uclm126?s=21&t=lgUaqffzp-Z8LEbM2ulcxg>; <https://instagram.com/uclm126?igshid=YmMyMTA2M2Y=>

Silvia Viridiana Paulina Rodríguez Rechy

Licenciada en Derecho, Maestra en Docencia y en Tecnologías de la Información y la Comunicación, doctorando en Ciencias Jurídicas, por la Universidad Autónoma de Baja California. srodriguez20@uabc.edu.mx

Convocatoria abierta permanente para publicar en la revista *DE JURE*

El Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Colima convoca a personas con formación en Ciencias Jurídicas y afines, tanto académicos/as, estudiantes de licenciatura o posgrado, así como a profesionales en Derecho o profesiones afines que ejercen actividades en las que estén en contacto con problemáticas socio-jurídicas, a que envíen colaboraciones para que sean publicadas en su revista, *DE JURE*, en los términos de sus lineamientos editoriales, para sus dos secciones ordinarias:

- a) Colaboraciones para la sección de investigación y divulgación científica: artículos de investigación, ensayos científicos, artículos de revisión o de actualización, artículos de divulgación y reseñas editoriales de libros académicos;
- b) Colaboraciones para la sección de reflexividad crítica y creativa: reseñas reflexivas de obras literarias, cuentos crítico-éticos, anécdotas ficcionalizadas y homenajes biográficos o remembranzas.

La recepción de colaboraciones se mantiene de manera permanente, de acuerdo a la presente convocatoria abierta; siendo su publicación continua en línea. El tiempo aproximado desde la recepción a la publicación de cada colaboración es de tres meses, una vez concluida la revisión a doble ciego por el Comité Dictaminador de la revista y finalizado el proceso de edición; momento en que se publica el archivo electrónico de la colaboración en las páginas de la revista.

Las colaboraciones publicadas durante el año se concentran, al fin del mismo, en un compendio con estructura de revista impresa. Durante el mes de noviembre se integra este compendio, organizando las colaboraciones conforme correspondan a las secciones de la misma y en el orden de la fecha en que hayan sido publicadas en línea; el cual se publica en diciembre. Este compendio lleva el número de revista consecutivo, de acuerdo a la quinta época. Las colaboraciones que se publiquen en las páginas de la revista de manera posterior al cierre del compendio se integrarán en el del año siguiente.

La presente convocatoria se mantiene vigente durante la quinta época, sujetándose a los lineamientos editoriales y normativas de funcionamiento de la revista *DE JURE* y del propio Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas. Cualquier modificación se dará a conocer de manera oportuna mediante las páginas de la revista o cualquier otro medio idóneo. La comunicación principal para aclaraciones y solicitudes de información de la revista es su correo electrónico oficial: dejure@ucol.mx

En los lineamientos editoriales de la revista, anexos a la presente convocatoria, se precisan los requisitos que deben reunir las colaboraciones y las instrucciones para su envío.

Lineamientos editoriales de la revista *DE JURE*

1. Objeto de los lineamientos

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular los procesos editoriales de la revista, los cuales se refieren a: la identidad, propósito fundamental y estructura de la misma revista; las actividades con las cuales se desarrolla la revista; y los requisitos que deben cumplir las colaboraciones para que sean recibidas, revisadas y consideradas para que sean publicadas. Por tanto, son de carácter obligatorio para quienes intervengan en los procesos internos de la revista, así como para quienes colaboran de manera externa; es decir, tanto para quienes integran los órganos de funcionamiento de la revista, como para quienes envían sus colaboraciones en busca de su publicación.

A juicio de la Coordinación Editorial del Instituto, con el visto bueno de la Dirección del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas, estos lineamientos podrán ajustarse para mejorar o eficientar sus procesos, así como para resolver dudas o situaciones no previstas, siempre respetando las normas, principios, valores e instituciones de la Universidad de Colima.

1.1. De la vigencia de los lineamientos

Los presentes lineamientos se mantendrán vigentes durante el desarrollo de la quinta época de la revista; hasta determinación en contrario por parte del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas.

La quinta época la revista *DE JURE* reafirma la función del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas de favorecer la investigación en el área del Derecho y ciencias afines, así como su difusión, reflexividad y pensamiento crítico que aporten a la búsqueda de soluciones jurídicas a problemáticas sociales, económicas, políticas y ambientales, aplicando criterios de justicia y pleno respeto a los derechos humanos, en especial la igualdad y equidad de género, la inclusión, la sostenibilidad, la interculturalidad y la democracia.

2. De la identidad de la revista

La revista *DE JURE* es una publicación de investigación, análisis, reflexión y divulgación que edita el Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Colima. Tiene carácter científico, por lo que cuenta con un riguroso proceso de arbitraje especializado a doble ciego llevado a cabo por un Comité Dictaminador de pares académicos/cas de reconocido prestigio que dictaminan en atención a altos estándares de calidad, conforme a las funciones del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas, a sus normativas y a lo establecido en los presentes lineamientos.

La revista *DE JURE* se estructura en tres secciones: la primera dedicada a la investigación y divulgación científica; la segunda, al pensamiento crítico, reflexivo y creativo, propio de quienes enfrentan problemáticas jurídicas, sea en su investigación o en actividades profesionales que los atienden; y la tercera de carácter extraordinario que

abrirá mediante convocatorias *ex profeso* que se lanzarán en su momento para atender temáticas o problemas de interés en un tiempo-espacio determinado (ello sin interrumpir la convocatoria abierta permanente). Esta estructura y los tipos de colaboraciones de cada una de ellas se precisan más adelante; y se ajustan al propósito fundamental que a continuación se define.

2.1. Del propósito fundamental

El propósito fundamental de la revista *DE JURE* es contribuir, en el área del Derecho y ciencias afines, a la investigación de problemáticas sociales, políticas, económicas y ambientales, bajo criterios de sostenibilidad, igualdad y equidad de género, inclusión, interculturalidad, democracia y, en general, la justicia y el pleno respeto a los derechos humanos; así como contribuir también en el desarrollo de la reflexividad, el pensamiento crítico y la cultura en la comunidad de juristas y profesiones afines, que atienden estas problemáticas desde la ciencia y desde otras actividades laborales de la profesión.

Para cumplir con este propósito fundamental, la revista *DE JURE* se dirige a académicos/as, estudiantes de licenciatura o posgrado, así como a profesionales en Derecho o profesiones afines que ejercen actividades en las que estén en contacto con problemáticas socio-jurídicas, para que participen en su investigación, análisis y divulgación realizando colaboraciones que, precisamente, aporten al conocimiento de dichas problemáticas y, también, que permitan la reflexión crítica sobre la misma comunidad académica y profesional que las atiende. En el mismo cumplimiento de su propósito fundamental, la revista se compromete a publicar aquellas colaboraciones que aprueben sus procesos de revisión, para darlas a conocer tanto a la comunidad académica como a la profesional y a la sociedad en general; de acuerdo a sus normativas y a los presentes lineamientos.

3. De las secciones de la revista

La revista *DE JURE* cuenta con tres secciones, las dos primeras son ordinarias y corresponden a la convocatoria abierta permanente; la tercera es extraordinaria y se abrirá eventualmente, según se precise en la

convocatoria que para el efecto se emita. A continuación se explica en qué consisten estas tres secciones de la revista.

3.1. Sección de investigación y divulgación científica

Primera sección ordinaria permanente. Esta sección mantiene la base conforme a la cual se originó la revista y en ella se integran los materiales que contribuyen a la investigación vinculada a tópicos jurídicos o de ciencias afines, abordados con enfoques teóricos y metodológicos de las Ciencias Sociales. Se conforma por cinco tipos de colaboraciones: artículo de investigación, ensayo científico, artículo de revisión o de actualización, artículo de divulgación y reseña crítica de obras académicas. Respecto al artículo de divulgación, se ha incluido por el interés de los organismos reguladores de la investigación en México por la divulgación científica (por ejemplo, su inclusión para la evaluación en el SNI de CONACYT), además de retomar uno de los objetivos originales de la revista: contribuir a dar a conocer a la sociedad las novedades en el campo jurídico.

Más adelante en estos lineamientos se precisan los requisitos para cada una de las colaboraciones de esta sección, se señalan otros requisitos comunes a varios tipos de colaboración, así como el formato que deben cumplir y modo de envío.

3.2. Sección de reflexividad crítica y creativa

Segunda sección ordinaria permanente. Esta sección busca promover la reflexión, el pensamiento crítico y la creatividad en la comunidad de juristas y de otras profesiones que atienden problemas jurídicos; ello a través de colaboraciones que dialogan entre el quehacer profesional y cultural. La lectura de obras literarias permite acceder a una reflexión más profunda de nuestro ser, estar y hacer en el mundo; y, a la vez, la creación de textos de ficción provee elementos expresivos para poder comunicar lo reflexionado. Así, esta sección busca propiciar el diálogo mutuamente enriquecedor entre la experiencia profesional y la cultural, en específico respecto a la lectura de obras literarias y la escritura creativa que aporten al pensamiento crítico y la reflexividad. Se conforma por cuatro tipos de colaboraciones: reseña reflexiva de obra literaria

(novela o libro de cuentos de escritor/ra hispanoamericana reconocido/da); cuento ético-crítico; anécdota ficcionalizada; homenaje biográfico o remembranza de personalidades que hayan aportado al desarrollo de la Justicia y el Derecho. Se considera que, conforme se aumente el interés en esta sección y se cuenten con mayores recursos, se pueda abrir a otros tipos de aportes culturales, tanto del arte literario como de las artes plásticas como fotografía, pintura, etcétera.

Más adelante en estos lineamientos se precisan los requisitos para cada una de las colaboraciones de esta sección, se señalan otros requisitos comunes a varios tipos de colaboración, así como el formato que deben cumplir y modo de envío.

3.3. Sección extraordinaria

La sección extraordinaria se abre eventualmente para recibir colaboraciones especiales que se señalen en una convocatoria también extraordinaria que al efecto se publique. Se integra, por ello, con colaboraciones que responden a una propuesta temática específica o a un tipo especial de colaboración que se establecerá en la convocatoria extraordinaria respectiva que se anexará a la ordinaria permanente.

Más adelante en estos lineamientos se realizan precisiones sobre esta sección, cómo se abriría y su posible contenido.

4. De las colaboraciones de la sección de investigación y divulgación científica

Las colaboraciones de esta sección se mantendrán a lo largo del funcionamiento de la revista pues son el punto medular del aporte a la investigación, análisis y divulgación de las Ciencias Sociales y Jurídicas. Se conforma por cinco tipos de colaboración: artículo de investigación, ensayo científico, artículo de revisión o actualización, artículo de divulgación y reseña crítica de novedades editoriales. A continuación se indican los requerimientos específicos de cada una de ellas:

4.1. Artículo de investigación

Presenta resultados de investigaciones científicas originales concluidas; en la que se aplicaron metodologías y técnicas de las Ciencias Sociales

para generar nuevos conocimientos respecto a un problema relevante planteado dentro de un marco teórico referencial que desarrolle el estado de la cuestión y brinde un sustento teórico-fundamental sólido. Para ello consigna los resultados obtenidos en la investigación, los analiza e interpreta aplicando el fundamento teórico-crítico aportando nuevos hallazgos respecto a la problemática planteada. Así, el artículo de investigación debe metodológicamente responder a un problema planteado dentro de un marco teórico referencial, presentando el resultado de una investigación científica que emplee métodos y/o técnicas de las Ciencias Sociales. Su extensión aproximada es de alrededor de 18 a 25 páginas, sin incluir la lista de fuentes ni, en su caso, apéndices o anexos. Podrá presentarse de manera individual o colegiada, con un máximo de cuatro personas en co-autoría.

Estructura base del artículo de investigación

Título en español e inglés // Resumen y Palabras clave // Abstract y Keywords // Sumario // Introducción en donde se explique el problema planteado y la metodología empleada // Desarrollo separando con los subtítulos necesarios numerados con el sistema decimal (1., 1.1., 1.1.1...) // Conclusiones que sintetizan lo más relevante, con recomendaciones para futuras investigaciones o posibles aplicaciones de los resultados // Fuentes acordes a un marco teórico-crítico exhaustivo.

4.2. Ensayo científico

Presenta y defiende una postura propia respecto a un tema-problema mediante argumentos sustentados sólidamente. El ensayo científico debe demostrar una postura respecto a una problemática relevante planteada como idea tesis, hipótesis o pregunta central. Para ello aplica una metodología con la que construye un sustento dentro de un marco teórico-crítico referencial con el cual va fundamentando el desarrollo de los argumentos con los que se pretende demostrar la postura del ensayo. Así, el ensayo científico debe metodológicamente responder a una idea tesis, pregunta o hipótesis central planteada dentro de un marco teórico referencial, con su correspondiente desarrollo de argumentos para su demostración (idea tesis), respuesta (pregunta) o comproba-

ción (hipótesis). Su extensión aproximada es de 10 a 15 páginas, sin incluir la lista de las fuentes. Puede presentarse de manera individual o colegiada de dos personas que asumen la misma postura y, por tanto, co-autoría del ensayo.

Estructura base del ensayo científico

Título en español e inglés // Resumen y Palabras clave // Abstract y Keywords // Sumario // Introducción en donde se planteen las ideas, tesis, pregunta o hipótesis central // Desarrollo separando argumentación con los subtítulos necesarios numerados con el sistema decimal (1., 1.1., 1.1.1...) // Conclusiones que sinteticen lo más relevante de los argumentos para reforzar la idea tesis, hipótesis o pregunta central // Fuentes suficientes para sustentar la postura del ensayo.

4.3. Artículo de revisión o de actualización

Examina de manera pormenorizada, selectiva y crítica, lo más importante del conocimiento científico y jurídico de un tema-problema concreto; sintetizando, para un público especializado, la información más actual y relevante en el campo de estudio. Su finalidad es evaluar el desarrollo de la investigación científica sobre un tema o problema; para lo cual aplica una metodología y un marco teórico-crítico amplios y exhaustivos, plantea una perspectiva crítica o eje transversal analítico conforme al cual sistematiza la información actual, vigente y pertinente. Presenta un amplio panorama de la información científica disponible, la discute, critica e identifica lo más importante realizando un balance en la atención de la problemática jurídica. La aportación de este artículo es el juicio experto que revisa, selecciona y recopila lo más destacado en el campo de estudio de un tema-problema; con lo cual provee una condensación de lo que es prioritario conocer para quienes investigan o requieren actualizarse en un tema o problema con información confiable organizada con una línea crítica especializada. La extensión del artículo de revisión es de aproximadamente 25 a 35 páginas sin contar el apartado de fuentes; aunque, si la complejidad del tema lo requiere, puede ser un poco mayor. Puede presentarse en co-autoría de no más de cuatro personas.

Estructura base del artículo de revisión o actualización

Título en español e inglés // Resumen y Palabras clave // Abstract y Keywords // Sumario // Introducción que describe el tema-problema en el que se realiza la revisión y se plantea la perspectiva crítica, eje transversal, tendencia o principios de orden planteados por el artículo // Desarrollo en el que discute, critica, evalúa y realiza un balance del panorama del conocimiento del tema-problema en la bibliografía científica y textos jurídicos; con los subtítulos numerados en sistema decimal (1., 1.1., 1.1.1...) // Conclusiones // Fuentes de acuerdo a una revisión amplia y pormenorizada del campo de estudio del problema/ tema objeto de revisión.

El artículo de revisión puede presentarse de manera espontánea, como cualquier otra colaboración, o solicitarse de manera expresa a alguna persona experta en el campo que se revisa; ello por recomendación de la Dirección del Instituto, la Coordinación Editorial, el Director Científico, algún/a integrante del Comité Dictaminador o del Consejo Académico.

4.4. Artículo de divulgación

Contextualiza, analiza, valora o reflexiona sobre un problema jurídico empleando un lenguaje accesible al público general, estudiantes de la carrera de Derecho o afines, o profesionales no especializados. Su finalidad es facilitar el acceso al conocimiento científico-jurídico existente a un público no especializado; por lo cual no aplica una metodología ni un marco teórico-crítico amplios y exhaustivos como en un artículo de revisión; ni, tampoco, presenta resultados de una investigación original concluida, como el artículo de investigación. Es importante que se emplee un lenguaje claro, sencillo y accesible (sin prescindir de los términos científicos o jurídicos indispensables) para profesionales que pudieran interesarse, estudiantes universitarios que comienzan su formación sobre la problemática tratada, personas que tienen su primer acercamiento a los avances científicos que presenta el artículo y hasta quienes se aproximan a su lectura por cultura general. Su extensión aproximada es de alrededor de 10 a 15 páginas, sin incluir

el apartado de fuentes. El artículo de divulgación puede presentarse de manera individual o colegiada con no más de dos personas en co-autoría.

Estructura base del artículo de divulgación

Título en español e inglés // Resumen y Palabras clave // Abstract y Keywords // Sumario // Introducción que describe el tema-problema del artículo // Desarrollo en el que identifica, contextualiza, analiza, valora o reflexiona; separando con los subtítulos necesarios numerados con el sistema decimal (1., 1.1., 1.1.1...) // Conclusiones que recuperan lo más importante // Fuentes.

4.5. Reseña crítica de obras académicas

Analiza de manera crítica el aporte que hace el libro al campo de las Ciencias Sociales, en especial a las Jurídicas; ello revisando el estado que guarda la temática de referencia y su impacto en el desarrollo del conocimiento especializado. Debe tratarse de novedades editoriales de no más de 5 años de publicación a la fecha de realización de la reseña; aunque, tratándose de obras clásicas o coyunturales, puede ser de mayor antigüedad. Su extensión aproximada es de entre 3 a 5 páginas. Puede presentarse sólo con autoría individual.

Estructura base de la reseña crítica

Título en español e inglés que indique la obra reseñada entrecomillada y el nombre o nombres de su autoría o quien o quienes coordinan o dirigen la obra reseñada // Resumen y Palabras clave // Abstract y Keywords // Sumario // Introducción en que se plantea una breve síntesis del contenido de la obra reseñada // Desarrollo en el que analice críticamente las principales ideas, aportes, metodología, resultados y el impacto que tiene la obra en el público especializado; separado con los subtítulos que requiera en numeración decimal (1., 1.1., 1.1.1...) // Ficha bibliográfica de la obra // Fuentes (si se emplearon para criticar la obra reseñada).

5. De las colaboraciones de la sección de reflexividad crítica y creativa

Las colaboraciones de esta sección se dedican a fomentar la reflexividad y el pensamiento crítico, así como la cultura y la unión comunitaria a través de la literatura. Para ello, se recurre a la lectura reflexiva de obras literarias, la escritura de cuentos y anécdotas que critican la ética profesional o comparten experiencias transformadoras de su ejercicio y, finalmente pero no menos importante, el recuerdo de personas ejemplares o de sus contribuciones al desarrollo de la Justicia y el Derecho. A continuación se indican los requerimientos específicos de cada uno de los tipos de colaboración de esta sección.

5.1. Reseña reflexiva de obras literarias

Analiza de manera reflexiva una obra reconocida de la literatura hispanoamericana o universal que permita su interpretación desde la discusión de problemáticas de las Ciencias Sociales y Jurídicas; ello planteando el aporte que la obra hace a la comprensión de algún tópico jurídico. Su extensión aproximada es de entre 3 y 5 páginas, incluidas las fuentes consultadas. Puede presentarse sólo con autoría individual.

Estructura base de la reseña reflexiva

Título en español e inglés que indique la obra reseñada entrecomillada y el nombre o nombres de su autoría // Resumen y Palabras clave // Abstract y Keywords // Sumario // Introducción en la que se plantea una síntesis de la trama de la obra de acuerdo a aquello que se va a emplear para su análisis reflexivo // Desarrollo en el que analiza reflexivamente cómo la obra aporta a la discusión de problemáticas y/o a la comprensión de tópicos jurídicos, separado con los subtítulos que se requiera en numeración decimal (1., 1.1., 1.1.1...) // Conclusión que cierra el análisis // Ficha bibliográfica de la obra // Fuentes (si se emplearon para sustentar las reflexiones).

5.2. Cuento ético-crítico

Narración ficticia sobre el ejercicio profesional que integre elementos éticos de manera implícita u oculta; es decir, que no se anuncie este

contenido ético expresamente en el desarrollo del cuento, sino que se requiera una reflexión posterior que profundice en el contenido ético del cuento. Dicho contenido ético puede ser manifestado en un contexto adverso para tomar decisiones éticas; o en situaciones que dificultan o impiden llevarlas a cabo; o en conductas de personajes/jas que, al enfrentar dilemas sobre cómo llevar un buen desempeño profesional, respeten o que transgredan valores jurídicos, principios deontológicos, reglas específicas de códigos de ética profesionales o cualquier otro elemento ético del ámbito laboral que se trate. Por ello, el cuento debe, además de ser disfrutable a nivel literario, mover a la reflexión crítica sobre el desempeño de quienes aplican o no la esencia ética de la profesión jurídica u otra afín; o sobre las adversidades del contexto social, institucional o laboral para un desempeño ético; o sobre situaciones determinadas que dificultan la elección y aplicación de decisiones profesionales buenas.

Al final del cuento se debe desarrollar un apartado titulado “Reflexión crítica” que comentará cuáles fueron los elementos éticos representados en el cuento, una breve discusión de lo que se puede criticar y proponer para mejorar la ética profesional. La extensión aproximada del cuento es de 5 páginas, y la de la reflexión de no más de una página; puede presentarse de manera individual o colegiada de no más de dos autorías.

Estructura base narrativo-descriptiva del cuento

Título en español e inglés // Resumen y Palabras clave // Abstract y Keywords // Sumario // Inicio que suele presentar el espacio, tiempo y personajes(jas) // Nudo o clímax, que marca el punto de inflexión o cumbre del conflicto o problema // Desenlace, que es la situación final o resolución del conflicto // Reflexión crítica.

Se sugiere considerar como elementos éticos de la profesión jurídica que sirvan de pre-texto para redactar el cuento, los siguientes:

- a) Valores Jurídicos: Justicia, Libertad, Igualdad-Equidad, Seguridad, Solidaridad, Bien Común, Dignidad Humana, etcétera (Atienza, Peces-Barba, Cárdenas Gracia).
- b) Principios Generales de la Deontología Jurídica: Servicio a la Justicia y al Derecho; Veracidad; Probidad y buena fe; Honor

y dignidad profesional; Libertad profesional; Lealtad; Desinterés; Colegialidad o solidaridad entre colegas; Evitar litigiosidad; Decoro profesional; etcétera (Pérez Valera).

- c) Ética profesional de la abogacía: obligación de secreto profesional y confidencialidad; atención leal y diligente de la causa justa; prohibición de chicanería (recursos improcedentes para entorpecer el desarrollo del proceso y alargar el tiempo innecesariamente); obligación de aceptar la defensa gratuita cuando es posible (*pro bono*); prohibición de fomentar pleitos donde es deseable una amigable composición; etcétera (Campillo Sáinz, Couture...).
- d) Ética profesional de la administración de justicia: obligación de mantener la independencia ante influencias extrajurídicas provenientes del medio ambiente social; obligación de mantener la imparcialidad ante influencias extrajurídicas provenientes de las partes; obligación de mantener la objetividad ante influencias extrajurídicas provenientes de quien realiza la función jurisdiccional; obligación de profesionalismo; obligación de secrecía; etcétera (Código de Ética del Poder Judicial de la Federación...).

5.3. Anécdota ficcionalizada

Relato de un suceso real ficcionalizado que haya sido vivido por quien lo escribe y que permite reflexionar sobre las dificultades y satisfacciones del ser y quehacer profesional de quienes estudian y ejercen el Derecho o profesiones afines que enfrentan problemáticas jurídicas. La anécdota ficcionalizada debe permitir reflexionar sobre experiencias relevantes que hayan dejado una huella profunda o aprendizaje valioso en quien la redacta, sea porque le ayudó a mejorar su desempeño o le motivó a realizar cambios trascendentales en su vida profesional. Se deben cambiar o ficcionalizar los nombres y circunstancias para proteger la identidad y datos personales de quienes hubieren participado en el suceso o, incluso, por cumplimiento al deber de secreto profesional; de manera que, aunque esté basada en hechos reales, éstos deben quedar ocultos o transfigurados por la ficción. Por ello hay que ficcionalizar información que pueda afectar a personas o instituciones; como podría ser: omitir o

cambiar los nombres e incluso las características de quienes participaron en el suceso; omitir datos que permitan rastrear el hecho real como fechas, números de expedientes, nombre o adscripción del tribunal, etcétera. Al final de la anécdota, se debe desarrollar un apartado titulado “Reflexión crítica”, en el que se explique qué aprendizaje se llevó para su vida quien relata la anécdota. La extensión aproximada sería de 2 páginas y sólo puede presentarse de manera individual.

A continuación se precisan las características que debe tener la anécdota ficcionalizada:

- a) El tema principal trata de las experiencias más importantes que durante su desarrollo profesional ha tenido la persona que escribe la anécdota. Debe, por tanto, relatar una experiencia trascendental en su vida.
- b) La experiencia puede ser positiva o negativa, siempre que haya tenido un fuerte impacto en quien la relata; por ejemplo: que le haya permitido desarrollar alguna habilidad o capacidad profesional; le haya mostrado la importancia de alguna actitud o valor para mejorar su profesión; haya aprendido algo que le hizo mejorar en su desempeño laboral de forma sobresaliente o que, en suma, haya sido un punto de inflexión en sus decisiones de vida. Así, el relato es de una experiencia transformadora en su profesión.
- c) Se requiere describir el contexto laboral en que ocurre la experiencia sin que se refieran datos que permitan identificarla precisamente; es decir, debe describirse de manera que, aunque basado en un contexto laboral real, se ficcionaliza para que no pueda descubrirse. Este espacio laboral suele describirse en los momentos iniciales del relato, pero igual, puede irse explicando conforme se va desarrollando la narración; siempre que quede claro.
- d) Los nombres de quienes intervienen en la anécdota se deben ocultar o ser ficticios y, en cuanto a sus características, nunca habrán de corresponder a alguna persona concreta identificable. En cuanto a quien relata su anécdota, puede evitar mencionar su nombre propio en la narración o presentarse mediante un pseudónimo; ello señalando en la cédula de da-

tos de autoría que acompaña la colaboración, que no quiere que aparezca publicado su nombre real en la revista; lo cual no lo exime de proporcionar, en dicha cédula de autoría, sus datos reales.

- e) En concreto, la anécdota tiene que relatar un cambio fundamental o relevante en quien la comparte; es decir, narrar una experiencia que implique una transformación en algún aspecto de su ser, estar o hacer en el mundo profesional o laboral. Por ello, en el cierre del relato se debe hacer una breve reflexión del significado trascendente que tuvo el suceso que cuenta la anécdota.

Se reitera que se deben cambiar nombres y circunstancias para proteger la identidad y datos personales de quienes hubieren participado, o por cumplimiento al deber de secreto profesional, en su caso; de manera que no sea posible reconocer el evento de la realidad en que se haya basado. A manera de ejemplos, la anécdota puede incidir en aprendizajes específicos en alguna área laboral como la abogacía, la administración o procuración de justicia, la asesoría contractual, la negociación comercial, la conciliación o medios alternos de solución, la investigación y la docencia, etcétera; o respecto a otras profesiones afines, como en contabilidad pública, psicología forense, trabajo social, etcétera.

Estructura base de la anécdota ficcionalizada

Título en español e inglés // Resumen y Palabras clave // Abstract y Keywords // Sumario // Inicio, en el que se suele plantear el contexto y quienes realizan las acciones (ficcionalizados) // Suceso o situación específica que es objeto de la anécdota // Reflexión final sobre la experiencia transformadora que quiere destacar quien narra la anécdota.

Se recomienda reflexionar sobre la profesión desde las primeras etapas de formación para encontrar anécdotas que se quieran compartir. Por ejemplo, relatos de la pasantía, del servicio social o de las primeras experiencias laborales; del paso por las aulas de la licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, diplomados, cursos, talleres y otros medios de capacitación profesional; de las decisiones profesionales más difíci-

les que se hayan tenido que tomar o las que tuvieron un impacto más profundo en nuestro ser, estar y hacer como juristas.

5.4. Homenaje biográfico o remembranza

Escritos que se dirigen a reconocer la trayectoria de vida de personas destacadas (homenaje biográfico) o a recordar alguna contribución especial realizada por una o más personas (remembranza de contribuciones relevantes); siempre que se trate de aportaciones de especial relevancia para el desarrollo de la Justicia en la sociedad. El principal objetivo es el reconocer a personas ejemplares de la comunidad local, regional y nacional; ya sea por los logros de toda su trayectoria de vida o por alguna aportación destacada que en concreto hubiere realizado.

Las personas a quienes se dirige el homenaje o la remembranza pueden estar aún con vida o haber fallecido. Sólo se recibirán postulaciones de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, organismos educativos, empresariales y gremiales de reconocido prestigio; quienes avalarán la colaboración y la acompañarán con una carta de motivos del porqué consideran que se debe realizar un público homenaje a la persona que proponen o la remembranza de la aportación específica que haya realizado.

El homenaje biográfico reconoce la trayectoria de vida de personas que han aportado de manera excepcional al desarrollo de la Justicia de manera sobresaliente, ya sea por su aportación a la Ciencia, al orden jurídico, al ejercicio profesional del Derecho o ciencias afines. La remembranza de contribuciones relevantes debe centrarse en algún suceso específico u obra trascendental que haya aportado de manera excepcional al desarrollo de la Justicia, ya en la Ciencia, el orden jurídico o el ejercicio profesional del Derecho o ciencias afines.

La extensión aproximada de los homenajes y remembranzas será de 3 páginas, podrá señalar una autoría individual o colegiada de no más de dos personas que cuenten con el aval de una organización civil, institución educativa o asociación empresarial o gremial que lo postule; o que tengan la aprobación de la Dirección del Instituto y la Coordinación Editorial de la revista.

Estructura base

Título en el que se incluya el nombre completo de quien sea la persona a quien se dedique el homenaje o la remembranza con su traducción al inglés // Resumen y Palabras clave // Abstract y Keywords // Sumario // Introducción en donde se indique el propósito del escrito y se presente a la personalidad con sus datos curriculares y biográficos // Desarrollo del homenaje o remembranza en que se narre la contribución o aportación, su importancia para el Derecho, el orden jurídico o algún campo profesional de juristas // Conclusiones en que se sintetice lo más destacado de recordar de la personalidad para la comunidad de juristas.

6. De las colaboraciones de la sección extraordinaria

Las colaboraciones de la sección extraordinaria serán definidas en la convocatoria que al efecto se emita de manera también extraordinaria; la cual se publicará a través de los medios de comunicación de la revista.

En la sección extraordinaria de la revista se integrará el material que corresponda a las convocatorias extraordinarias; las cuales se abrirán en momentos específicos para promover temáticas de interés o tipos especiales de colaboraciones; ello acorde a los objetivos institucionales de la Universidad de Colima, de la Facultad de Derecho y del propio Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas.

A continuación se señalan los lineamientos para el desarrollo de la sección extraordinaria de la revista, ello de manera enunciativa mas no limitativa, ya que se estará a lo indicado por las convocatorias extraordinarias que se emitan.

6.1. De las convocatorias extraordinarias por temáticas relevantes

La convocatoria extraordinaria para promover la investigación y la divulgación de temáticas relevantes se puede emitir de acuerdo a directrices institucionales, a líneas de investigación, a las necesidades sociales o a circunstancias especiales. Esta convocatoria se define por los órganos de funcionamiento de la revista, lo cual será especificado

en la convocatoria extraordinaria que al efecto se emita; ajustándose a los siguientes lineamientos.

La Coordinación Editorial de la revista con el visto bueno de la Dirección del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas, conforme a los objetivos del propio Instituto, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Colima y atendiendo las necesidades sociales, abrirá convocatorias extraordinarias para apoyar, promover y divulgar el conocimiento sobre temáticas relevantes. En cuanto a la selección de temáticas para las convocatorias extraordinarias, se deben considerar:

- a) Objetivos de los planes institucionales de la propia Universidad de Colima o de otras instituciones educativas que se compartan mediante convenio o acuerdo de colaboración;
- b) Propuestas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, de acuerdo con las líneas de investigación y generación de conocimiento de sus cuerpos académicos o a las necesidades que identifiquen sus academias de docentes y sus órganos administrativos;
- c) Propuestas de integrantes del Consejo Académico, del Comité Dictaminador, de la Dirección Científica, de la Coordinación Editorial o de la Dirección del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas;
- d) Propuestas de organismos públicos, asociaciones profesionales, organizaciones de la sociedad civil y, en general, personas destacadas en el medio científico y profesional que llamen a una aportación especial a la investigación de las Ciencias Sociales y, entre éstas, las Jurídicas;
- e) Solicitudes de posgrados de la Universidad de Colima o de otras instituciones educativas con las cuales se tenga convenio o acuerdo de colaboración, que observen una necesidad o posible temática en la que requieren o quieran participar sus estudiantes;
- f) Llamadas de atención en la opinión pública ante el impacto positivo o negativo de alguna reforma de amplio calado en el orden jurídico a nivel local, nacional o internacional.

Por ejemplo, respecto al inciso a) se puede abrir una convocatoria extraordinaria para contribuir a la investigación de temáticas relacionadas con los objetivos del Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad de Colima.

6.2. Concurso de ensayo jurídico

La convocatoria extraordinaria a participar en concursos de ensayo jurídico para estudiantes de licenciatura y de posgrado, se abrirá por determinación de la Coordinación Editorial con el visto bueno de la Dirección del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas. En la convocatoria extraordinaria se precisarán las instrucciones respectivas, de acuerdo a lo que se indica a continuación.

El concurso de ensayo jurídico tiene como objetivo principal promover la escritura académica en estudiantes; tanto para acercarlos a la investigación, análisis y divulgación de tópicos jurídicos de interés, como para contribuir a la formación de competencias profesionales de sus respectivos programas de estudio. La convocatoria extraordinaria marcará a quién se dirige, ya sea estudiantes de licenciatura, maestría o doctorado; así como la temática y requisitos específicos que los ensayos deben abordar y cumplir; fechas de recepción y de resultados; datos del jurado y demás pormenores; así como el orden y número de ensayos ganadores que se publicarán (los ganadores del primero al quinto lugar, por ejemplo).

Para los aspectos de la temática y requisitos específicos, se deben considerar las materias de la licenciatura o de los posgrados, de manera que se contribuya a la formación del estudiantado en dichos programas. También se puede considerar alguna temática relevante de acuerdo a problemáticas sociales o eventos coyunturales en el mundo jurídico.

Para los requisitos editoriales y estructura del ensayo, se debe tomar como base lo establecido en estos lineamientos para el ensayo científico; lo cual se indica en las colaboraciones de la sección general de investigación y divulgación (2.2. Ensayo científico).

6.3. Concurso de protocolo o proyecto de tesis de grado

La convocatoria extraordinaria a participar en concursos de protocolo o proyecto de tesis, se abrirá por determinación de la Coordinación Editorial con el visto bueno de la Dirección del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas. En la convocatoria extraordinaria se precisarán las instrucciones respectivas, de acuerdo a lo que se indica a continuación.

El concurso de protocolo o proyecto de tesis tiene como objetivo promover la investigación jurídica en la formación de la licenciatura, maestrías y doctorados; ello para fomentar la generación de conocimiento científico así como la aplicación de métodos y técnicas de investigación en quienes se preparan para ejercer en dichos ámbitos profesionales.

En la convocatoria que al efecto se emita se precisarán: los elementos del protocolo o proyecto de tesis que deben incluirse (buscando que se recuperen los lineamientos específicos de los programas de licenciatura y posgrados que sean considerados para dicha convocatoria); la temática específica para el concurso, en caso de que se trate de alguna línea de investigación (como derecho ambiental y desarrollo sostenible; igualdad-equidad de género; reforma electoral y protección de los derechos político-electorales; etcétera); las fechas de recepción y resultados; datos del jurado y demás pormenores del concurso; y señalar cuántos protocolos se publicarán (sólo el primer lugar o los primeros tres lugares, por ejemplo).

En su oportunidad, se puede ampliar este apoyo a la investigación mediante una convocatoria para concursar por la mejor tesis de grado de licenciatura, maestría o doctorado del área jurídica en alguna temática específica. En ese caso, la tesis ganadora de cada año se anunciará en la revista y el premio de su publicación se realizará en libro editado por el Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas.

6.4. Concurso de cuento crítico-ético

La convocatoria a participar en la redacción de cuentos con contenido ético como aporte a la reflexión crítica sobre la profesión del Derecho y afines, se abrirá por determinación de la Coordinación Editorial con

el visto bueno de la Dirección del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas. En la convocatoria extraordinaria se precisarán las instrucciones respectivas, de acuerdo a lo que se indica a continuación.

El objetivo de este concurso es el mismo que el que orienta la sección de reflexividad crítica y creativa. De igual forma, los requisitos se aplicarán según se indica a este tipo de colaboración en los lineamientos. Lo que se precisará en la revista es a quienes está dirigido el concurso y si se establecerá una temática específica. Por ejemplo, dirigido a estudiantes de la Licenciatura en Derecho, respecto a cuentos que desarrollen el tema de los principios éticos profesionales.

Asimismo, la convocatoria señalará fechas y demás pormenores para quienes decidan participar, así como el orden de publicación de los cuentos ganadores y, en su caso, si hay otros premios.

6.5. Versión escrita de la *lectio brevis*

En coordinación con la Facultad de Derecho, la revista pone a disposición la sección extraordinaria para que se publique la lección inaugural de inicio de cada ciclo escolar (*lectio brevis*). Para ello, el escrito que condense o sintetice la lección inaugural se deberá sujetarse a los lineamientos editoriales de la revista, tanto de formato como estructurales, según se ajuste a los ensayos científicos, artículos de divulgación o el que su autor/a considere aplicable.

Para precisiones sobre la versión escrita de la *lectio brevis* y el modo de integrarlo a la revista, se atenderá a lo que se resuelva de común acuerdo con la comisión respectiva de la Facultad de Derecho.

7. De los requisitos generales para las colaboraciones

A continuación se señalan requisitos que son aplicables a las colaboraciones, conforme lo indicado para cada una de ellas líneas arriba, así como sobre los requerimientos de formato y modo de envío.

7.1. De la cédula de autoría de la colaboración

Esta cédula debe integrarse anexa a todas las colaboraciones en un archivo electrónico distinto a la colaboración y en formato PDF. En ella se indicarán los siguientes datos de cada autor/a:

- a) Nombre completo;
- b) Grados de estudios e institución que los otorgaron;
- c) Adscripción institucional actual precisando toda la información en jerarquía decreciente (p. ej. universidad, instituto, departamento) y el lugar geográfico en que se ubica (p. ej. Ciudad de México, México);
- d) En su caso, ID de ORCID;
- e) Líneas de investigación o áreas de generación de conocimiento en las que desarrolla su actividad académica;
- f) Si realiza actividades profesionales distintas a la investigación, especificar los datos laborales y si forma parte de una organización o asociación relacionada con la problemática objeto de su colaboración;
- g) Título de su publicación más actual y en qué medio se publicó (o señalar que se trata de su primera participación en revistas arbitradas);
- h) Datos de contacto de cada autor/a para mantener comunicación con la revista: correo electrónico, teléfono y dirección postal;
- i) Datos de contacto de cada autor/ra para lectores/lectoras que se publicarán en la revista junto con la colaboración: correo electrónico, blog, twitter, página web, etcétera.
- j) En caso de coautoría, se debe precisar cuál fue la aportación de cada uno/a de los autores/as, especificando si se realizaron actividades diferenciadas durante la investigación;

En seguida de los datos anteriores, cada autor/ra deberá consignar lo siguiente:

- a) Confirmar el título de su colaboración y, en caso de coautoría, el orden en que deben aparecer los nombres de los/las autores/ras;

- b) Confirmar la autorización para la publicación de su colaboración y, en caso de coautoría, que cada uno/a de los/las autores/ras está de acuerdo con su publicación en la revista;
- c) Confirmar su compromiso de originalidad, ética e integridad respecto a su colaboración y que la misma no ha sido enviada de manera simultánea a otra revista;
- d) Confirmar los datos de contacto con lectores/lectoras que quiere acompañen su colaboración: correo electrónico, blog, twitter, página web, etcétera.

Al final de la ficha de autoría se integrarán el lugar, la fecha, el nombre y su firma del autor/ra, así como las firmas al calce de las otras páginas.

En caso de co-autoría, se realiza una ficha por cada autor/ra que serán firmadas, escaneadas e integradas en archivos PDF, adjuntos al correo electrónico acompañando al archivo de la colaboración. También es posible que todas las personas reúnan sus fichas en un solo documento siempre que puedan firmarlo, o que todas las fichas de autoría, debidamente firmadas y escaneadas, se integren en el mismo archivo PDF para enviarse acompañando la colaboración.

7.2. Del resumen y palabras clave

Para la realización del resumen y palabras clave se debe atender lo siguiente: su extensión se limita a no más de diez líneas (200 palabras), seguido de tres a seis conceptos clave; debe presentarse en español con su correspondiente traducción al inglés (*abstract* y *keywords*). El resumen debe indicar:

- a) El tipo de colaboración de que se trata, de acuerdo a como se les indica en los presentes lineamientos (artículo de investigación, ensayo científico, artículo de divulgación, artículo de revisión, reseña crítica, reseña reflexiva, etcétera);
- b) El propósito u objetivo de la colaboración, de acuerdo a lo propuesto en la misma;
- c) La metodología empleada, que debe ser indicada de manera puntual en cuanto a colaboraciones que planteen investigaciones científicas;

- d) La síntesis de los principales hallazgos o del contenido que presenta; cuidando de no adelantar resultados finales de investigaciones o de revelar los desenlaces de las colaboraciones literarias.

7.3. Del sumario

Las colaboraciones deben presentar en seguida del resumen y palabras clave un sumario en el que se indiquen los títulos del contenido. Cada título debe comenzar por la numeración que corresponda, de acuerdo al sistema decimal (1., 1.1., 1.1.1., 1.2...). El sumario se coloca a renglón corrido separando los títulos por punto y seguido.

7.4. De la ficha bibliográfica de las reseñas

Para la realización de la ficha bibliográfica de las reseñas, se deberán incluir los siguientes datos de la obra reseñada: nombre del autor/a; año de publicación; título; lugar de publicación; editorial; número de páginas; ISBN; indicación del tipo de obra literaria (novela, cuento, colección de cuentos), o el tipo de obra académica (libro especializado, libro de consulta, libro de texto). Esta ficha se integrará al final de la reseña en el mismo archivo.

7.5. Del apartado de fuentes

El apartado de fuentes se coloca al final de la colaboración; debe respetar el sistema APA vigente. Para mayor claridad, podrá separarse la bibliografía general y la especial para integrar distintos tipos de fuentes: p. ej., las generales son las académicas o teóricas, como libros, artículos, ensayos, etcétera; y las especiales son distintas a las anteriores, como las normativas, jurisprudencia y otros criterios judiciales, decretos, etcétera.

7.6. Del sistema de referencias

En todas las colaboraciones se debe emplear el sistema de referencias APA más actual; para lo cual se recomienda consultar el manual correspondiente en la liga de la página de dicha organización: (<https://normas-apa.org/wp-content/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>)

Algunas reglas básicas para las citas textuales o de partes específicas de la obra: (Apellido o apellidos, año publicación, página o páginas), por ejemplo: (García Máynez, 2022, p. 47). Para citas paráfrasis o de partes no específicas de la obra, se omita el dato de la página o páginas. En el mismo sentido, los datos de las fuentes se deben consignar conforme al sistema APA, tanto en el apartado correspondiente al final de la colaboración, como al pie de los cuadros, gráficas, tablas, imágenes y demás recursos visuales insertos en la colaboración.

Es importante señalar que, dado que en el sistema APA hay vacíos sobre las reglas para normativas jurídicas mexicanas, se requiere incluir en el texto de las colaboraciones toda la información necesaria para poder localizar y consultar las fuentes empleadas; ya sean legislación, jurisprudencia o cualquier otro criterio judicial, reglamentos, decretos, etcétera. Si se van a citar constantemente jurisprudencias y tesis aisladas o nomenclaturas de normativas que sean extensos, se recomienda configurar una tabla en la que se les designe con un nombre corto o una sigla y se coloque en seguida toda la información de dichas fuentes.

En el mismo sentido, se recomienda integrar un glosario de siglas cuando se empleen de forma reiterada siglas de legislaciones o de nombres de instituciones. El glosario puede presentarse en un cuadro o tabla insertada en la colaboración después de la introducción o antes del apartado de fuentes, siempre se la indique en el texto con una nota al pie o entre paréntesis cuando se escriba la primera sigla. Finalmente, se recomienda separar un apartado de bibliografía especial para este tipo de fuentes que son distintas a las reglas usuales del APA.

En caso de duda, se deben integrar en la colaboración todos los datos necesarios para que las fuentes empleadas puedan ser localizadas, de manera que se puedan verificar y consultar las fuentes originales que le dieron sustento. Ya sea que dichos datos se indiquen en el texto general de la misma; o sea que se indique como nota aclaratoria al pie, en la referencia o en la bibliografía; en todos los casos, buscando ajustarlas a las reglas del sistema APA en vigor.

7.7. De los recursos gráficos

Se debe limitar el uso de recursos gráficos a lo estrictamente necesario; dichos recursos gráficos pueden consistir en: cuadros, tablas, gráficas, figuras e imágenes. Deben colocarse insertos en el texto de la colaboración con las siguientes reglas: se tienen que anunciar en el texto antes de presentarse; llevan título que presenta la información, el cual se coloca como encabezado de dicho recurso; el título comienza con numeración romana (I., II., III...); al pie del recurso gráfico se indica la fuente de la información conforme al sistema APA vigente, señalando si es de elaboración propia.

7.8. De los requisitos de formato

Toda colaboración deberá, además de lo especificado líneas arriba, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En general el idioma de las colaboraciones será el español, con sus debidas traducciones al inglés del título, resumen y palabras clave. Se podrá abrir a colaboraciones en inglés, de acuerdo a lo que se indique en la convocatoria respectiva.
- b) El formato de los archivos electrónicos de las colaboraciones debe ser Word editable. En caso de presentar gráficas, tablas, figuras u otro tipo de apoyo visual, además de ir inserto en el texto de la colaboración, debe también presentarse de forma separada en archivo editable. En caso de emplear recursos visuales (como imágenes, tablas, etcétera) o de otra índole que no sean de su autoría, presentar los permisos correspondientes.
- c) El formato de las referencias debe sujetarse al sistema APA 7a. edición; tanto en las citas en texto, como en los datos de las fuentes en el apartado de la bibliografía y en las notas a pie de los recursos visuales (tablas, gráficas, cuadros, imágenes, etcétera).
- d) El formato de la página será tamaño carta con márgenes de 2.5 cm. La tipología de la letra será Times New Roman con un tamaño de 12 puntos a interlineado 1.5 (entre 60 ó 64 caracteres cada línea).

- e) Las colaboraciones deberán ajustarse a la estructura y requisitos específicos señalados para cada una de ellas en los lineamientos editoriales y, en su caso, a lo indicado por las convocatorias respectivas.
- f) Las colaboraciones acompañadas de su cédula de autoría y cualquier otro documento relacionado, deben enviarse en el mismo correo electrónico a la siguiente dirección: dejure@ucol.mx
- g) Las colaboraciones, de manera simultánea al envío al correo indicado previamente, deben registrarse y entregarse en la página de revistas electrónicas de la Universidad de Colima: <https://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/dejure>

8. De las obligaciones y derechos de autores/ras

Quienes envían sus colaboraciones a la revista *DE JURE* asumen, por este sólo acto, los siguientes derechos y obligaciones.

8.1. Del compromiso de originalidad, ética e integridad

Las colaboraciones que se someten para ser publicadas en la revista deben ser originales e inéditas. Las/los autores/ras se comprometen a:

- a) Asumir la responsabilidad que deriva de su autoría; lo cual implica que responden por todo el contenido expresado en sus colaboraciones, así como sobre la información presentada en los datos de la cédula de autoría.
- b) No incurrir en ninguna falta a la ética de la investigación, como: plagio (tomar contenido de parte o del total de una fuente, haciéndola pasar como propia); falsificación o fabricación de datos; autoplagio o publicaciones salami; autoría incompleta o autoría injustificada; pseudo-referencia; ni, en general, ninguna falta de honestidad e integridad.
- c) No enviar de manera simultánea su colaboración a otra revista u otro medio de publicación. Si así lo hiciera y se llegara a publicar de forma simultánea en ese otro medio y en la revista *DE JURE*, además de la nota que se emita para llamar

la atención por incurrir en la falta ética (autoplagio o publicación salami), se notificará al otro medio de publicación.

8.2. De la cesión de derechos

Al momento de someter su colaboración, las/los autores/ras otorgan una licencia de carácter gratuito para la reproducción, distribución, comunicación pública y transmisión de sus respectivas colaboraciones, tanto en medios impresos como electrónicos. Así mismo, autorizan a que se realicen correcciones de redacción y estilo, así como modificaciones editoriales, las cuales no alteren de manera sustantiva el contenido del mismo.

8.3. De la atención de observaciones y correcciones

Las/los autores/ras se comprometen a atender de manera puntual las observaciones y correcciones a sus colaboraciones que se les indiquen en el predictamen y los dictámenes arbitrales; para que estén en aptitudes de ser publicadas. En caso de no atender dichas observaciones y correcciones o realizarlo de manera parcial; a juicio de la Coordinación Editorial, se les dará otra oportunidad para atender lo pendiente o se les comunicará que, dada su omisión, no se publicará la colaboración.

8.4. De los derechos de autoría

Quienes envíen colaboraciones a la revista adquieren, cuando se publiquen, los siguientes derechos:

- a) A recibir la constancia de publicación de su colaboración una vez que la revista se haya integrado de forma definitiva en el número que corresponda. Esta constancia se les hará llegar en formato electrónico por el mismo correo electrónico que enviaron su colaboración o conforme los datos de contacto que hubieren proporcionado en la cédula de autoría; y, en caso de que lo prefiera, pueden recogerla en su forma impresa en las instalaciones del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas.
- b) Mantienen su derecho al reconocimiento de autoría; por lo que su nombre y datos que hayan proporcionado para que

acompañen a sus colaboraciones se publicarán como corresponde.

8.5. De la gratuidad en el procesamiento de las colaboraciones

Los/las autores/ras tienen derecho a que sus colaboraciones sean procesadas de manera gratuita, ya que la revista no realiza cobro alguno por ninguna fase de su procesamiento, desde la recepción hasta su publicación.

8.6. Del registro Open Researcher and Contributor Identifier (ORCID iD)

Las/los autores/ras deberán, en la medida de lo posible, contar con su ID de ORCID; el cual les permite identificarse plenamente a partir de un registro mundial de investigadores/ras. Esto es de especial relevancia para quienes colaboren con artículos de investigación y de revisión. Este número ID, como se ha señalado líneas arriba, se integrará en la cédula de autoría que acompaña a sus colaboraciones.

9. Del proceso de revisión editorial

El proceso de revisión editorial se refiere a la reunión de pasos que deben seguirse desde el momento en que las/los autores/ras someten su colaboración para que sea publicada en la revista *DE JURE*. Dicho proceso inicia con la recepción de la colaboración y concluye con el resultado definitivo de su publicación o de su descarte. Este proceso se rige de acuerdo a las directrices de la Coordinación Editorial de *DE JURE* con el visto bueno de la Dirección del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas. A continuación se señalan, de manera sintética, el desarrollo de la revisión editorial.

9.1. De las autoridades que intervienen en el proceso de revisión editorial

La revista *DE JURE* se rige mediante el reglamento y demás disposiciones del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas de la Uni-

versidad de Colima, en donde se expresa la estructura y organización interna tanto del Instituto como de las diversas partes que lo integran, incluida la revista. Por lo tanto, se estará a lo que se indique en dichas normativas. De manera sintética para fines de estos lineamientos, se precisa que las autoridades que intervienen en los procesos editoriales son:

- a) Dirección del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas, quien funge la Dirección de la revista.
- b) Coordinación Editorial, que organiza los procesos editoriales de la revista, como el de predictamen y de dictamen;
- c) Comité Dictaminador, que son reconocidos/das investigadores/ras en las Ciencias Sociales y Jurídicas, así como en el campo de estudio de las colaboraciones que revisan, quienes realizan el proceso de dictamen.

9.2. Del predictamen

Por única ocasión, si a juicio de la Coordinación Editorial la colaboración no reúne los requisitos para su admisión pero pueden ser corregidos o completados en breve tiempo, se emitirá un predictamen. En dicho predictamen se señalan los errores u omisiones que condicionan la admisión de la colaboración, a fin de que sean atendidos por sus autores/ras y lo envíen dentro del plazo que se les haya señalado para ello. Una vez corregidos y completados los elementos faltantes solicitados por el predictamen, se podrá dar inicio al proceso de revisión arbitral por parte del Comité Dictaminador. En caso de que no se cumpla lo solicitado por el predictamen, la colaboración no será admitida; lo cual no impide que en otro momento pueda presentarse una nueva versión actualizada y debidamente ajustada a los requisitos de la revista.

Por ejemplo, el predictamen puede condicionar la admisión de la colaboración a: que se envíe en archivos electrónicos del formato requerido que sean editables; que se cumpla con el uso correcto del sistema de referencias APA; que contenga el resumen y palabras clave en español e inglés; que se integren todos los datos en la cédula de autoría; que las gráficas y tablas respeten los requisitos respectivos; etcétera.

El resultado del predictamen puede ser: “se admite colaboración”, con lo cual se le da continuidad al proceso de dictamen turnándose a integrantes del Comité Dictaminador que decidirán si se publica o no; o, “no se admite colaboración”, con lo que se indica que no se cumplió lo solicitado por el predictamen y se descarta la misma.

9.3. Del dictamen

El dictamen es propiamente el resultado del arbitraje realizado por integrantes del Comité Dictaminador de la revista, quienes son personas expertas en la investigación científica y con conocimiento en el área de la colaboración que se les designe. La asignación de los/las integrantes del Comité Dictaminador se realiza mediante la metodología doble ciego; es decir, ni las/los autores conocen a quienes les dictaminan, ni quienes dictaminan conocen a las/ los autores de las colaboraciones.

El proceso de doble ciego busca prevenir posibles sesgos subjetivos en los resultados del proceso de arbitraje. El resultado de los dictámenes se basa en un proceso objetivo en el que se verifican los elementos de forma y fondo de las colaboraciones, acordes a los más altos estándares de las revistas académicas y a los lineamientos y normativas de la revista y sus órganos de funcionamiento, y del propio Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas.

El dictamen se lleva a cabo mediante un instrumento de revisión que la Coordinación Editorial proporciona al Comité Dictaminador, el cual es una guía de revisión que integra los requisitos de cada tipo de colaboración indicados en los presentes lineamientos, así como un área amplia para que el/la dictaminador/ra exprese las razones de su dictamen y, en su caso, las observaciones que se deben atender en su corrección para estar en aptitudes de publicarse. De manera que se tiene un instrumento que, por una parte, uniforma el proceso y, por la otra, también permite a cada dictaminador/ra determinar si el contenido de la colaboración responde a las necesidades de fondo y forma de la revista.

El sentido del dictamen puede ser a favor de la publicación de la colaboración, “aprobada”; o, a la inversa, en contra de su publicación, “rechazada”. En cuanto al primer sentido, puede ser de dos tipos: “aprobada sin cambios requeridos”; o “aprobada con observaciones”, que

son las modificaciones requeridas para publicarse. Respecto al segundo sentido, puede ser: “rechazada por no ser apropiado para la revista y/o por insuficiencias graves señaladas en observaciones”; y “rechazada por faltas éticas” que son aquellas faltas a la ética de la investigación científica, a la integridad académica o cualquier otra grave que impida su publicación y que serán indicadas en las observaciones del dictamen.

En caso de discrepancia en el contenido de los dictámenes de colaboraciones aprobadas con observaciones, la Coordinación Editorial definirá cuáles son las observaciones de las que se solicitará su corrección; así mismo, también decidirá, cuando hay discrepancia, si la colaboración se considera o no apropiada para la revista.

9.4. De los pasos básicos del proceso de dictaminación o de arbitraje

En síntesis, el proceso de revisión que se realiza en el dictamen o el arbitraje de las colaboraciones, se sujeta a los siguientes pasos:

- a) Las colaboraciones se reciben y, aquellas que cumplan con los requisitos indicados en los presentes lineamientos, serán admitidas y turnadas a integrantes del Comité Dictaminador para iniciar el proceso de arbitraje. Aquellas que no reúnan los requisitos pero, a juicio de la Coordinación Editorial, puedan subsanarse de manera sencilla, se someterán a un dictamen en el que se señalen las omisiones o correcciones que condicionan la admisión, con un plazo prudente no mayor a 7 días naturales. En caso de que no sean subsanadas puntualmente, no se admitirá la colaboración y se dará por concluido el proceso. Lo cual no impide que puedan ser enviadas en otra ocasión, en versiones actualizadas que cumplan con todos los requisitos para su admisión.
- b) Las colaboraciones que han sido admitidas serán turnadas para su arbitraje a dos integrantes del Comité Dictaminador, de acuerdo a su especialidad, para que en un plazo de 10 a 15 días naturales realicen la revisión y emitan su dictamen. El resultado final del dictamen, respecto a la publicación de la colaboración, puede ser: aprobada (sin cambios requeridos),

aprobada con observaciones (cambios requeridos), rechazada (por no reunir los requerimientos de la revista), y rechazada por faltas éticas (que se señalarán).

- c) En caso de discrepancia en los dictámenes, la colaboración se turnará a una tercera revisión de un integrante del Comité Dictaminador, para que se defina el resultado: aprobada, aprobada con observaciones o rechazada (por deficiencias o faltas éticas). Si en el resultado del tercer dictamen la colaboración es rechazada, se descartará definitivamente y se dará por concluido el proceso.
- d) Si en las observaciones emitidas en los dictámenes (aprobados con observaciones) hay discrepancias, la Coordinación Editorial definirá cuáles son aquellas que se solicitará sean corregidas en la colaboración. En el mismo sentido, si hay discrepancia en los dictámenes respecto a si la colaboración se considera o no apropiada para la revista, siendo que los demás requisitos son cumplidos o solventables en las observaciones; la Coordinación Editorial decidirá si se admite o no.
- e) En caso de contar con dos dictámenes con el resultado aprobado para su publicación y uno de ellos o ambos tengan indicadas observaciones, éstas deberán ser atendidas por sus autores/ras en un plazo máximo de 10 a 15 días naturales a partir de que se le dieron a conocer. En caso de que no se atiendan dichas observaciones en su totalidad, se descartará la publicación de la colaboración.
- f) En caso de que sea aprobada sin observaciones o que éstas ya se hayan solventado, la colaboración se turnará para el proceso de edición para las correcciones de redacción y estilo, así como cambios editoriales, acordes al desarrollo óptimo de la revista en sus versiones digital de publicación continua y, en su momento, para el compendio anual.
- g) Una vez que sea publicada la colaboración, se entregará la constancia de publicación respectiva.
- h) El tiempo aproximado de evaluación de una colaboración es de 3 meses desde su recepción hasta su aceptación o rechazo definitivos para su publicación.

10. De la periodicidad de publicación de la revista

La revista *DE JURE* es de publicación continua; es decir, las colaboraciones se publican en línea tan pronto como sean aprobadas por el Comité Dictaminador y sean editadas por la Coordinación Editorial del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas y la Dirección General de Publicaciones de la Universidad de Colima.

El tiempo aproximado desde la recepción a la publicación de cada colaboración es de tres meses, conforme a la duración del proceso de revisión a doble ciego por integrantes del Comité Dictaminador, ya sea a una o dos rondas (si es necesario un tercer dictamen), y del proceso de revisión editorial; momento en que se publica el archivo electrónico de la colaboración en la página de la revista y de las revistas académicas de la Universidad de Colima. El aproximado anterior también puede variar de acuerdo al flujo de colaboraciones y a la disponibilidad del Comité Dictaminador; así como al tiempo que transcurra en que se reciba la versión corregida de la colaboración por parte de sus autores/as, de acuerdo a lo solicitado por los dictámenes que la hayan aprobado con observaciones o a los requerimientos que se les haga durante el proceso de edición.

10.1. Del compendio anual

Las colaboraciones publicadas durante el año se concentran, al fin del mismo, en un compendio con estructura de revista impresa. Durante el mes de noviembre se integra este compendio, organizando las colaboraciones conforme correspondan a las secciones de la misma y en el orden de la fecha en que hayan sido publicadas en línea, precedidas por la presentación del Director del Instituto. El compendio se identifica con el número de revista consecutivo de la quinta época, y al inicio de cada colaboración se especifican las siguientes fechas: cuándo se recibió, cuando se aceptó para su publicación y cuando fue publicada en las páginas electrónicas de la revista. Las colaboraciones que sean publicadas en las páginas de la revista de manera posterior al cierre del compendio, se integrarán en el del año siguiente.

10.2. Del medio de publicación

El medio de publicación de la revista *DE JURE* será principalmente en línea a través de sus plataformas electrónicas (página de la revista y la página de revistas académicas de la Universidad de Colima). En tanto migra a la totalidad electrónica o si se considera pertinente por la Coordinación Editorial, también se publicará de manera impresa con un tiraje para la reserva de ley, donaciones a bibliotecas y otros centros de distribución de conocimiento, ejemplares de cortesía a autores/autoras que colaboran con la revista, de acuerdo a los recursos disponibles; lo anterior a discreción de la Dirección del Instituto.

10.3. De la recepción de colaboraciones

La recepción de las colaboraciones será constante, conforme a su periodicidad de publicación continua y a lo establecido en la convocatoria abierta permanente, para sus dos secciones ordinarias. De manera excepcional, la recepción será limitada a fechas específicas según la convocatoria extraordinaria respectiva lo señale expresamente.

Las precisiones o cambios en el cierre del tiempo para la selección de colaboraciones para el compendio anual se ajustarán a lo indicado en las convocatorias y en los anuncios de la página de la revista. Todo lo anterior, para estar en condiciones de realizar los procesos de revisión del Comité Dictaminador y de revisión editorial de la revista que permita la publicación del compendio anual en tiempo y forma.

11. De lo no previsto por los lineamientos

Las situaciones no previstas por los presentes lineamientos se resolverán por la Coordinación Editorial y la Dirección del Instituto Universitario de Investigaciones Jurídicas, que funge también como Dirección de la revista; ello, atendiendo lo aplicable a las propias normativas del Instituto y de la Universidad de Colima, conforme a las funciones de los órganos de la revista.

La revista DE JURE fue editada en la Dirección General de Publicaciones de la Universidad de Colima, avenida Universidad 333, Colima, Colima, México, www.ucol.mx. En la composición se utilizó la familia tipográfica Georgia. El tamaño de la revista es de 23 cm de alto por 17 cm de ancho. Programa Editorial: Eréndira Cortés Ventura. Gestión administrativa: María Inés Sandoval Venegas. Corrección, diseño y cuidado de la edición: José Augusto Estrella.

Contenido

- 3 Presentación
- 11 ¿Es el concepto del Tercer País Seguro compatible con los principios de las Naciones Unidas?
Jesús Francisco Ramírez Bañuelos
- 25 La legislación nacional sobre la participación ciudadana en México
Danitza Morales Gómez
- 49 El rol del Estado mexicano en la protección del derecho a la innovación
Xavier Ledesma Rico
- 67 Redes sociales digitales y votantes: una relación incierta
José Manuel de la Mora Cuevas | Angélica Yedit Prado Rebolledo
- 89 “Mujeres en el sistema interamericano. Sobrevivientes y constructoras de la jurisprudencia progresista.” Reseña bibliográfica de la obra escrita por Isaac de Paz González
Silvia Viridiana Paulina Rodríguez Rechy
- 95 Colaboran en esta edición
- 97 Convocatoria abierta permanente para publicar en la revista *DE JURE*

ISSN: 1870-2457-DE JURE



1870-2457



UNIVERSIDAD DE COLIMA